



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 6 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.255

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA. Decreto 819/2019 . DECTO-2019-819-APN-PTE - Ley N° 27.453. Reglamentación.	4
MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS. Decreto 817/2019 . DECTO-2019-817-APN-PTE - Declaraciones.	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 821/2019 . DECTO-2019-821-APN-PTE - Trasládase funcionario.	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 820/2019 . DECTO-2019-820-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 816/2019 . DECTO-2019-816-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.	10
JUSTICIA. Decreto 818/2019 . DECTO-2019-818-APN-PTE - Acéptase renuncia.	11
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Decreto 824/2019 . DECTO-2019-824-APN-PTE - Apruébase texto ordenado.	11
AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. Decreto 823/2019 . DECTO-2019-823-APN-PTE - Acéptase renuncia.	12
AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. Decreto 822/2019 . DECTO-2019-822-APN-PTE - Acéptase renuncia.	12

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 964/2019 . DA-2019-964-APN-JGM.	14
--	----

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO. Resolución 1/2019	16
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 663/2019 . RESOL-2019-663-APN-SGP.	19
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 674/2019 . RESOL-2019-674-APN-SGP.	20
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 573/2019 . RESOL-2019-573-APN-SGT#SGP.	21
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 574/2019 . RESOL-2019-574-APN-SGT#SGP.	22
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 575/2019 . RESOL-2019-575-APN-SGT#SGP.	23
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 582/2019 . RESOL-2019-582-APN-SGT#SGP.	24
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 584/2019 . RESOL-2019-584-APN-SGT#SGP.	25
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 585/2019 . RESOL-2019-585-APN-SGT#SGP.	26
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 472/2019 . RESOL-2019-472-APN-SGAYDS#SGP.	27
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 473/2019 . RESOL-2019-473-APN-SGAYDS#SGP.	29
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL. Resolución 331/2019 . RESOL-2019-331-APN-SECCYMA#SGP.	30
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 285/2019 . RESOL-2019-285-E-AFIP-SDGOAI.	32
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 172/2019 . RESOL-2019-172-APN-MAGYP.	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 180/2019. RESOL-2019-180-APN-MAGYP.....	35
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 184/2019. RESOL-2019-184-APN-MAGYP.....	36
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 185/2019. RESOL-2019-185-APN-MAGYP.....	39
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 779/2019. RESOL-2019-779-APN-MTR	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 782/2019. RESOL-2019-782-APN-MTR	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 784/2019. RESOL-2019-784-APN-MTR	45
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 785/2019. RESOL-2019-785-APN-MTR	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 786/2019. RESOL-2019-786-APN-MTR	48
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 790/2019. RESOL-2019-790-APN-MTR	50
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 791/2019. RESOL-2019-791-APN-MTR	52
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1147/2019. RESOL-2019-1147-APN-MSYDS	54
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA. Resolución 252/2019. RESOL-2019-252-APN-SRYGS#MSYDS.....	55
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 128/2019. RESOL-2019-128-APN-UIF#MHA.....	57
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1842/2019. RESOL-2019-1842-APN-INCAA#MECCYT.....	58
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA. Resolución 118/2019. RESOL-2019-118-APN-SPM#MPYT.....	59
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 557/2019. RESOL-2019-557-APN-SECPYME#MPYT.....	61
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1938/2019. RESOL-2019-1938-APN-SGM#JGM	63
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1939/2019. RESOL-2019-1939-APN-SGM#JGM	65
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1940/2019. RESOL-2019-1940-APN-SGM#JGM	67
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 495/2019. RESOL-2019-495-APN-SECEP#JGM.....	68
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 496/2019. RESOL-2019-496-APN-SECEP#JGM.....	69
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 497/2019. RESOL-2019-497-APN-SECEP#JGM.....	71
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 498/2019. RESOL-2019-498-APN-SECEP#JGM.....	72
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA. Resolución 4/2019	73
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 530/2019. RESFC-2019-530-APN-AABE#JGM	75
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 214/2019. RESOL-2019-214-APN-ANMAC#MJ	77
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2143/2019. RESOL-2019-2143-APN-SSS#MSYDS	78
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2149/2019. RESOL-2019-2149-APN-SSS#MSYDS	79
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2160/2019. RESOL-2019-2160-APN-SSS#MSYDS	81
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2222/2019. RESOL-2019-2222-APN-SSS#MSYDS	82
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1188/2019. RESOL-2019-1188-APN-MSG.....	84
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 575/2019. RESFC-2019-575-APN-D#APNAC.....	85
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 578/2019. RESFC-2019-578-APN-D#APNAC.....	87
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 579/2019. RESFC-2019-579-APN-D#APNAC.....	89
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 590/2019. RESFC-2019-590-APN-D#APNAC.....	90
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 248/2019. RESOL-2019-248-APN-INA#MI.....	91
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 253/2019. RESOL-2019-253-APN-INA#MI.....	92
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 361/2019. RESOL-2019-361-APN-INASE#MAGYP	93

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 820/2019. RESGC-2019-820-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	96
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución General Conjunta 4642/2019. RESGC-2019-4642-E-AFIP-AFIP - Procedimiento: Renovación automática de la vigencia del "Certificado MiPyME"	98

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución Conjunta 2/2019. RESFC-2019-2-APN-MJ.....	100
--	-----

Resoluciones Sintetizadas

.....	105
-------	-----

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS. Disposición 2975/2019. DI-2019-2975-APN-DRATYCUQ#MSG	107
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES. Disposición 3/2019. DI-2019-3-APN-DNASYF#MI ...	108
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN. Disposición 99/2019. DI-2019-99-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII	109
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA. Disposición 6/2019. DI-2019-6-APN-SSG#MPYT	110

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 488/2019 . DI-2019-488-APN-SSPYA#MPYT.....	111
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 123/2019 . DI-2019-123-APN-SSME#MHA	113
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 146/2019 . DI-2019-146-APN-SSERYEE#MHA	115
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5357/2019 . DI-2019-5357-APN-DNM#MI	115
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5377/2019 . DI-2019-5377-APN-DNM#MI	117
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 886/2019 . DI-2019-886-APN-CNRT#MTR	118

Avisos Oficiales

..... 122

Asociaciones Sindicales

..... 129

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 131

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

..... 152

Avisos Oficiales

..... 153



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



Decretos

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA

Decreto 819/2019

DECTO-2019-819-APN-PTE - Ley N° 27.453. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-84979308-APN-SIS#MSYDS, las Leyes N° 21.499, N° 21.890 y sus modificatorias, N° 27.341 y sus modificatorias, N° 27.453 y su modificatoria, los Decretos N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios, N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, y N° 358 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el “Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana”, por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017.

Que, por el artículo 5° de la referida Ley N° 27.453 y su modificatoria, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en el marco de sus propias competencias, a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la citada ley, las que deberán ajustarse a las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios.

Que, a los efectos de dar cabal cumplimiento con la manda legal aludida precedentemente, mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1082 del 18 de octubre de 2019, se declaró la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172/03, con relación al Proyecto de Reglamento de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

Que, concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas establecido mediante el artículo 16 del citado reglamento, se recibieron CUATRO (4) presentaciones de opinión y propuestas en relación al texto de la norma, de las cuales UNA (1) fue tenida en cuenta por el área responsable, incorporándose aspectos operativos, técnico-formales, que hacen a un eficaz funcionamiento del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

Que, por otra parte, mediante el artículo 13 de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la mencionada ley, afectando los bienes que integran su patrimonio al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley.

Que por el artículo 14 de dicha ley se estableció que el aludido fideicomiso podrá ser integrado por los aportes del Tesoro Nacional que le sean asignados por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional; los fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales, los ingresos por legados y donaciones; los ingresos obtenidos por cualquier cargo o mecanismo de aporte que sea resuelto en oportunidad de establecer la regularización dominial de las viviendas que se encuentren en los bienes inmuebles sujetos a expropiación; los aportes de las jurisdicciones involucradas que resulten establecidos en los acuerdos a celebrarse previstos en el artículo 8°, inciso 2), de la Ley N° 27.453 y su modificatoria; y las operaciones de crédito público que pudieran llevarse adelante.

Que, a los efectos de dar cabal cumplimiento a los objetivos de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, los cuales consisten en, por un lado, la regularización dominial y por otro, la integración socio urbana de los Barrios Populares, es menester crear un fondo integrado por aportes del Estado Nacional, ya sea por la asignación de recursos públicos a través de la designación de una partida presupuestaria o por otras fuentes indicadas en la misma.

Que es menester la implementación de un vehículo legal versátil a los efectos de promover el correcto desarrollo y ejecución de las acciones del Programa de Integración Socio-Urbana, a crearse en el marco de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6°, de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, cuyo eje se enfocará en la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y

mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial; en el marco de lo previsto por la citada ley.

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, tiene entre sus objetivos el de entender en el diseño y la implementación de políticas de ordenamiento y desarrollo territorial e integración socio-urbana; entender en la transformación social y urbana de barrios y áreas vulnerables, mediante un abordaje integral que favorezca su integración y el desarrollo humano de sus comunidades; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y coordinar acciones con organismos nacionales, provinciales y municipales en los asuntos inherentes al área de su competencia.

Que mediante Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose como sus objetivos; la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional en uso, concesionados y/o desafectados; la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO y su evaluación y contralor; y la coordinación de las políticas, normas y procedimientos relacionados con los bienes inmuebles del Estado Nacional, el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que, la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, tiene, entre sus objetivos, el de coordinar la aplicación de las políticas y la administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional; dirigir y supervisar los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, y ejercer con la SECRETARÍA DE FINANZAS las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional; coordinar lo vinculado con el registro de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL; y entender en la constitución y funcionamiento de los fondos fiduciarios que comprometan bienes y/o aportes que se realicen a través de las Entidades y/o Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que, a fin de lograr los objetivos perseguidos por la mencionada ley, resulta menester reglamentar aquellas disposiciones fundamentales para su efectiva aplicación.

Qué, los Servicios Jurídicos pertinentes han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 27.453 de “RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA” y su modificatoria, que como ANEXO (IF-2019-107999872-APN-SIS#MSYDS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Designanse a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, en el marco de sus respectivas competencias, quedando a cargo de ambos organismos la administración de los recursos asignados para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, dictará las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para su instrumentación.

ARTÍCULO 4°.- Créase, como un fideicomiso de administración y financiero, el “FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA” (el “FONDO” o “FISU”), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- Las partes del Contrato de Fideicomiso serán las que se indican a continuación:

I. FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO: es el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria

de los bienes fideicomitidos al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del presente decreto, la Ley N° 27.453 y su modificatoria, y el Contrato de Fideicomiso respectivo.

II. FIDUCIARIO: es la entidad seleccionada por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso, con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la Ley N° 27.453 y su modificatoria y en la presente reglamentación, cuya función será administrar los recursos del FISU de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU y/o quien este designe en su reemplazo.

El referido COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU, integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del presente decreto, estará encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO, cuando así corresponda, y efectuar su seguimiento.

El FISU tendrá una duración de hasta TREINTA (30) años, contados desde la fecha de su constitución mediante la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso, quedando su liquidación a cargo del fiduciario.

Los bienes fideicomitidos se destinarán, de conformidad con las políticas que fije el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU, a:

I. La urbanización e integración socio urbana de los asentamientos y barrios populares identificados en el marco del Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP).

II. El otorgamiento de créditos, subsidios y soluciones habitacionales, en el marco del Programa de Integración Socio-Urbana indicado en el inciso 1, artículo 6° de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

III. El desarrollo de infraestructuras necesarias para establecer condiciones en el hábitat y las viviendas.

IV. Otros destinos relacionados al acceso a la urbanización, integración socio-urbana y/o regularización dominial que determine el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU.

ARTÍCULO 6°.- El patrimonio del FISU estará constituido por los bienes fideicomitidos enumerados en el artículo 14 de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

En ese contexto, integrarán el patrimonio del FISU los siguientes activos:

a) Sujeto a la aprobación del COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU, los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el FIDUCIARIO en el mercado de capitales; así como a través de otras operaciones de financiamiento; pudiendo garantizarlas con bienes del FISU.

b) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos.

c) Otros ingresos producidos por operaciones debidamente autorizadas por el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU en el marco de las facultades establecidas en el correspondiente Contrato de Fideicomiso.

Los valores fiduciarios de deuda a los que refiere el inciso a) del presente artículo podrán ser emitidos en una o más series, previendo para cada serie diferentes derechos y privilegios en el cobro. Asimismo, el FISU podrá emitir certificados de participación con el objeto de reflejar los aportes de bienes fideicomitidos que se realicen al fideicomiso.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL realizará las acciones que considere necesarias y conducentes para la implementación del FONDO creado por el artículo 4° del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- La SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL seleccionará a quien revestirá la calidad de FIDUCIARIO del FISU, teniendo en cuenta criterios de selección, tales como:

a. Encontrarse autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para actuar como fiduciario financiero;

b. Contar con equipos técnicos con experiencia en la gestión de fideicomisos que involucren activos de origen estatal; y

c. Sus servicios resulten competitivos en términos de costos y honorarios para el servicio que se espera que presente en el marco del FISU.

ARTÍCULO 9°.- El titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL o quien este designe en su reemplazo, suscribirá el Contrato de Fideicomiso con el FIDUCIARIO y sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO 10.- Créase el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU el cual estará integrado por las áreas del ESTADO NACIONAL con competencia en el marco de las disposiciones de la ley, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La incorporación, así como la disgregación de integrantes del COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU es competencia de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 11.- El COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU estará presidido por el titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL o por quien este designe en su reemplazo.

ARTÍCULO 12.- El COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU deberá constituirse y dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, dentro de los SESENTA (60) días de la publicación del presente decreto en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94735/19 v. 06/12/2019

MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS

Decreto 817/2019

DECTO-2019-817-APN-PTE - Declaraciones.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-07647810-APN-DMED#MC, la Ley N° 12.665, modificada por su similar N° 27.103, su Decreto Reglamentario N° 2.525/15 y la Ley N° 24.225, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.225 se declaró Monumento Histórico Nacional al paraje denominado CUEVA DE LAS MANOS, ubicado en el Área ALTO RÍO PINTURAS, de la Estancia "LOS TOLDOS", sito en el Departamento LAGO BUENOS AIRES, Provincia de SANTA CRUZ, declaratoria que abarca además del sitio indicado, las pinturas rupestres que han sido realizadas sobre las paredes de la Cueva, paredones y aleros al aire libre que la circundan, así como la totalidad de los restos arqueológicos ubicados en el paraje.

Que resulta necesario dar precisión espacial a la indicada declaratoria, estableciendo su delimitación exacta, con lo que se crearán mejores condiciones para su gestión, conforme lo que establece el artículo 1° ter de la Ley N° 12.665 en su actual redacción.

Que la cuenca del RÍO PINTURAS, incluyendo el sitio CUEVA DE LAS MANOS, constituye una región de riqueza arqueológica excepcional, en la que se han documentado diversos sitios con arte rupestre y otro tipo de vestigios, que abarcan una secuencia cronológica de más de NUEVE MIL (9.000) años, y por todo ello, la CUEVA DE LAS MANOS y su área circundante ha sido designada Patrimonio Mundial por la UNESCO.

Que la conjunción de este paisaje natural excepcional y la apropiación que del mismo hicieron sus habitantes originarios, dejando las huellas de su cosmovisión, constituye un paisaje cultural que merece su consideración como tal con jerarquía normativa nacional.

Que la Provincia de SANTA CRUZ ha reconocido el valor cultural de este territorio, sancionando la Ley N° 3.394, que contiene una jerarquización de los espacios comprendidos: Área de Máxima Protección, Área de Amortiguamiento y Área de Transición, con sus respectivas delimitaciones y categoría de manejo y que ha inspirado la demarcación y categorización que se establecen en la presente medida.

Que la comunidad local ha expresado su opinión favorable a la jerarquización cultural de su territorio, acercando a la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, su pedido de intervención a esos fines.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° ter inciso h) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y en concordancia con la Ley Provincial N° 3.394, atento a la extensión y cualidades del territorio implicado y la cantidad y variedad de los bienes arqueológicos que contiene, se determina el alcance de la protección inherente a la declaratoria, dentro de las categorías de "PAISAJE CULTURAL NACIONAL" y "ÁREA DE AMORTIGUACIÓN VISUAL", en virtud de sus propias especificidades y necesidades de manejo, y siguiendo los criterios establecidos por la citada Ley N° 3.394.

Que el polígono a declarar "PAISAJE CULTURAL NACIONAL", correspondiente al "Área de Máxima Protección" establecido por la Ley N° 3.394, donde se registra la mayor densidad de sitios arqueológicos, corresponde a las adyacencias del Río Pinturas y sus afluentes, por lo que su dimensión se establece desde el eje medio de los cursos de agua y le corresponden las mayores restricciones de usos.

Que como "Área de Amortiguación Visual", correspondiente al Área de Amortiguación establecida por la Ley N° 3.394, se entiende a la zona envolvente de la anterior, que la resguarda, permite una mayor intensidad de usos siempre conservando los rasgos geomorfológicos que la caracterizan como parte del "PAISAJE CULTURAL NACIONAL".

Que dentro del territorio en consideración y como uno de sus más notables sitios arqueológicos, de nivel comparable a la CUEVA DE LAS MANOS, se encuentra el denominado ALERO CHARCAMATA II, conformado por un imponente abrigo rocoso de SETENTA (70) metros de frente por VEINTE (20) metros de profundidad, que posee gran cantidad y variedad de pinturas rupestres, además de otros vestigios arqueológicos, cuyo fechado más antiguo data de 5290 + 60 AP (Antes del Presente), como lo cataloga la Comisión.

Que en la actualidad este sitio se encuentra relevado y documentado, siendo oportuno, en reconocimiento de su importancia y necesidades de gestión, proceder a su declaratoria individual como Monumento Histórico Nacional, sin perjuicio de su pertenencia al paraje CUEVA DE LAS MANOS y su consideración como bien arqueológico.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Paisaje Cultural Nacional el área de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ delimitada en el ANEXO I (IF-2019-106602524-APN-CNMLYBH#MECCYT) y graficada en el plano obrante como ANEXO II (IF-2018-49390227-APN-CNMLYBH#MECCYT), que forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Declárase Área de Amortiguación Visual el área de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ delimitada en el ANEXO I (IF-2019-106602524-APN-CNMLYBH#MECCYT) y graficada en el plano obrante como ANEXO II (IF-2018-49390227-APN-CNMLYBH#MECCYT), que forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Declárase Monumento Histórico Nacional al sitio arqueológico CHARCAMATA II, ALERO GRANDE (Coordenadas geográficas: X= 2391939 - Y= 4787582 POSG94_F2) ubicado en el Establecimiento La Vizcaína, en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ (Nomenclatura catastral: 2000002201).

ARTÍCULO 4°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos que establece la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, su reglamentación y normas complementarias, practicando las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94723/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 821/2019

DECTO-2019-821-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84010925-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 668 de fecha 11 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 668/17 se trasladó desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en HUNGRÍA y se acreditó al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Maximiliano Gabriel GREGORIO CERNADAS, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario mientras dure la misión encomendada.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado a la República del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Maximiliano Gabriel GREGORIO CERNADAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en HUNGRÍA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Maximiliano Gabriel GREGORIO CERNADAS (D.N.I. N° 13.652.969).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 06/12/2019 N° 94736/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Decreto 820/2019****DECTO-2019-820-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Ignacio PÉREZ RIBA (M.I. N° 28.419.055) al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Rodrigo Alberto SBARRA (M.I. N° 30.367.832) al cargo de Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Administración D. Pedro Juan INCHAUSPE (M.I. N° 28.642.750) al cargo de Secretario de Simplificación Productiva del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Ingeniera en Recursos Naturales y Medio Ambiente Da. Diana Carolina SÁNCHEZ (M.I. N° 22.370.068) al cargo de Secretaria de Política Minera del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Da. María CAYRE (M.I. N° 31.482.861) al cargo de Secretaria de Integración Productiva del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada en Comercio Internacional Da. Delia Marisa BIRCHER (M.I. N° 25.981.875) al cargo de Secretaria de Comercio Exterior del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Abogado D. Ignacio WERNER (M.I. N° 29.635.287) al cargo de Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 8°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Fernando Félix GRASSO (M.I. N° 27.729.682) al cargo de Secretario de Industria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 9°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor D. Mariano MAYER (M.I. N° 25.745.179) al cargo de Secretario de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 10.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Da. Paula Mariana SZENKMAN (M.I. N° 28.986.342) al cargo de Secretaria de la Transformación Productiva del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 11.- Agradécense a los citados funcionarios los valiosos servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Sica

e. 06/12/2019 N° 94737/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 816/2019

DECTO-2019-816-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado D. Eugenio BURZACO (D.N.I. N° 22.080.208) al cargo de Secretario de Seguridad del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado D. Emilio Luján RENDA (D.N.I. N° 14.004.703) al cargo de Secretario de Protección Civil del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Gerardo Fabián MILMAN (D.N.I. N° 17.804.509) al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor D. Pablo NOCETI (D.N.I. N° 18.110.374) al cargo de Secretario de Cooperación con los Poderes Constitucionales del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero D. Enrique Luis THOMAS (D.N.I. N° 11.902.667) al cargo de Secretario de Gestión Federal de la Seguridad del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado D. Alberto Fernando FÖHRIG (D.N.I. N° 20.540.597) al cargo de Secretario de Coordinación, Formación y Carrera del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 7°.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que les fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Patricia Bullrich

e. 06/12/2019 N° 94721/19 v. 06/12/2019

JUSTICIA**Decreto 818/2019****DECTO-2019-818-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-104700131-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Dora Mariana GESUALDI, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de febrero de 2020, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2020, la renuncia presentada por la doctora Dora Mariana GESUALDI (D.N.I. N° 5.173.408), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 06/12/2019 N° 94724/19 v. 06/12/2019

IMPUESTO A LAS GANANCIAS**Decreto 824/2019****DECTO-2019-824-APN-PTE - Apruébase texto ordenado.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-97721876-APN-DGD#MHA, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el Título I de la Ley N° 27.430, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones ha sido objeto de numerosas modificaciones desde el dictado del Decreto N° 649 del 11 de julio de 1997 que aprobara su último ordenamiento, por lo que resulta necesario establecer un nuevo texto ordenado a fin de facilitar su consulta y aplicación.

Que por el artículo 316 de la Ley N° 27.430 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para ordenar las leyes tributarias y aquellas que rigen su procedimiento como así también el Código Aduanero, sin introducir en su texto modificación alguna, salvo las gramaticales indispensables para su ordenamiento.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 316 de la Ley N° 27.430.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones que, como ANEXO I (IF-2019-102579214-APN-SIP#MHA), integra el presente decreto.

El citado texto ordenado, elaborado según el índice que obra como ANEXO II (IF-2019-102579380-APN-SIP#MHA), se denominará "Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019".

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94742/19 v. 06/12/2019

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

Decreto 823/2019

DECTO-2019-823-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO la renuncia presentada por el Escribano Gustavo Héctor ARRIBAS al cargo de Director General de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2019 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia mencionada en el Visto a partir de la fecha antes indicada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia del Escribano Gustavo Héctor ARRIBAS, (D.N.I. N°12.945.417), al cargo de Director General de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 06/12/2019 N° 94743/19 v. 06/12/2019

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

Decreto 822/2019

DECTO-2019-822-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO la renuncia presentada por la señora Silvia Cristina MAJDALANI al cargo de Subdirectora General de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2019 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia mencionada en el Visto a partir del de la fecha antes indicada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia de la señora Silvia Cristina MAJDALANI, (D.N.I. N° 13.296.836), al cargo de Subdirectora General de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 06/12/2019 N° 94744/19 v. 06/12/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 964/2019

DA-2019-964-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-15830903-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, 40 del 25 de enero de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010 y su modificatoria, y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 230 del 4 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia de la agente Liliana Luján CONDE (D.N.I. N° 20.957.913), quien revista en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 6, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto N° 40/07, con su correspondiente cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del Ministerio citado en primer término.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de la aludida Subsecretaría de contar en su plantel con la agente mencionada, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la misma.

Que la presente transferencia conlleva, además, la incorporación de la agente CONDE en el escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, resultando de aplicación el procedimiento de reencasillamiento establecido en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y su modificatoria.

Que de acuerdo con lo previsto en el referido procedimiento, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha remitido a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de incorporación al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la aludida agente, elaborada por el Comité de Valoración constituido por la Resolución de dicho Ministerio N° 230/19.

Que en el marco del procedimiento en cuestión fueron debidamente citados para ejercer la veeduría gremial las entidades gremiales correspondientes en los términos del artículo 11 del Anexo I de la precitada Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y su modificatoria.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no formuló observaciones a la propuesta de incorporación de la causante al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 7, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional.

Que en razón de lo expuesto corresponde disponer la transferencia de la agente Liliana Luján CONDE a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, equiparando su cargo al señalado en el Considerando precedente.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanente de las Jurisdicciones involucradas.
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación de la agente Liliana Luján CONDE (D.N.I. N° 20.957.913) al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en un cargo Nivel B, Grado 7, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional quien revista en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto N° 40/07, sus modificatorios y complementarios, de acuerdo al procedimiento de reencasillamiento establecido en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese a la agente Liliana Luján CONDE (D.N.I. N° 20.957.913), de la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con su correspondiente cargo y nivel escalafonario, equiparándose el mismo al cargo indicado en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano - Luis Miguel Etchevehere

e. 06/12/2019 N° 94732/19 v. 06/12/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO

Resolución 1/2019

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO la Ley N° 13.204 promulgada el 28 de junio de 1948 por la que la República Argentina es Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el decreto 4828/53 que crea la Delegación Permanente de la República Argentina ante la UNESCO, el decreto N° 7990/56 que designa al Ministerio de Educación para atender las relaciones del Gobierno Nacional y la UNESCO; el decreto N° 7736/58 que dispone la constitución de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO; el decreto 725/61 que establece la estructura orgánica de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional para la UNESCO; el decreto 2387/65 que crea el cargo del Director General en el Ministerio de Educación y Justicia; el decreto 8650/65 que establece la composición del Comité Ejecutivo de la CONAPLU; el decreto 311/74 que constituye en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación la CONAPLU, establece su estructura organizativa y sus competencias; el decreto 400/00 que establece la Secretaría Permanente y los integrantes de la CONAPLU, designando como Presidente de la Comisión al Ministro de Educación y como Vicepresidente Primero al Secretario de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la Ley N° 26118 (2006) de aprobación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y el Expediente EX-2017-05657596--APN-DMED#MC del registro de este Ministerio, el decreto 174/2018 que aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en los decretos mencionados se dispuso la creación de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO.

Que por el artículo 1° del decreto N° 7736 del 16 de octubre de 1958 se dispuso la constitución de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO, que actuaría en el ámbito del ex Ministerio de Educación y Justicia – actual Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la Presidencia de la Comisión Nacional es ejercida por el Ministro de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO tiene por misión asesorar al Gobierno en la aplicación de los programas de la UNESCO y en las presentaciones que la República Argentina efectúe ante aquella.

Que la 32ª Conferencia General de la UNESCO de 2003 aprobó la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” y creó el “Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” cuyas funciones principales de conformidad con el Artículo 7 de la mencionada Convención son, promover los objetivos de: salvaguardar el patrimonio inmaterial, asegurar el respeto del mismo, sensibilizar al público acerca de su importancia, promover la cooperación y la asistencia internacional en éstos ámbitos; y examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de “las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18” (Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia; y Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial respectivamente).

Que el artículo 11 de la mencionada Convención, relativo a las funciones de los Estados Partes, establece que es de incumbencia de cada uno “adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio e identificar y definir distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Que el artículo 12 de dicha Convención establece que, para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial en su territorio, y presentará un informe periódico al Comité Intergubernamental sobre dichos inventarios.

Que nuestro país aprobó dicha Convención por Ley N° 26.118 promulgada el 25 de julio de 2006 y depositó el instrumento de ratificación el 9 de agosto del mismo año.

Que de acuerdo al Decreto 7736/58 son atribuciones de la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO la creación de Comités Especializados para el tratamiento de temas específicos del Programa de la UNESCO

de acuerdo al marco propuesto en el Artículo VII de la Constitución de la UNESCO y al Artículo IV inciso 3) de la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO sobre las Responsabilidades de los Estados Miembros respecto de las Comisiones Nacionales.

Que las presentaciones de los bienes y programas del patrimonio cultural inmaterial para ser incluidos en las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial deben realizarse a través de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Que los bienes a incluir en las respectivas presentaciones, deberán constituir elementos que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, prestando particular atención a la manifestación en los ámbitos de las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza del universo; y técnicas artesanales tradicionales.

Que las mencionadas presentaciones requieren 1) ser sometidas a evaluaciones previas que permitan la formulación de recomendaciones sobre la conveniencia o no de proponer la candidatura de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos; y 2) seguimientos posteriores a su inclusión en la Lista por parte de las áreas de gobierno especializadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Convención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del decreto N°311 del 24 de julio de 1974 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Crear en el seno de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO el Comité Argentino del Patrimonio Cultural Inmaterial.

ARTÍCULO 2°. - La Secretaría Permanente de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO ejercerá la Secretaría Ejecutiva del mencionado Comité.

ARTÍCULO 3°. - Dicho Comité estará compuesto por representantes de la SECRETARÍA PERMANENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, y de las siguientes áreas de gobierno, a las cuales se invita a integrarlo:

- DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGÍA "CARLOS VEGA" de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- MERCADO DE ARTESANÍAS TRADICIONALES DE ARGENTINA -MATRA- de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE PLURALISMO E INTERCULTURALIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI), organismo descentralizado que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

- INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, EL RACISMO Y LA XENOFobia (INADI) organismo descentralizado que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA) de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO DE LA NACIÓN DE LA NACIÓN
- DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
- DIRECCIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°. - Los organismos mencionados en el artículo 3° designarán UN (1) Representante Titular y UN (1) Representante Suplente para integrar el Comité, invitándoselos asimismo a proporcionar el apoyo material y humano para el cabal cumplimiento de las funciones y objetivos del citado Cuerpo.

ARTÍCULO 5°. El Comité creado por el artículo 1° dictará su propio Reglamento Interno pudiendo modificarlo, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 6°. El Comité contemplará mecanismos para alentar la participación de la sociedad civil, incluyendo la conformación de un Consejo Asesor integrado por representantes de la sociedad civil, del ámbito académico, de organizaciones no gubernamentales y gubernamentales de diversas jurisdicciones, vinculados con el patrimonio cultural inmaterial en la República Argentina, para lo cual se faculta a los integrantes del Comité a establecer el mecanismo de selección y rotación de los representantes. El Comité podrá invitar a otros representantes vinculados con el patrimonio cultural inmaterial en la República Argentina a colaborar con sus actividades en calidad de asesores ad-hoc.

ARTÍCULO 7°. - Las designaciones a que hace referencia el artículo 4° y las participaciones a que hace referencia el artículo 6° no implicarán remuneración alguna por tal motivo, como así tampoco darán lugar a la desatención de las funciones habituales realizadas por los designados.

ARTÍCULO 8°. - El Comité convocará a sus miembros con la frecuencia, que oportunamente se fije en el Reglamento mencionado en el artículo 5°.

ARTÍCULO 9°:

1.- Compete a dicho Comité:

- a) Informar y asesorar sobre el procedimiento que establecen las "Directrices Operativas" para la aplicación de la Convención, para la postulación de elementos en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y para el Registro de Mejores Prácticas y para la presentación de solicitudes de asistencia financiera al Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- b) Fomentar el desarrollo del Registro e Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- c) Elaborar el informe periódico al Comité Intergubernamental de conformidad con el Artículo 29 de la mencionada Convención.
- d) Efectuar el seguimiento de las evaluaciones e informes ordinarios periódicos o extraordinarios que el Comité Intergubernamental del Patrimonio Cultural Inmaterial solicite sobre la aplicación de la Convención.
- e) Realizar las evaluaciones para la inscripción de elementos en las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con los requisitos y lineamientos que surgen de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y sus Directrices Operativas.
- f) Efectuar el seguimiento de la postulación de elementos en cualquiera de las dos Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial y mantener informadas a las autoridades de competencia sobre las novedades que durante el proceso se produzcan.
- g) Asegurar de conformidad con el Artículo 14 de la Convención "Educación, Sensibilización y fortalecimiento de capacidades", el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad

mediante programas educativos de sensibilización, de formación específica y difusión dirigidos a las comunidades y grupos interesados; y realizar actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

h) Proponer programas de capacitación destinados a todos los niveles de la población, con especial referencia a agentes de organismos oficiales y privados y a actores de la sociedad civil que, por sus funciones y acciones, pudieran realizar un aporte significativo a la salvaguardia, gestión y promoción del patrimonio cultural inmaterial.

i) Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía sobre el valor y la diversidad del patrimonio cultural inmaterial, para su reconocimiento y salvaguardia.

j) Coordinar todas las formas de asistencia internacional solicitadas rigiéndose por las Directrices Operativas de conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de la Convención.

k) Elaborar las comunicaciones destinadas a los representantes de organismos públicos o privados y personas particulares con competencia en la Convención.

2. Toda comunicación del Comité Argentino del Patrimonio Cultural Inmaterial con el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y/o con otros órganos de la UNESCO se canalizará a través de la Delegación Permanente de la República Argentina ante dicha organización, por instrucción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 10°. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informará a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO sobre toda notificación, presentación, solicitud, y toda comunicación formal e informal establecida con el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y/o con otros órganos de la UNESCO y su Secretaría.

ARTÍCULO 11°. - Será asimismo inherente a las funciones del Comité Argentino del Patrimonio Cultural Inmaterial, difundir principios, razón de ser y objetivos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

ARTÍCULO 12°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 06/12/2019 N° 94266/19 v. 06/12/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 663/2019

RESOL-2019-663-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el EX-2019-104736495- -APN-CGD#SGP los Decretos Nros. 241 del 23 de diciembre de 2015, 362 del 16 de febrero de 2016, 494 del 17 de marzo de 2016, 738 del 2 de junio de 2016, 1078 del 6 de octubre de 2016, 732 del 15 de septiembre de 2017 y 558 del 15 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 241/15, se designó a la señora Gabriela GONZALEZ RIOLLO (D.N.I. N° 31.047.968) como SECRETARIA PRIVADA de la VICEPRESIDENTA DE LA NACION.

Que por el Decreto N° 362/16 se designó al señor Iván PAVLOVSKY (D.N.I. N° 14.886.449) en el cargo extraescalafonario de COORDINADOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL actualmente dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 494/16, se designó a la Licenciada María REUSSI (D.N.I. N° 23.327.810) como ASESORA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de subsecretario.

Que por el Decreto N° 738/16 se designó a la Licenciada Fatima MICHEO (D.N.I. N° 28.393.002) en el cargo de SUBSECRETARIA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 1078/16 se designó al Licenciado Felipe MARINO (D.N.L. N° 25.431.319) como ASESOR DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de subsecretario.

Que por el Decreto N° 732/17 se designó al Licenciado Darío Hugo NIETO (D.N.I. N° 31.438.263) como SUBSECRETARIO DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 558/18 se designó al Licenciado Luciano BARREDA (D.N.I. N° 25.952.061) en el cargo de SUBSECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que los funcionarios mencionados presentaron la renuncia a sus respectivos cargos a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2019-106765432-APN-DARRHH#SGP.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de las mismas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por las personas que se detallan en el Anexo IF-2019-106765432-APN-DARRHH#SGP, que forma parte integrante de la presente medida, para el cargo al que fueran designados por las normas mencionadas y a partir de las fechas allí indicadas.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar la baja de los funcionarios que se detallan en el Anexo IF-2019-106765432-APN-DARRHH#SGP que forma parte integrante de la presente medida, hasta tanto se verifique que los mismos no tienen ni cargos patrimoniales ni rendiciones pendientes de cuenta.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando De Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94427/19 v. 06/12/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 674/2019

RESOL-2019-674-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el EX-2019-104736495- -APN-CGD#SGP, la RESOL-2019-663-APN-SGP del 3 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el dictado de la RESOL-2019-663-APN-SGP del 3 de diciembre de 2019 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación se ha incurrido en un error material en el artículo 3° al omitir la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el artículo 3° de la RESOL-2019-663-APN-SGP de esta Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el error material contenido en el artículo 3° de la RESOL-2019-663-APN-SGP del 3 de diciembre de 2019 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando de Andreis

e. 06/12/2019 N° 94415/19 v. 06/12/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

Resolución 573/2019

RESOL-2019-573-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el EX-2017-01874883- -APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 391 de fecha 3 de abril de 2018 se designó con carácter transitorio al señor D. Julio Eduardo CÁMARA (M.I. N° 13.991.403) en el cargo Nivel B, Grado 0, de Jefe de Departamento de Registro y Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante Resolución N° 26 de fecha 16 de enero de 2019.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el señor D. Julio Eduardo CÁMARA se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 391 de fecha 3 de abril de 2018 y prorrogado mediante Resolución N° 26/2019 del señor D. Julio Eduardo CÁMARA (M.I. N° 13.991.403) en el cargo Nivel B, Grado 0, de Jefe de Departamento de Registro y Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto

N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese José Gustavo Santos

e. 06/12/2019 N° 93695/19 v. 06/12/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Resolución 574/2019

RESOL-2019-574-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el EX-2019-100206300- -APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 273 de fecha 11 de marzo de 2019 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Flavia Mariela RIVAS (M.I. N° 33.606.530) en el cargo Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva III de Directora de Contenidos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN TURÍSTICA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Licenciada Flavia Mariela RIVAS se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 273/2019 de la Licenciada Flavia Mariela RIVAS (M.I. N° 33.606.530) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Directora de Contenidos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN TURÍSTICA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098

de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 06/12/2019 N° 93692/19 v. 06/12/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

Resolución 575/2019

RESOL-2019-575-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el EX-2019-100206434- -APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 219 de fecha 26 de marzo de 2019 se designó con carácter transitorio al Licenciado Alan Víctor FEITO CANALES (M.I. N° 31.988.798) en el cargo Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva III de Director de Marca País dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la Secretaría de Gobierno de Turismo.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Licenciado Alan Víctor FEITO CANALES se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 219/2019 del Licenciado Alan Víctor FEITO

CANALES (M.I. N° 31.988.798) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Marca País dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 06/12/2019 N° 93682/19 v. 06/12/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Resolución 582/2019

RESOL-2019-582-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el EX-2019-100205691- -APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 377 de fecha 13 de mayo de 2019 se designó con carácter transitorio a licenciado Juan Manuel ARANDA (M.I. N° 28.232.859) en el cargo Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva III Director de Formación en Turismo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y FORMACIÓN TURÍSTICA Y DE FISCALIZACIÓN DE PRESTADORES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la Secretaría de Gobierno de Turismo.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Licenciado D. Juan Manuel ARANDA se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 377/2019 del Licenciado Juan Manuel ARANDA (M.I. N° 28.232.859) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Formación en Turismo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y FORMACIÓN TURÍSTICA Y DE FISCALIZACIÓN DE PRESTADORES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 06/12/2019 N° 93691/19 v. 06/12/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO
Resolución 584/2019
RESOL-2019-584-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el EX-2017-13388306- -APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 654 de fecha 5 de julio de 2016 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. María Florencia BOTTERO FERNÁNDEZ (M.I. N° 26.690.189) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Directora Nacional de Comunicación Turística entonces dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del ex MINISTERIO DE TURISMO y cuyas prórrogas fueron operadas mediante las Resoluciones Nros. 27 de fecha 18 de enero de 2017, 617 de fecha 14 de noviembre de 2017, 299 de fecha 31 de julio de 2018 y 78 de 18 de febrero de 2019.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Licenciada Da. María Florencia BOTTERO FERNÁNDEZ se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 654/2016 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 27/ 2017, 617/2017, 299/2018 y 78/2019 a la Licenciada Da. María Florencia BOTTERO FERNÁNDEZ (M.I. N° 26.690.189) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Directora Nacional de Comunicación Turística dependiente de la Unidad de Coordinación General de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 06/12/2019 N° 93684/19 v. 06/12/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO
Resolución 585/2019
RESOL-2019-585-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el EX-2017-25417573- -APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 345 de fecha 19 de marzo de 2018 se designó con carácter transitorio a la Doctora Cecilia JUAREZ (M.I. N° 27.071.341) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante Resolución N° 169 de fecha 21 de diciembre de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Doctora Cecilia JUAREZ se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 345/2018 y prorrogada mediante Resolución N° 169/2018 de la Doctora Cecilia JUAREZ (M.I. N° 27.071.341) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III de Directora de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 06/12/2019 N° 93683/19 v. 06/12/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 472/2019
RESOL-2019-472-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-97377594-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1222 de fecha 15 de junio de 2018, y la Resolución N° 247 de fecha 10 de julio de 2019 del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1222 de fecha 15 de junio de 2018, mediante la cual se designó al Dr. Guillermo Federico ROCA (D.N.I. N° 28.489.404) como Director de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-247-SGAYDS-SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 19 de noviembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1222 de fecha 15 de junio de 2019 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-247-SGAYDS-SGP, del Dr. Guillermo Federico ROCA (D.N.I. N° 28.489.404) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado

por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 06/12/2019 N° 94178/19 v. 06/12/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 473/2019
RESOL-2019-473-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO: El expediente EX-2019-95987298-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 154 de fecha 7 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 154 de fecha 7 de marzo de 2019, mediante la cual se designó a D. Matías Nahuel MUÑOZ (D.N.I. N° 33.501.731) como Director Interjurisdiccional y de Oficinas Regionales de la SUBSECRETARÍA

INTERJURISDICCIONAL E INTERISTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y 4° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 29 de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 154 de fecha 7 de marzo de 2019, de D. Matías Nahuel MUÑOZ (D.N.I. N° 33.501.731) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Interjurisdiccional y de Oficinas Regionales de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERISTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCION 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 06/12/2019 N° 94176/19 v. 06/12/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Resolución 331/2019

RESOL-2019-331-APN-SECCYMA#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO: el Expediente EX-2019-43085424- -APN-SECCYMA#SGP y asociado EX-2019-81460872-APNDR# SGP del registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes N° 23.922 , N°24.051, N°25.675, N° 25.916, los Decretos N° 181 de la fecha 24 de enero de 1992, N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003 sus modificatorios y complementarios y N° 958 de fecha 26 de octubre de 2018, la Resolución N° 522-E/2016 de fecha 1 de diciembre de 2016, dictada por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Resolución N° 189/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Nación en su artículo 41 dispone que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

Que la Ley N° 25.675 General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, a los fines de alcanzar un desarrollo sustentable de las actividades antrópicas que se desarrollen en el país.

Que la Ley N° 25.916 para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, en su artículo 35, coloca en cabeza de las distintas jurisdicciones la obligación de diseñar e implementar programas especiales de gestión, para aquéllos residuos domiciliarios que por sus características intrínsecas puedan implicar un riesgo a la salud y/o el ambiente, en razón de su peligrosidad, nocividad o toxicidad.

Que, en el año 1991, mediante la Ley N° 23.922, se aprobó el Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Que en el marco del mencionado Convenio, la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes aprobó la Decisión BC-10/3 “Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012–2021” donde se establece el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor como instrumento de la política de gestión de los desechos y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos; (prevención, minimización, reutilización, reciclado, otro tipo de recuperación, incluida la recuperación de energía, y la eliminación final) alentando las opciones de tratamiento que obtengan los mejores resultados ambientales generales, teniendo en cuenta el enfoque del ciclo de vida.

Que el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE emitió en el año 2016, la Resolución N° 522/2016 que dispone el desarrollo de una estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal, a los fines de “Coordinar a nivel nacional y colaborar con las jurisdicciones locales en el desarrollo de programas, procedimientos y sistemas de gestión sustentable de REGU que incluyan la recolección diferenciada”.

Que, asimismo, en su artículo 4° estipula los lineamientos por los cuales se deberá regir la gestión de los mismos, dentro de los cuales se halla la “Simplificación de procedimientos: para los procedimientos de registro y autorizaciones derivados de la presente se atenderá al establecimiento de mecanismos de simplificación procedimental razonables.”

Que mediante el ANEXO I de dicha Resolución se establecen con carácter enunciativo las diferentes corrientes de residuos alcanzados por la norma dentro de los cuales los cartuchos y tonners se encuentran mencionados.

Que, asimismo, la Resolución N° 522/2016 en su artículo 7° establece que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN es autoridad de ejecución del desarrollo de la estrategia nacional sobre Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), quedando facultada para dictar normas aclaratorias o complementarias.

Que, en este marco la mencionada SECRETARÍA dictó la resolución N° 189/2019 con el objeto de implementar la Estrategia Nacional de Gestión Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU) establecida por la resolución N° 522/2016, mediante la creación de Sistemas de Gestión.

Que tal resolución comprende todos aquellos Sistemas que sean presentados por productores, organizaciones, instituciones, municipios y jurisdicciones, siempre que prevean interjurisdiccionalidad o el eventual movimiento transfronterizo en alguna de las etapas de gestión, estableciendo los requisitos que, como mínimo, deberán ser cumplimentados por éstos.

Que en su artículo 4° dispone que los Sistemas de Gestión Sustentable de REGU serán presentados ante la Autoridad de Aplicación Nacional, la que tendrá la obligación de publicarlos en el Boletín Oficial, con el objetivo de que las Autoridades Competentes Locales tomen intervención, en el marco de su competencia.

Que asimismo destaca que la aprobación de la Autoridad Nacional conlleva garantizar la identidad del Sistema en todas las jurisdicciones y en ningún caso implica la autorización para implementar el programa, para lo que se requerirá el acto administrativo emanado de la Autoridad Competente Local, la que deberá incluir las condiciones adicionales pertinentes.

Que la presente medida se dicta conforme las competencias previstas por el Decreto N° 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Apruébese, en los términos de los artículos 4° y 5° de la resolución N° 189/2019, el Programa Planet Partners de la firma HP Inc. Argentina S.R.L. que como ANEXO I (IF-2019-102439300-APN-DR#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Thierry Decoud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94210/19 v. 06/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 285/2019
RESOL-2019-285-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO lo tramitado en el SIGEA N° 17944-92-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "Aeropuertos Argentina 2000 S.A.", CUIT N° 30-69617058-0 presentó con fecha 13 de junio de 2016, la solicitud de habilitación del depósito fiscal general ubicado en el Aeropuerto Internacional Pajas Blancas, ciudad de CÓRDOBA, Provincia homónima, jurisdicción de la Aduana CÓRDOBA, en los términos de la Resolución General N° 3871, hoy Resolución General N° 4352.

Que a fs. 429 la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite la actuación a la División Zonas Primarias y Fronteras mediante Nota N° 80/18 (DI GERP) de fecha 8 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la Aduana CÓRDOBA mediante Nota N° 80/18 (DV ZPYF), de fecha 15 de junio de 2018, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que la firma cumple los requisitos pendientes y plantea tres excepciones: 1) acceso a las oficinas del permisionario desde el interior del predio a habilitar; 2) ubicación de la balanza de camiones fuera del predio fiscal pero dentro de la zona de seguridad aeroportuaria (calle lindera al predio fiscal) y 3) plan de obras a fin de incorporar mayor iluminación al predio fiscal .

Que obran en la actuación los informes de la Aduana local mediante Nota N° 154/19 (OFIT AD CORD) y Nota N° 540/19 (AD CORD); de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL mediante Notas N° 405/2019 (DV EORC) y N° 297/19 (DI RACE), avalando el otorgamiento de las excepciones planteadas y remitiendo las actuaciones para la continuidad del trámite.

Que con posterioridad mediante nota de fecha 28 de octubre de 2019, la firma presenta nuevo plano conteniendo las modificaciones de infraestructura que se compromete a realizar en un plazo de 40 días, con las que quedan subsanadas las excepciones solicitadas por la firma, excepto la referida a la ubicación de la balanza fiscal. -.

Que asimismo obra a fs. 897/898 la opinión del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, Nota N° 15/19 (DV CORA), en las que se señala que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, toma de imágenes instantáneas, descarga de video, grabado continuo, el acceso a la visualización de archivos históricos, quedando pendiente el tiempo de reservorio histórico de algunas de las cámaras en atención a la fecha en que fueron instaladas.

Que en los términos del Artículo 10 de la Resolución General N° 4.352, se elevó consulta a la Dirección General de Aduanas respecto de la excepción planteada (balanza fuera del fiscal, dentro de la zona de acceso restringido), la cual fue autorizada mediante Nota N° 235/19 (DG ADUA) de fecha 6 de noviembre de 2019 "...en la medida en que las mismas no impidan el normal desenvolvimiento de las tareas propias del servicio aduanero, debiendo la

Aduana arbitrar las medidas de control suficientes respecto de la circulación de personas y mercaderías desde el instrumento de medición hasta el ingreso/egreso de las mercaderías en el depósito fiscal...”

Que con fecha 13 de noviembre de 2019 la firma presenta el plano definitivo, el que es avalado por la Aduana local a través del Email N° 255/19 (AD CORD) de fecha 15 de noviembre de 2019, conjuntamente con el cual se remite un pormenorizado informe respecto de la situación del depósito en trato, el que es complementado posteriormente con Email N°240/19 (AD CORD) de fecha 2 de diciembre de 2019, dando cuenta que han concluido las obras de infraestructura, instalación de la luminarias, de los cuales se desprende que se encuentran cumplimentados los requisitos documentales, de infraestructura y tecnológicos requeridos para la habilitación.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 696/19 (DI LEGA) de fecha 25 de noviembre de 2019, de Asuntos Jurídicos a través del IF -2019-00517986-AFIP-DEASAD#SDGASJ de fecha 3 de diciembre de 2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-EAFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma “Aeropuertos Argentina 2000 S.A.”,CUIT N° 30-69617058-0, ubicado en el Aeropuerto Internacional Pajas Blancas, ciudad de CÓRDOBA, Provincia homónima, jurisdicción de la Aduana CÓRDOBA, con una superficie total de 3025 m2 (tres mil veinticinco metros cuadrados), compuesta por 1934 m2 (mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados) cubiertos, 1050 m2 (mil cincuenta metros cuadrados) descubiertos y 41 m2 (cuarenta y un metros cuadrados) semicubiertos, acorde a lo especificado en plano obrante a fs. 909, conforme Resolución General N° 4.352 y a lo detallado a fs. 911.

ARTICULO 2°.- Determinése que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta a la acreditación del histórico de 60 días de las tres cámaras de CCTV informadas a fs. 897 y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Hágase saber a la Aduana local que en virtud a lo estipulado en la Nota N° 235/19 (DG ADUA) referenciada en los considerandos, deberán arbitrarse las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento de las tareas propias del servicio aduanero y respecto de la circulación de personas y mercaderías desde el instrumento de medición hasta el ingreso/egreso de las mercaderías en el depósito fiscal. Asimismo la firma no podrá almacenar mercadería peligrosa hasta tanto se acredite ante la Aduana local las autorizaciones pertinentes (Conforme IF -2019-00517986-AFIP-DEASAD#SDGASJ de fecha 3 de diciembre de 2019).

ARTICULO 5°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana CÓRDOBA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 06/12/2019 N° 94544/19 v. 06/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 172/2019****RESOL-2019-172-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el EX-2019-105856309- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2019 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de los titulares de las distintas Subsecretarías y Direcciones dependientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia del Licenciado en Administración D. Jesús María SILVEYRA (M.I. N° 11.045.065) al cargo de Subsecretario de Mercados Agropecuarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia del Señor D. Felipe CRESPO (M.I. N° 17.530.613) al cargo de Subsecretario de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia del Abogado D. Hugo Ezio Ernesto ROSSI (M.I. N° 29.192.332) al cargo de Subsecretario de Coordinación Política del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia del Ingeniero Agrónomo D. Luis María URRIZA (M.I. N° 21.968.994) al cargo de Subsecretario de Agricultura del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia del Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Rodrigo TRONCOSO (M.I. N° 24.551.722) al cargo de Subsecretario de Ganadería del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia del Abogado D. Juan Manuel BOSCH (M.I. N° 26.348.123) al cargo de Subsecretario de Pesca y Acuicultura del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia del Licenciado en Economía D. Juan Antonio MIGUENS (M.I. N° 25.188.219) al cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia del Abogado D. Pablo Patricio PEÑA (M.I. N° 30.821.484) al cargo de Director de Asesoramiento Jurídico Especializado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 9º.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 06/12/2019 N° 94596/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 180/2019****RESOL-2019-180-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-104993928--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Resolución N° RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT del 16 de octubre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de "Pasta de Maní" de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t)

Que el mencionado cupo tarifario para el año 2020, debe ser distribuido conforme a lo establecido por la Resolución N° RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT del 16 de octubre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la citada Resolución N° RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT se procedió, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de noviembre de 2019, a la apertura del Registro para las empresas interesadas en la exportación de "Pasta de Maní" a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dentro del cupo tarifario correspondiente.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido por el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT, se procedió al cierre del Registro por lo que corresponde efectuar la distribución entre las firmas inscriptas, detallándose el tonelaje que corresponde a cada una de ellas en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-105915830-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA toneladas (3.650 t) del cupo tarifario de "Pasta de Maní", las que podrán ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a partir del 1 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a las firmas que se detallan en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-105915830-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida, el tonelaje que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere la presente resolución, solo se encontrará consolidada en la medida en que las empresas exportadoras cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-3-APN-SECMA#MPYT del 16 de octubre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 184/2019****RESOL-2019-184-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-100225739--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el "ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994" (GATT); el "ACUERDO DE MARRAKECH por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO", el "REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carnes de búfalo congelada", el Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019 y la Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2°, inciso a) del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carnes de búfalo congelada" se abre un contingente arancelario de importación de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, por un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS TONELADAS (29.500 t) anuales.

Que por el Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019 se estableció el régimen jurídico para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior concedidos por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", conforme al biotipo establecido por el Artículo 2°, inciso a) del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, de aplicación para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2023, de conformidad con los criterios distributivos allí fijados.

Que corresponde al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Autoridad de aplicación, dictar las normas complementarias que reglamentarán, entre otros aspectos, los requisitos y condiciones que deberán satisfacer los interesados a los efectos de acceder al cupo tarifario, en función de las bases contenidas en el mencionado Decreto N° 377/19.

Que en este sentido, para el ciclo comercial 2020/2021, las empresas frigoríficas o proyectos conjuntos entre asociaciones de productos o grupos de exportadores de razas bovinas que hayan participado en los ciclos comerciales 2018/2019 y/o 2019/2020, podrán solicitar un cupo máximo calculado en base a los antecedentes de exportación de cortes Hilton y no Hilton a todo destino, correspondiente a los TRES (3) años calendarios anteriores inmediatos, entendiéndose como tales a los años 2017, 2018 y 2019.

Que conforme al Decreto N° 377/19, se establecen las ponderaciones de los antecedentes de exportación Hilton y no Hilton a todo destino, para los períodos 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinense las ponderaciones de los antecedentes de exportación Hilton y no Hilton a todo destino, para el ciclo comercial 2020/2021:

A aquellos postulantes que hubieran realizado exportaciones de cortes Hilton en los años calendario 2017, 2018 y 2019 se les aplicará la siguiente ponderación:

· Para el año 2017, se tomará el VEINTE POR CIENTO (20%) del total exportado, determinándose una ponderación del OCHENTA POR CIENTO (80%) para las exportaciones Hilton y VEINTE POR CIENTO (20%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

· Para el año 2018, se tomará el TREINTA POR CIENTO (30%) del total exportado, determinándose una ponderación del OCHENTA POR CIENTO (80%) para las exportaciones Hilton y VEINTE POR CIENTO (20%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

· Para el año 2019, se tomará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total exportado, determinándose una ponderación del OCHENTA POR CIENTO (80%) para las exportaciones Hilton y VEINTE POR CIENTO (20%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

A aquellos postulantes que únicamente hubieran realizado exportaciones de cortes Hilton en los años calendario 2018 y 2019 se les aplicará la siguiente ponderación:

· Para el año 2018, se tomará el TREINTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (37,5%) del total exportado, determinándose una ponderación del OCHENTA POR CIENTO (80%) para las exportaciones Hilton y VEINTE POR CIENTO (20%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

· Para el año 2019, se tomará el SESENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (62,5%) del total exportado, determinándose una ponderación del OCHENTA POR CIENTO (80%) para las exportaciones Hilton y VEINTE POR CIENTO (20%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

ARTÍCULO 2°.- Determinense las ponderaciones de los antecedentes de exportación Hilton y no Hilton a todo destino, para el ciclo comercial 2021/2022:

A aquellos postulantes que hubieran realizado exportaciones de cortes Hilton en los años calendario 2018, 2019 y 2020 se les aplicará la siguiente ponderación:

· Para el año 2018, se tomará el VEINTE POR CIENTO (20%) del total exportado determinándose una ponderación del SESENTA POR CIENTO (60%) para las exportaciones Hilton y CUARENTA POR CIENTO (40%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

· Para el año 2019, se tomará el TREINTA POR CIENTO (30%) del total exportado determinándose una ponderación del SESENTA POR CIENTO (60%) para las exportaciones Hilton y CUARENTA POR CIENTO (40%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

· Para el año 2020, se tomará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total exportado determinándose una ponderación del SESENTA POR CIENTO (60%) para las exportaciones Hilton y CUARENTA POR CIENTO (40%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

A aquellos postulantes que únicamente hubieran realizado exportaciones de cortes Hilton en los años calendario 2019 y 2020 se les aplicará la siguiente ponderación:

· Para el año 2019, se tomará el TREINTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (37,5%) del total exportado, determinándose una ponderación del SESENTA POR CIENTO (60%) para las exportaciones Hilton y CUARENTA POR CIENTO (40%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

· Para el año 2020, se tomará el SESENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (62,5%) del total exportado, determinándose una ponderación del SESENTA POR CIENTO (60%) para las exportaciones Hilton y CUARENTA POR CIENTO (40%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

ARTÍCULO 3°.- Determinense las ponderaciones de los antecedentes de exportación Hilton y no Hilton a todo destino, para el ciclo comercial 2022/2023:

A aquellos postulantes que hubieran realizado exportaciones de cortes Hilton en los años calendario 2019, 2020 y 2021 se les aplicará la siguiente ponderación:

· Para el año 2019, se tomará el VEINTE POR CIENTO (20%) del total exportado determinándose una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las exportaciones Hilton y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

· Para el año 2020, se tomará el TREINTA POR CIENTO (30%) del total exportado determinándose una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las exportaciones Hilton y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

· Para el año 2021, se tomará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total exportado determinándose una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las exportaciones Hilton y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

A aquellos postulantes que únicamente hubieran realizado exportaciones de cortes Hilton en los años calendario 2020 y 2021 se les aplicará la siguiente ponderación:

· Para el año 2020, se tomará el TREINTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (37,5%) del total exportado, determinándose una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las exportaciones Hilton y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

· Para el año 2021, se tomará el SESENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (62,5%) del total exportado, determinándose una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las exportaciones Hilton y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las exportaciones no Hilton a todo destino.

ARTÍCULO 4°.- Los postulantes que mediante la Resolución RESOL-2019-308-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de junio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, hubieran obtenido asignación de tonelaje en carácter de Planta Nueva o Proyecto Nuevo, en los términos de la Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la misma Secretaría de Gobierno, tendrán derecho a solicitar para el ciclo 2020-2021 el mismo tonelaje que les hubiera sido otorgado en aquella distribución o, a su elección, el tonelaje que resulte de la aplicación de la ponderación de los antecedentes de exportación establecidos en la presente.

ARTÍCULO 5°.- Se entenderán como antecedentes de exportación Hilton al resultado, en valor F.O.B. Dólares Estadounidenses, de la suma de las exportaciones efectuadas con destino a la UNIÓN EUROPEA por la C.U.I.T. (CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA) de titularidad del POSTULANTE, correspondientes a los productos de origen cárnico vacuno enfriados comprendidos en el cupo tarifario Hilton.

ARTÍCULO 6°.- Los citados antecedentes pertenecen exclusivamente al POSTULANTE que recibió asignación de CUOTA HILTON, elaboró el producto aludido y lo exportó en forma directa y/o por intermedio de uno o más operadores de exportación, debiendo en este último caso para hacer valer dichos ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON, obtener el consentimiento de estos últimos.

Para los PROYECTOS CONJUNTOS, cuando la firma exportadora del Proyecto sea el frigorífico, y si éste es POSTULANTE para la categoría INDUSTRIA, podrán computar las exportaciones la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO que reciba la cesión total o parcial de antecedentes de parte del Proyecto, o bien, el Proyecto que reciba la cesión total o parcial de los antecedentes de la EMPRESA o GRUPO ECONÓMICO, en forma indistinta, pero no conjunta; implicando para los POSTULANTES la pérdida automática de los antecedentes transferidos.

ARTÍCULO 7°.- Se entenderán como antecedentes de exportación no Hilton al resultado, expresado en valor F.O.B. Dólares Estadounidenses, de la suma de las exportaciones efectuadas a cualquier destino por la C.U.I.T. (CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA) de titularidad del POSTULANTE, correspondientes a todo producto de origen cárnico vacuno comprendido en las posiciones arancelarias (SIM) de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM - 2017) comprendidas en el Capítulo 02, partidas 02.01 y 02.02 incluidos todos sus sufijos, y excluidos los antecedentes de exportación Hilton presentados por el Artículo precedente.

Los citados antecedentes pertenecen exclusivamente al POSTULANTE que elaboró el producto aludido y lo exportó en forma directa y/o por intermedio de uno o más operadores de exportación, debiendo en este último caso para hacer valer dichos ANTECEDENTES DE EXPORTACIÓN, obteniendo el consentimiento de estos últimos.

Respecto de los PROYECTOS CONJUNTOS, cuando la firma exportadora del Proyecto sea el frigorífico, y si éste es POSTULANTE para la categoría INDUSTRIA, podrán computar las exportaciones la EMPRESA o GRUPO ECONÓMICO que reciba la cesión total o parcial de antecedentes de parte del Proyecto, o bien, el Proyecto que reciba la cesión total o parcial de los antecedentes de la EMPRESA o GRUPO ECONÓMICO, en forma indistinta, pero no conjunta; implicando para los POSTULANTES la pérdida automática de los antecedentes transferidos.

ARTÍCULO 8°. A los efectos de ponderar los antecedentes no se considerará como exportación el mero tránsito de mercadería por territorio extranjero cuando el destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°. - La mera presentación de documentación por ante la Autoridad de Aplicación no asegurará a los beneficiarios el derecho de resultar adjudicatario en el ciclo comercial 2020/2021 como así tampoco en futuros ciclos comerciales.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Miguel Etchevehere

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 185/2019****RESOL-2019-185-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-97530279--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Tratado de Libre Comercio Mercosur – ESTADO DE ISRAEL de fecha 18 de diciembre de 2007, la Resolución 31 de fecha 15 de junio de 2010 del GRUPO DE MERCADO COMÚN, los Decretos Número 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la Resolución 74 de fecha 28 de octubre de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Tratado de Libre Comercio citado en el Visto el ESTADO DE ISRAEL otorga preferencias arancelarias a los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, en relación a distintos productos en el comercio entre este país y los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que las preferencias arancelarias otorgadas por el ESTADO DE ISRAEL se aplican sobre cupos anuales fijados para el conjunto de Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), según la clasificación de bienes para importaciones del ESTADO DE ISRAEL, basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANA (OMA).

Que respecto a los cupos concedidos al MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) por la Resolución N° 31 de fecha 15 de junio de 2010 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR se aprobó el Sistema de Administración y Distribución de cupos otorgados al MERCOSUR (SACME), el cual especifica la distribución porcentual correspondiente a cada Estado Parte, resultando necesario que se disponga la operatoria del sistema.

Que los cupos comprometidos son administrados por cada Estado Parte utilizando a esos efectos las normas o regulaciones que entienda pertinente aplicar internamente, pudiendo determinar la modalidad interna de distribución de la parte que le corresponde del cupo entre sus exportadores.

Que la citada Resolución N° 31/10 del Grupo Mercado Común aprobó el “Sistema de Administración de Cupos otorgados al Mercosur por terceros Países o Grupos de Países”, en adelante SACME, a través del cual deberá emitirse el Certificado de Exportación de cupo correspondiente mediante la utilización de dicha plataforma informática.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA tiene la obligación de informar la utilización total o parcial del cupo a partir del 1 de septiembre de cada año como así también solicitar ampliación de cada cupo a los demás Estados Parte.

Que mediante Nota DNMEC N° 59 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de fecha 12 de febrero de 2019 se informó a los demás Estados Parte del Acuerdo, que la REPÚBLICA ARGENTINA fija como punto focal a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que entre las funciones del Punto Focal se encuentra la de designar a las autoridades nacionales certificadoras para emitir los certificados de cupo, mantener la comunicación fluida con los Estados Parte en todo lo referente al cupo de carnes y reglar sobre los mecanismos de acceso dentro de su territorio nacional.

Que a la luz de la experiencia recogida se considera conveniente simplificar todo aquello que permita mejorar la transparencia, sencillez, apertura y razonabilidad del proceso de exportación de la referida cuota, así como eliminar aquellos requisitos que directa o indirectamente impongan barreras o trabas para la exportación del producto en cuestión.

Que a través del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” del Sistema de Gestión Documental Electrónica como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública.

Que por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el régimen instituido por la Resolución N° 74 de fecha 28 de octubre de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por ser anterior a los citados Decretos Nros. 1063/16 y 891/17, no contempla los Trámites a Distancia (TAD) ni las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación.

Que, en consecuencia, deviene necesario rever la normativa dictada a fin de que la reglamentación para acceder a la distribución de este cupo de exportación resulte simple y contemple aquellos procedimientos no previstos hasta la fecha, en atención al mandato del Acuerdo en cuestión y de la citada Resolución N° 31/10 del Grupo Mercado Común.

Que en orden a ello, se propicia derogar la citada Resolución N° 74/15 y establecer un nuevo procedimiento para la distribución de los cupos anuales otorgados por el ESTADO DE ISRAEL a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el propósito último de implementar la presente medida es incentivar la actividad exportadora y procurar la máxima utilización del cupo en cuestión, garantizando el correcto funcionamiento de la economía de mercado y la igualdad de acceso de todos los participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento para la distribución de los cupos anuales otorgados por el ESTADO DE ISRAEL a la REPÚBLICA ARGENTINA, detallados en el Anexo, que registrado con el N° IF-2019-107665763-APN-SSMA#MPYT forma parte integrante de la presente medida, para cada período comercial comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Ante el eventual supuesto de producirse ampliaciones en las toneladas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del citado Acuerdo MERCOSUR – ESTADO DE ISRAEL, las mismas serán distribuidas conforme los criterios de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Para los cupos amparados por la presente Resolución, las toneladas asignadas por el ESTADO DE ISRAEL a la REPÚBLICA ARGENTINA, se utilizarán, dentro del período comercial que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, bajo el criterio internacional “primero entrado, primero salido” hasta agotar las mismas.

Los saldos no exportados al 31 de diciembre de cada año no podrán trasladarse a otro período ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados.

ARTÍCULO 3°.- Para participar de los cupos de exportación del presente régimen, los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos, a saber:

- a) Las personas humanas deberán tener domicilio legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas en el país conforme la normativa vigente.
- b) En el caso de las personas jurídicas, el objeto social debe estar relacionado con la comercialización, producción y/o exportación de los productos que se desea exportar.
- c) Las personas humanas o jurídicas deberán contar con habilitación para exportar a nombre de la firma solicitante.
- d) Las firmas exportadoras deberán contar, en caso de corresponder, con matrícula vigente para operar como exportador conforme el REGISTRO ÚNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (R.U.C.A.), de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.
- e) Los establecimientos productores deberán contar, en caso de corresponder, con las habilitaciones sanitarias respectivas para exportar sus productos con destino al ESTADO DE ISRAEL, según establezca el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

La Autoridad de Aplicación, de considerarlo pertinente, podrá requerir las constancias que acrediten los requisitos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- Para acceder a los Certificados de Exportación los interesados deberán completar a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) el formulario correspondiente a cada producto, conforme se detalle en el citado Anexo identificado con el número IF-2019-107665763-APN-SSMA#MPYT y, asimismo, acompañar la siguiente documentación respaldatoria de la operatoria comercial de exportación:

- a. Permiso de Embarque cumplido.
- b. Factura Comercial.

c. Certificado sanitario de Exportación provisorio o definitivo emitido por el aludido SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en caso de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del Sistema de Administración de Cupos de Exportación (S.I.A.C.E.), y se mostrará el trámite en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

ARTÍCULO 5°.- Los interesados podrán visualizar la ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Exportación.

El Sistema S.I.A.C.E. cursará al interesado, a través de la plataforma TAD y de forma automática, todas las notificaciones sobre el estado de tramitación de las solicitudes (tramitación pendiente – aprobación – denegatoria – emisión del Certificado – Retiro del Certificado).

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones informáticas en la Plataforma Trámites a Distancia, los interesados podrán acceder a la solicitud del Certificado de Exportación directamente por la plataforma de S.I.A.C.E.

ARTÍCULO 6°.- Una vez aprobada la solicitud presentada por el interesado, el Sistema S.I.A.C.E ordenará la emisión del correspondiente Certificado de Exportación con arreglo a las condiciones establecidas por el “Sistema de Administración de Cupos otorgados al Mercosur por terceros Países o Grupos de Países”, (S.A.C.M.E.) conforme la Resolución GMC 31/10.

Para cada Certificado de Exportación emitido, el Sistema S.I.A.C.E. imputará las toneladas al interesado; el Sistema S.A.C.M.E. descontará las toneladas certificadas del cupo de la REPÚBLICA ARGENTINA e informará el grado de utilización al resto de los Estados Parte.

Los Certificados de Exportación serán rubricados únicamente por los funcionarios que actúan como Autoridad Nacional Certificadora registrados ante la Secretaría del MERCOSUR, a través del Sistema S.A.C.M.E.; todos los Certificados de Exportación caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año.

Hasta tanto los Estados Parte convengan otro procedimiento de certificación, los interesados deberán retirar los correspondientes Certificados de Exportación en el horario y lugar que la Autoridad de Aplicación establezca, únicamente cuando reciban la correspondiente notificación vía TAD.

ARTÍCULO 7°.- Los interesados en los cupos que superen las DOSCIENTAS TONELADAS (200 t) podrán efectuar una reserva por hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del cupo total de cada producto y por un plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la presentación de la declaración jurada correspondiente, únicamente por el total de toneladas de los embarques comprometidos a la venta. Previa petición por parte del/los interesado/s fundada/s en razones de logística debidamente acreditadas, la Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto el tope establecido en el presente artículo.

Las reservas de cupo se tramitarán a través del formulario TAD “Cuotas a Israel – Reserva de Cupo” y deberá adjuntarse el contrato de compraventa, la factura proforma o cualquier otro documento que respalde la operación puesta en reserva.

La Autoridad de Aplicación informará a través de la misma plataforma la conformidad o denegatoria en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) HORAS. Vencido el plazo y no ingresada la solicitud para la emisión de Certificado de Exportación se perderá la reserva, el tonelaje reservado volverá a integrar el saldo total de toneladas para el Cupo en cuestión y el solicitante no podrá efectuar nuevas reservas durante ese ciclo comercial, a menos que el incumplimiento hubiera sido ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor. No se considerará como caso fortuito ni fuerza mayor la conducta del comprador y/o importador, toda vez que no se trata de un riesgo ajeno a la actividad exportadora.

Las solicitudes de reserva de cupo se procesarán por el orden de ingreso a la plataforma TAD.

ARTÍCULO 8°.- A partir del 1 de septiembre la REPÚBLICA ARGENTINA, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar a los demás Estados Parte, un tonelaje adicional, mediante una comunicación oficial a través del sistema S.A.C.M.E.

La Autoridad de Aplicación informará el resultado de la solicitud referida a través de la plataforma TAD en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que le sea notificada tal decisión.

El tonelaje adicional que se obtenga será utilizado bajo el criterio internacional “primero entrado, primero salido” hasta agotarse, en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Si al día 1 de septiembre de cada año no se hubieren utilizado los volúmenes correspondientes, la REPÚBLICA ARGENTINA informará a los demás Estados Parte la renuncia total o parcial del mismo a través del S.A.C.M.E.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación podrá cancelar la emisión de los Certificados de Exportación de Cupo a cualquier firma, asegurándole el derecho de defensa, cuando incurriere en alguna de las siguientes conductas:

- a. Emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.
- b. Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión de la emisión del Certificado de Exportación de Cupo, mediante resolución fundada, en los siguientes supuestos:

- a. Se hubiera decretado la quiebra del adjudicatario; o se presentara en concurso preventivo y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.
- b. No cumpla con los requisitos previstos en la presente medida.
- c. El interesado no contase con las habilitaciones correspondientes exigidas por el Artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Derógase la Resolución N° 74 de fecha 28 de octubre de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94725/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 779/2019

RESOL-2019-779-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91829313-APN-DDRRHH#MTR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación para el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE consignados en el anexo que forma parte de la presente medida, correspondiente a las Funciones Simples del año 2018 de la Unidad de Análisis "Secretaría de Gestión de Transporte", conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría gremial que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 7 de fecha 22 de octubre de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto, conforme lo previsto por el Artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28/2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN

ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución mencionada en el considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha certificado la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2018 de la Unidad de Análisis “Secretaría de Gestión de Transporte”, de los agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en condiciones de percibir dicha bonificación, de conformidad con el detalle que como Anexo I (IF-2019-107825108-APN-MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94301/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 782/2019

RESOL-2019-782-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° S02:0014844/2012 del registro del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 24.093 de Actividades Portuarias y N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura, los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, N° 1231 de fecha 28 de octubre de 1999 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto la firma SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, actualmente denominada TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-51688824-1, solicitó la habilitación portuaria con relación a UN (1) muelle para la descarga de barcazas con mineral de hierro y otros elementos a granel que utilizará la empresa para la fabricación de sus productos de acero, denominado “Nuevo Puerto de Barcazas”, perteneciente a dicha firma, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura

del KILÓMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, OCHOCIENTOS (km 344,800), Partido de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2019-104665441-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 25 de noviembre de 2019 señaló que la solicitud de la firma interesada se funda en que la misma amplió las instalaciones del puerto habilitado oportunamente por el Decreto N° 1231 de fecha 28 de octubre de 1999, con la incorporación de UN (1) muelle para la descarga de barcazas que transportan mineral calibrado de hierro, afectando UN (1) nuevo inmueble a la ampliación de las instalaciones del puerto, identificado como Parcela 252f.

Que tomaron intervención la DIRECCIÓN DE CONTROL DOCUMENTAL Y HABILITACIONES, la DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE CONCESIONES y la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe firma conjunta N° IF-2019-84437277-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 18 de septiembre de 2019 en el que se señaló, entre otras cuestiones, que la parcela 252n, la cual ya formaba parte de los inmuebles afectados al puerto (Artículo 1°, inciso f) del Decreto N° 1231/99), se unificó con la parcela 262c formando la parcela 252ab.

Que, a su vez, indicó que la parcela 252ab, mediante Plano N° 87-44-2011 se unificó con la parcela 314f, formando la parcela 252ae.

Que la titularidad del dominio de los inmuebles donde el puerto se encuentra instalado le corresponde a la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, manteniendo la interesada para la habilitación en cuestión el carácter de particular, de uso privado y con destinos comercial e industrial, tal lo establecido en la habilitación otorgada mediante el Decreto N° 1231 de fecha 28 de octubre de 1999.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta, según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, la habilitación portuaria es apta para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividades determinadas en la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor (mediante la Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019).

Que, asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha elaborado el informe técnico correspondiente del cual no surgen elementos que obstan al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, la instalación portuaria así habilitada quedará supeditada al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que el puerto se encuentra comprendido en los términos del artículo 9° de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, atento que a la fecha de promulgación de la Ley N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura el mismo se encontraba en funcionamiento con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia; ello conforme lo señalado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera ministerial mediante la Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase la habilitación portuaria otorgada por Decreto N° 1231 de fecha 28 de octubre de 1999 a la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-51688824-1, con carácter particular, de uso privado y con destinos comercial e industrial, con relación al denominado "Nuevo Puerto de Barcazas", ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del KILÓMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, OCHOCIENTOS (km 344,800), Partido de Ramallo, Provincia de BUENOS AIRES, puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

- a) Dominio inscripto en la Matrícula N° 9154 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES. Nomenclatura Catastral: Partido de Ramallo (87), Circunscripción V, Parcela 307c.
- b) Dominio inscripto en la Matrícula N° 9155 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES. Nomenclatura Catastral: Partido de Ramallo (87), Circunscripción V, Parcela 307d.
- c) Dominio inscripto en la Matrícula N° 9156 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES. Nomenclatura Catastral: Partido de Ramallo (87), Circunscripción V, Parcela 252e.
- d) Dominio inscripto en la Matrícula N° 9157 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES. Nomenclatura Catastral: Partido de Ramallo (87), Circunscripción V, Parcela 252g.
- e) Dominio inscripto en la Matrícula N° 10060 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES. Nomenclatura Catastral: Partido de Ramallo (87), Circunscripción V, Parcela 252f.
- f) Dominio inscripto en la Matrícula N° 9158 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES. Nomenclatura Catastral: Partido de Ramallo (87), Circunscripción V, Parcela 252m.
- g) Dominio inscripto en las Matrículas N° 10274, N° 9159 y N° 8142 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de BUENOS AIRES. Nomenclatura Catastral: Partido de Ramallo (87), Circunscripción V, Parcela 252ae.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-51688824-1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 06/12/2019 N° 94410/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 784/2019

RESOL-2019-784-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° S02:0108258/2013 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 24.093 de Actividades Portuarias y 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura, los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto la firma CATTORINI HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, C.U.I.T. N° 30-54173905-6, solicitó la habilitación portuaria del puerto ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná, a la altura del KILÓMETRO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (km 567), Departamento de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RÍOS.

Que la titularidad del dominio del inmueble donde el puerto se encuentra instalado le corresponde a la firma CATTORINI HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino industrial (v. Informe firma conjunta N° IF-2019-83842078-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 16 de septiembre de 2019).

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta dicho puerto, según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, la instalación portuaria

es apta para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividades determinadas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional, considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor (v. Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019).

Que, asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha elaborado el Informe Técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obstan al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, la ampliación portuaria habilitada quedará supeditada al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que el puerto se encuentra comprendido en los términos del artículo 9° de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, atento que a la fecha de promulgación de la Ley N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura contaba con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia, ello conforme lo señalado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera ministerial mediante la Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I al Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilitase con carácter particular, de uso privado y con destino industrial el puerto perteneciente a la firma CATTORINI HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, C.U.I.T. N° 30-54173905-6, ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná, a la altura del KILÓMETRO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (km 567), Departamento de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RÍOS, afectándose el siguiente inmueble: Dominio inscripto en la Matrícula 105.358 del Registro de la Propiedad Inmueble de Diamante – Provincia de ENTRE RÍOS. Nomenclatura catastral: Departamento: Diamante Distrito: Palmar Colonia: General Alvear, Sobrantes “K” y “J” partes - Junta de Gobierno Aldea Brasileira - Parcela: 88. Partida 110.674, Plano de Mensura N° 109.78.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el presente acto a la firma CATTORINI HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, C.U.I.T. N° 30-54173905-6.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 785/2019****RESOL-2019-785-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0010903/2012 del registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 24.093 y N° 27.445, los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y N° 221 de fecha 1° de marzo de 2006;/y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la firma MOLCA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70130568-6, solicitó la ampliación de la habilitación portuaria que le fuera otorgada por Decreto N° 221 de fecha 1° de marzo de 2006 con relación a un nuevo muelle para embarque a granel de productos y subproductos agrícolas, denominado "Muelle de Cereales" perteneciente a dicha firma, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas, KILÓMETRO CIENTO VEINTITRÉS (km 123), Partido de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la petición de la firma interesada se funda en que la misma amplió las instalaciones del puerto habilitado oportunamente, con la incorporación de un muelle destinado al embarque de productos y subproductos agrícolas.

Que, asimismo, la peticionante también afectó una superficie de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (3441,60 m²) de un inmueble a la ampliación de las instalaciones para el denominado "Muelle de Cereales" para la construcción de un macizo de amarre de la obra de atraque, propiedad de la empresa PUERTO LAS PALMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme la documentación agregada a las actuaciones citadas en el Visto, y en relación al cual la firma peticionante MOLCA SOCIEDAD ANÓNIMA es comodataria en los términos del Contrato de Comodato celebrado de fecha 19 de julio de 2016 entre ambas partes, y cuya duración alcanza el plazo de DIEZ (10) años, operando su vencimiento el 19 de julio de 2026 con opción a su renovación conforme la Cláusula Cuarta del citado contrato.

Que resulta viable la ampliación de la habilitación del puerto a favor de la peticionaria de acuerdo con lo expresado en el considerando precedente, en la medida del tiempo que dure la vinculación jurídica mencionada, constituyendo límites temporales a esa habilitación, no sólo el plazo de duración del Contrato de Comodato por DIEZ (10) años, sino también el menor tiempo de duración que eventualmente sobreviniera por requerimiento del comodante, según lo previsto en la Cláusula Cuarta del mismo.

Que, asimismo, en virtud del citado contrato se previó la opción de renovación, debiendo la peticionaria en dicho supuesto realizar las tramitaciones necesarias ante la Autoridad Portuaria Nacional a fin de obtener la prórroga de la ampliación de la habilitación por la autoridad competente.

Que la interesada mantiene para la solicitud de ampliación de la habilitación del puerto en cuestión el carácter de particular, de uso privado y con destino comercial, tal como lo estableció la habilitación que fuera otorgada mediante el Decreto N° 221 de fecha 1° de marzo de 2006.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta dicho puerto, según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, la ampliación portuaria es apta para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividades determinadas por la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional, considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que, asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la ampliación de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha elaborado el Informe Técnico N° IF- 2019-82182370-APN-DNCPYVN#MTR del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la ampliación de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, la ampliación portuaria habilitada quedará supeditada al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que el puerto se encuentra comprendido en los términos del artículo 9° de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, atento que a la fecha de promulgación de la Ley N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura, el mismo se encontraba en funcionamiento con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia, ello conforme lo señalado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera ministerial mediante la Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019.

Que la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I al Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase la habilitación portuaria otorgada por el Decreto N° 221 de fecha 1° de marzo de 2006 a la firma MOLCA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70130568-6, con relación al nuevo muelle para embarques a granel de productos y subproductos agrícolas denominado "Muelle de Cereales" ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas, KILÓMETRO CIENTO VEINTITRÉS (km 123), Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, afectándose también una superficie de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (3441,60 m2) perteneciente a un inmueble de mayor extensión y cuyos datos son los siguientes: Dominio inscripto en la Matrícula N° 5.890 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Partido de Zárate (Código 038), Circunscripción IV, Parcela 491b.

ARTÍCULO 2°.- La duración de la ampliación de la habilitación dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución queda limitada al plazo de DIEZ (10) años de duración previsto en el Contrato de Comodato suscripto el 19 de julio de 2016 entre las firmas PUERTO LAS PALMAS SOCIEDAD ANÓNIMA y MOLCA SOCIEDAD ANÓNIMA, operando su vencimiento el 19 de julio de 2026 con opción a su renovación, o al menor lapso que eventualmente sobreviniera por requerimiento del comodante, en virtud de alguna de las causales de expiración anticipada de dicho contrato, debiéndose poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional tal circunstancia.

ARTÍCULO 3°.- La firma MOLCA SOCIEDAD ANÓNIMA de optar por la renovación del contrato mencionado en el artículo anterior, deberá realizar las tramitaciones necesarias ante la Autoridad Portuaria Nacional a fin de obtener la prórroga de la habilitación por la autoridad competente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese el presente acto a la firma MOLCA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70130568-6.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 06/12/2019 N° 94713/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 786/2019

RESOL-2019-786-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° S02:0008459/2013 del registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 24.093 de Actividades Portuarias y N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura, los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la Cooperativa Limitada denominada ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, C.U.I.T. N° 30-50012088-2, solicitó la habilitación del puerto denominado "ACA PUERTO VILELAS", ubicado a la altura del KILÓMETRO UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (km 1.198) del Río Paraná, sobre el KILÓMETRO TRES (km 3) del Riacho BARRANQUERAS, margen derecha, Localidad de PUERTO VILELAS, Departamento SAN FERNANDO, Provincia del CHACO.

Que la titularidad de dominio del inmueble donde se encuentra la instalación portuaria le corresponde a la Cooperativa Limitada citada precedentemente.

Que la asociación peticionaria define al puerto cuya habilitación solicita, como particular, de uso privado y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios, dentro de la definición y actividades determinadas en la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor (v. Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019).

Que, asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha elaborado el Informe Técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que el puerto se encuentra comprendido en los términos del artículo 9° de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, atento que a la fecha de promulgación de la Ley N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura el mismo se encontraba en funcionamiento con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia, ello conforme lo señalado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera Ministerial mediante la Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I al Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habiéntase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial el puerto denominado "ACA PUERTO VILELAS" perteneciente a la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-50012088-2, ubicado a la altura del KILÓMETRO UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (km 1.198) del Río Paraná, sobre el KILÓMETRO TRES (km 3) del Riacho BARRANQUERAS, margen derecha, Localidad de PUERTO VILELAS, Departamento SAN FERNANDO, Provincia del CHACO, para el embarque de granos en barcasas, puerto al que se encuentran afectados los inmuebles así registrados:

a) Parcela 12: Dominio inscripto en la Matrícula N° 55.825 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del CHACO, Departamento San Fernando, Nomenclatura Catastral Circunscripción II, Sección D, Chacra 291.

b) Parcela 13: Dominio inscripto en la Matrícula N° 64.898 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del CHACO, Departamento San Fernando, Nomenclatura Catastral Circunscripción II, Sección D, Chacra 291.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el presente acto a la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-50012088-2.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 06/12/2019 N° 94714/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 790/2019

RESOL-2019-790-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° S02:0010653/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 24.093 de Actividades Portuarias y N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura, los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto la firma DEL GUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70832657-3) solicita la habilitación del puerto denominado "TERMINAL PORTUARIA DEL GUAZÚ", constituido por TRES (3) muelles, el "Muelle Multipropósito-Muelle N° 1", el "Muelle de Carga General-Muelle N° 2" y el "Muelle para Barcazas-Dársena Interna", puerto ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANÁ GUAZÚ, a la altura del KILÓMETRO CIENTO SETENTA Y OCHO (km 178), Localidad de Villa PARANACITO, Provincia de ENTRE RÍOS.

Que la titularidad de dominio de los inmuebles donde el puerto se halla instalado le corresponde a la firma DEL GUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor (v. Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019).

Que, asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obstan al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que el puerto se encuentra comprendido en los términos del artículo 9° de la Ley N° 24.093, atento que a la fecha de promulgación de la Ley N° 27.445 el mismo se encontraba en funcionamiento con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia, ello conforme lo señalado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera ministerial mediante la Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I al Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial el puerto perteneciente a la firma DEL GUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70832657-3, denominado "TERMINAL PORTUARIA DEL GUAZÚ", constituido por TRES (3) muelles, el "Muelle Multipropósito-Muelle N° 1", el "Muelle de Carga General-Muelle N° 2" y el "Muelle para Barcazas-Dársena Interna", puerto ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANÁ GUAZÚ, a la altura del KILÓMETRO CIENTO SETENTA Y OCHO (km 178), Localidad de Villa PARANACITO, Provincia de ENTRE RÍOS, afectándose a dicho puerto los inmuebles así registrados:

a) LOTE 1b: Dominio inscripto en la Matrícula N° 9.308 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Sección 5°, Lote 1b. Plano de mensura N° 102.485.

b) LOTE 2d: Dominio inscripto en la Matrícula N° 136.974 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Ejido VI, Sección 5°, Lote 2d. Plano de mensura N° 102.489.

c) FRACCIÓN DEL LOTE b: Dominio inscripto en la Matrícula N° 133.007 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Ejido VI, Sección 5°, Lote b. Plano de mensura N° 107.453.

d) LOTE 10: Dominio inscripto en la Matrícula N° 133.007 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Ejido VI, Sección 5°, Lote b. Plano de mensura N° 104.958.

e) LOTE 9: Dominio inscripto en la Matrícula N° 133.007 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Ejido VI, Sección 5°, Lote 9. Plano de mensura N° 104.957.

f) LOTE 8: Dominio inscripto en la Matrícula N° 133.007 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Ejido VI, Sección 5°, Lote 8. Plano de mensura N° 104.956.

g) LOTE 5: Dominio inscripto en la Matrícula N° 133.007 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Ejido VI, Sección 5°, Lote 5. Plano de mensura N° 104.953.

h) LOTE 4: Dominio inscripto en la Matrícula N° 133.007 y N° 8.955 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Ejido VI, Sección 5°, Lote 4. Plano de mensura N° 104.952.

i) LOTE 3: Dominio inscripto en la Matrícula N° 133.007 y N° 8.955 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Ejido VI, Sección 5°, Lote 3. Plano de mensura N° 104.951.

j) LOTE 2: Dominio inscripto en la Matrícula N° 133.007 y N° 8.955 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Ejido VI, Sección 5°, Lote 2. Plano de mensura N° 104.950.

k) LOTE 1: Dominio inscripto en la Matrícula N° 133.007 y N° 8.955 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Ejido VI, Sección 5°, Lote 1. Plano de mensura N° 104.949.

l) REMANENTE DEL LOTE b: Dominio inscripto en la Matrícula N° 133.007 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Ejido VI, Sección 5°, Remanente Lote b. Plano de mensura N° 104.070.

m) FRACCIÓN A: Dominio inscripto en la Matrícula N° 132.323 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Fracción A. Plano de mensura N° 103.968.

n) LOTE 1: Dominio inscripto en la Matrícula N° 132.328 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Sección 5°, Lote 1. Plano de mensura N° 103.973.

ñ) LOTE 2: Dominio inscripto en la Matrícula N° 132.326 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Sección 5°, Lote 2. Plano de mensura N° 103.972.

o) LOTE 11: Dominio inscripto en la Matrícula N° 132.284 del Registro de la propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Sección 5°, Lote 2. Plano de mensura N° 104.959.

p) REMANENTE DEL LOTE A: Dominio inscripto en la Matrícula N° 132.284 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Sección 5°, Remanente del Lote A. Plano de mensura N° 102.913.

q) LOTE 1: Dominio inscripto en la Matrícula N° 8.955 del Registro de la Propiedad Inmueble de GUALEGUAYCHÚ. Nomenclatura Catastral: Departamento ISLAS DEL IBICUY, Distrito PARANACITO, Sección 5°, Lote 1. Plano de mensura N° 104.504.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el presente acto a la firma DEL GUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70832657-3.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 06/12/2019 N° 94730/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 791/2019

RESOL-2019-791-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° S02:0013528/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 24.093 de Actividades Portuarias y N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura, los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y N° 13 de fecha de 10 diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la firma RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. 30-70959089-4, solicitó la habilitación del puerto denominado "RENOVA", que comprende a los muelles denominados "Muelle Norte de Sólidos y Líquidos", "Muelle de Barcazas-Sector Sur" y "Muelle Sur" constituido por DOS (2) frentes de atraque, "Frente de Ultramar" y "Frente de Barcazas", ubicados sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, CINCUENTA (km 466,050); KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, OCHOCIENTOS CINCUENTA (km 465,850) y KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, SETECIENTOS (km 465,700) respectivamente, en el Distrito Timbúes, Departamento San Lorenzo, Provincia de SANTA FE.

Que la titularidad del dominio de los inmuebles, donde el puerto se encuentra instalado, le corresponde a la firma RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta dicho puerto según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios, dentro de la definición y actividades determinadas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor (v. Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019).

Que, asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha elaborado el Informe Técnico N° IF-2018-34368006-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 18 de julio de 2018, del cual no surgen elementos que obstan al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que el puerto se encuentra comprendido en los términos del artículo 9° de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, atento que a la fecha de promulgación de la Ley N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura el mismo se encontraba en funcionamiento con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia, ello conforme lo señalado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera Ministerial mediante la Nota N° NO-2019-103516842-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 20 de noviembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada como Anexo I por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilitase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial el puerto denominado "RENOVA", que comprende a los muelles denominados "Muelle Norte de Sólidos y Líquidos", "Muelle de Barcazas-Sector Sur" y "Muelle Sur" constituido por DOS (2) frentes de atraque, "Frente de Ultramar" y "Frente de Barcazas", ubicados sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, CINCUENTA (km 466,050); KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, OCHOCIENTOS CINCUENTA (km 465,850) y KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, SETECIENTOS (km 465,700) respectivamente, en el Distrito Timbúes, Departamento San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, perteneciente a la firma RENOVIA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. 30-70959089-4, puerto al que se encuentran afectados los siguientes inmuebles:

Dominio inscripto en el Tomo 385, Folio 419, Número 356397 del Registro General Rosario, con posterior registro en Marginales Tomo 456, Folio 82, Número 357482. Plano de Mensura N° 200189 del 2017. Nomenclatura catastral:

- a) Lote A1, Departamento 15 (San Lorenzo), Distrito 01 (Timbúes), Sección 02, Manzana 169, Parcela 6.
- b) Lote A2, Departamento 15 (San Lorenzo), Distrito 01 (Timbúes), Sección 02, Manzana 169, Parcela 5.
- c) Lote A3, Departamento 15 (San Lorenzo), Distrito 01 (Timbúes), Sección 02, Manzana 169, Parcela 4.
- d) Lote A4, Departamento 15 (San Lorenzo), Distrito 01 (Timbúes), Sección 02, Manzana 169, Parcela 7.
- e) Lote A5, Departamento 15 (San Lorenzo), Distrito 01 (Timbúes), Sección 02, Manzana 169, Parcela 8.
- f) Lote A6, Departamento 15 (San Lorenzo), Distrito 01 (Timbúes), Sección 02, Manzana 169, Parcela 14.
- g) Lote A7, Departamento 15 (San Lorenzo), Distrito 01 (Timbúes), Sección 02, Manzana 169, Parcela 12.

- h) Lote A8, Departamento 15 (San Lorenzo), Distrito 01 (Timbúes), Sección 02, Manzana 169, Parcela 9.
- i) Lote A9, Departamento 15 (San Lorenzo), Distrito 01 (Timbúes), Sección 02, Manzana 169, Parcela 13.
- j) Lote A10, Departamento 15 (San Lorenzo), Distrito 01 (Timbúes), Sección 02, Manzana 169, Parcela 10.
- k) Lote A11, Departamento 15 (San Lorenzo), Distrito 01 (Timbúes), Sección 02, Manzana 169, Parcela 11.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el presente acto a la firma RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. 30-70959089-4.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 06/12/2019 N° 94731/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1147/2019

RESOL-2019-1147-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el EX-2018-67161688-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, las Resoluciones MSyDS N° 166 y N° 167 de fecha 17 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL solicita la transferencia del personal nominado en el IF-2019-06063254-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, que fuera designado por las resoluciones ministeriales citadas en el Visto de la presente en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la solicitud se fundamenta en que dicho personal posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para ese personal, que ha prestado su conformidad al respecto.

Que la erogación emergente de la transferencia de personal en trámite se efectuará con cargo a los créditos presupuestados de la Jurisdicción de origen, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 –traslado de personal-, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio y el Decreto N° 808/2018.

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfírase al personal nominado en la planilla que como IF-2019-06063254-APN-DGRRHHMDS#MSYDS se incorpora al presente acto administrativo, agentes de Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la Planta Permanente a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- El personal transferido por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual nivel, grado, agrupamiento y tramo de revista alcanzado en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94475/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

Resolución 252/2019

RESOL-2019-252-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el Expediente N° 2017-17850381-APN-DD#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica pediátrica de la institución Hospital Zonal de Agudos Manuel Belgrano San Martín - Provincia de Buenos Aires,

utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Clínica pediátrica de la institución Hospital Zonal de Agudos Manuel Belgrano San Martín - Provincia de Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Clínica pediátrica de la institución Hospital Zonal de Agudos Manuel Belgrano San Martín - Provincia de Buenos Aires, en la especialidad Pediatría, en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Clínica pediátrica de la institución Hospital Zonal de Agudos Manuel Belgrano San Martín - Provincia de Buenos Aires deberá:

- a. Ajustar el nombre de la Residencia a la denominación aprobada por Resolución N°1814/2015, tal como "Pediatría".
- b. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y a las Resoluciones N°1342/2007 y N°1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (año 2012).
- c. Completar en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N°104/2015.
- d. Fortalecer las rotaciones en internación en las instituciones de mayor complejidad para asegurar la formación de todos/as los/as residentes en todos los contenidos señalados en el Marco de Referencia de la Especialidad y que no hay oportunidad de atender en la institución sede.
- e. Fortalecer la rotación del ámbito de formación en ambulatorio, consultorio de niño/a sano/a, ampliando el grupo etéreo de atención con pacientes mayores a los 18 (dieciocho) meses de edad; y la atención a adolescentes, así como garantizar el tiempo establecido en el programa de formación para todas las rotaciones, acorde según Marco de Referencia de la Especialidad.
- f. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- g. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación.
- h. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de los/las residentes de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación y Resolución N°1993/2015.
- i. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el trascurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias.
- j. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico - Prácticos de la Especialidad con participación de docentes especialistas se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los/as residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación.
- k. Garantizar que todos los traslados de pacientes con residentes se realicen en contexto de aprendizaje y con el acompañamiento y supervisión de un/a especialista formado/a.

l. Fortalecer la formación de todos los/as residentes en Metodología de la Investigación y realizar actividades de investigación en las que participen los/as residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una investigación y/o a lo largo de la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación.

m. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias.

ARTÍCULO 3°. - La Residencia Médica de Clínica pediátrica de la institución Hospital Zonal de Agudos Manuel Belgrano San Martín - Provincia de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°. - La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Josefa Rodriguez Rodriguez

e. 06/12/2019 N° 94501/19 v. 06/12/2019

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 128/2019

RESOL-2019-128-APN-UIF#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-106859427-APN-DD#UIF, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007, la Resolución UIF N° 134 de fecha 21 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución UIF N° 134/2018 se aprobó la nueva nómina de personas expuestas políticamente y las políticas y procedimientos que deben observar los sujetos obligados respecto de quienes revisten tal carácter.

Que dentro de la nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP) se encuentran aquellas consideradas como extranjeras (cfr. artículo 1°).

Que en razón a las previsiones del artículo 6° de la mencionada norma, resulta necesario precisar que las PEP extranjeras deben ser objeto de medidas de debida diligencia reforzada.

Que la presente se circunscribe a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la mencionada ley que en su inciso 1.a) establece: "...En todos los casos, deberá determinarse el riesgo del cliente y de la operatoria, implementar medidas idóneas para su mitigación, y establecer reglas de monitoreo y control continuo que resulten proporcionales a éstos; teniendo en consideración un enfoque basado en riesgo. Cuando se tratare de personas expuestas políticamente, deberán adoptarse medidas de debida diligencia intensificadas tendientes a establecer alertas, que permitan tomar medidas oportunas a efectos de detectar posibles desvíos en el perfil del cliente, a fin de mitigar el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo vinculado al riesgo inherente a éste y/o a su operatoria...".

Que las modificaciones propuestas se corresponden con los estándares internacionales promovidos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial su Recomendación N° 1, que establece que a los efectos de un combate eficaz contra aquellos delitos, los países miembros deben aplicar un enfoque basado en riesgos a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA se encuentra facultada, conforme el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246, a emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por dicha ley.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Consejo Asesor han tomado la intervención que les compete.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y su modificatorio y 233 de fecha 25 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar como último párrafo del artículo 6º de la Resolución UIF N° 134/2018 los siguientes:

“Las PEP extranjeras son consideradas de alto riesgo, en consecuencia deberán ser objeto de medidas de debida diligencia reforzada, salvo en los casos de PEP de Organizaciones Internacionales en los que se deberá determinar el nivel de riesgo y, en su caso, se deberán aplicar medidas de debida diligencia adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mariano Federici

e. 06/12/2019 N° 94527/19 v. 06/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1842/2019

RESOL-2019-1842-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el EX-2019-69061430-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 756 de fecha 21 de abril de 1993, N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 756/1993 se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los adquirientes de Boletos Oficiales Cinematográficos y de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club, los cuales consisten en “UN primer premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000.-) y ONCE (11) premios de PESOS MIL (\$ 1.000.-) a los espectadores que posean Boletos Oficiales Cinematográficos por los que hubieran abonado el impuesto establecido en el artículo 21 inc. a) de la Ley N° 17.741 (t.o.2001); CUATRO (4) premios de PESOS MIL (\$1.000.-) a los adquirientes o locatarios de videogramas por los que hubieran abonado el impuesto establecido en el artículo 21 inc. b) de la Ley N° 17.741 (t.o.2001).

Que se realizó un sorteo el día 13 de julio del 2019 a las 15 horas en el Cine Gaumont, sito en la ciudad autónoma de Buenos Aires, protocolizado por la Escribana Valeria Mazitelli.

Que se incorpora el Acta protocolizada mediante N° IF-2019- 69272097 -APNSGFIA#INCAA

Que mediante Acta confeccionada por la Escribana Valeria Mazitelli, se estableció que el ganador del primer premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000.-) por el mes de mayo resultó ser: AILIN CUBELO NAVAL, (D.N.I. N° 40.713.908); los ganadores de PESOS MIL (\$1.000.-) por el mes de mayo: 1. ADRIANA M. RODRIGUEZ (D.N.I. N°17.365.821), 2. GASTON NADIR OSTANEL (D.N.I. N° 31.703.388), 3. FERNANDO ANTUNEZ (D.N.I. N° 25.159.147), 4. CARLOS NORBERTO CRESPO (D.N.I. N°16.895.197), 5. ALVARO MENDEZ, (D.N.I. N° 92.011.535), 6. CELINA MARENGO (D.N.I. N° 12.614.251), 7. EDUARDO ERDINI, D.N.I. N° 14.944.949) 8. ELIANA GISEL SALINAS (D.N.I. N° 35.504.896) 9. SILVIA MÓNICA ELISIRI (D.N.I. N° 12.599.939) 10. LEONEL DAVID ZEBALLEZ (D.N.I. N° 36.722.394), 11. PAOLA SABATINO (D.N.I. N° 34.028.784); el ganador del primer premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-) por el mes de junio resultó ser: OSCAR RICARDO GIUDICELLI (D.N.I. N° 5.083.975) ; ganadores de PESOS MIL (\$ 1.000.-) por el mes de junio: 1. FERNANDO TODESCA BOCCO (D.N.I. N° 23.508.070) 2. JORGE LUIS PERINO (D.N.I. N° 4.556.696) 3. FEDERICO CECCHI (D.N.I. N° 23.146.124) 4. LORENA RICO (D.N.I. N° 28.256.598), 5. DANIEL GUTIERREZ (D.N.I. N° 7.794.755) 6. KARINA LANDEIRA (D.N.I. N° 21.141.722), 7. ALEJANDRO OBAID, (D.N.I. N° 29.434.179), 8. GUILLERMO MIRALLA (D.N.I. N° 21.814.731), 9. JANO ARNALDO (D.N.I. N° 38.422.216), 10. ANTONIO PEREZ (D.N.I. N° 14.475.282) 11. LEANDRO ESTEBAN MINUTTI AGUIRRE, (D.N.I. N° 38.525.497).

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N°1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar ganadores a los participantes que figuran en el Anexo GDE IF-2019-69958370-APN-SGFIA#INCAA, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Liquidar y abonar a favor de los ganadores que figuran en el Anexo GDE IF-2019-69958370-APN-SGFIA#INCAA.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 4º.- Publicar los nombres de los ganadores en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94529/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

Resolución 118/2019

RESOL-2019-118-APN-SPM#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63480793- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 27.431 y 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019; los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA tiene como objetivos, entre otros, asistir al MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en el diseño e implementación de las políticas mineras, en lo referido a la interacción con las provincias, los municipios y la comunidad en su conjunto, procurando optimizar el impacto positivo de la minería para el desarrollo sostenible.

Que en el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se transfirieron las competencias relativas a la política minera del ámbito del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que se ha detectado la necesidad de establecer una política de financiamiento de proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas mineras en actividad, y siempre que se encuentren legal y ambientalmente facultadas para explotación y comercialización de minerales, enfocadas en créditos de mediano y largo plazo, orientada hacia la adquisición de tecnologías y al desarrollo de proyectos mineros en el sector productivo y comercial.

Que, para ello, se propicia celebrar un convenio de transferencia de fondos al fideicomiso financiero y de administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP) para el financiamiento de proyectos productivos de micro pequeñas y medianas empresas mineras.

Que por el Decreto N° 606 del 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el fondo fiduciario público denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR) tendiente a facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que la Ley N° 27.431 sustituyó la denominación del "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR) por "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

Que el día 7 de agosto de 2014 entre el ESTADO NACIONAL a través del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su carácter de fiduciante y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su exclusivo carácter de fiduciario, se suscribió por un plazo de TREINTA (30) años el contrato de fideicomiso financiero y de administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 606/14 se determinó que los bienes fideicomisitos que conformarán el patrimonio del citado fideicomiso, se destinarán a financiar proyectos en sectores estratégicos, proyectos de apoyo a producciones innovadoras y proyectos de economías regionales, entre otros.

Que mediante el Decreto N° 439 del 14 de mayo de 2018 se designó como Autoridad de Aplicación del fideicomiso al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN delegó en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a la Autoridad de Aplicación, haciendo uso de la facultad establecida en el Artículo 12 del citado Decreto N° 606/14.

Que para asegurar el cumplimiento de los fines propuestos se propicia incorporar a dicho fondo un monto de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS UNO (\$ 42.219.701), los que se transferirán a la Cuenta Corriente en Pesos N° 659.048.517/3, CBU 01106592-40065904851730, de titularidad del "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP), C.U.I.T. N° 30-71455496-0.

Que a solicitud de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por intermedio de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el Comité Ejecutivo del FONDEP mediante Acta N° 95 de fecha 10 de diciembre de 2018, resolvió aceptar el aporte de hasta PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) a realizarse por parte de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del Artículo 4° del Decreto N° 606/14.

Que por el inciso b) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, se establecieron las competencias de los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL para aprobar gastos, hasta los montos representados en los módulos que se detallan en el Anexo del referido inciso, en tanto que el inciso c) del mismo artículo establece la competencia exclusiva de los mismos funcionarios para aprobar gastos imputables a los conceptos incluidos en el clasificador por objeto del gasto que allí se incluye.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia, informando que a la fecha existe crédito disponible para atender la transferencia que se propicia por PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS UNO (\$ 42.219.701) en el Inciso 5 partida principal 5, partida parcial 4, sub-parcial 765 – I.p.p. 5.5.4 - 765 "Transferencias a Organismos Internacionales para financiar Gastos" - Ejercicio 2019 - Programa 32 – "Formulación y Ejecución de la Política Geológico-Minera", SAF 362 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLÍTICA MINERA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "CONVENIO MARCO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN "FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO" (FONDEP) PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE MiPyMEs MINERAS" a suscribirse entre la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la firma BICE FIDEICOMISOS S.A., C.U.I.T. N° 30-70786541-1, que como Anexo, IF-2019-107838028-APN-SPM#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la transferencia a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), C.U.I.T. N° 30-71455496-0, por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS UNO (\$ 42.219.701), los que serán transferidos a la Cuenta Corriente en Pesos N° 659.048.517/3, CBU 01106592-40065904851730, de titularidad del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 51-01- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - Programa 32 – "Formulación y Ejecución de la Política Geológico-Minera", Inciso 5, Partida Principal 5, Partida Parcial 4, Sub-Parcial 765, para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Diana Carolina Sánchez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94303/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 557/2019
RESOL-2019-557-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93963095-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.506, el Decreto N° 708 de fecha 15 de octubre de 2019, la Resolución N° 1.084 de fecha 16 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y la Resolución N° 449 de fecha 17 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.506 se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que rige en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que el citado Régimen tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo especialmente los rubros detallados en el artículo 2° de la Ley N° 27.506.

Que mediante el artículo 19 de la citada Ley se designó como Autoridad de Aplicación del referido “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y/o quien éste designe, quienes podrán dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

Que, asimismo, la Ley N° 27.506 establece que la Autoridad de Aplicación dictará las normas aclaratorias tendientes a precisar el alcance de las actividades y rubros comprendidos en el régimen.

Que, por otro lado, el Decreto N° 708 de fecha 15 de octubre de 2019 aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.506, facultando a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la citada norma y de lo dispuesto en su reglamentación.

Que por medio de la Resolución N° 1.084 de fecha 16 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se designó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.506.

Que por medio de la Resolución N° 449 de fecha 17 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó la normativa de aplicación al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, de modo de complementar las disposiciones de la Ley N° 27.506 y del Decreto N° 708/19.

Que mediante el artículo 1° de esa norma se aprobó como Anexo I, el detalle del alcance de las actividades y rubros comprendidos en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, mientras que, por el artículo 2° se aprobó el Anexo II mediante el cual se establecieron los códigos del “Clasificador de Actividades Económicas” (CLAE), aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con los que debe corresponderse la facturación del sujeto a los efectos de determinar la actividad principal.

Que, al respecto, resulta necesario realizar modificaciones al citado Anexo II a fin de incluir ciertos códigos del “Clasificador de Actividades Económicas” (CLAE), aprobado por la Resolución General N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que se corresponden con algunas de las actividades detalladas en el mencionado Anexo I, incorporando códigos de facturación específicos y para el caso particular de los servicios profesionales de exportación.

Que, en virtud de ello, por la presente medida resulta pertinente realizar ciertas modificaciones en la Resolución N° 449/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a fin de garantizar su correcta aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 27.506, el artículo 2° del Decreto N° 708/19 y la Resolución N° 1.084/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 449 de fecha 17 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- A efectos de determinar la actividad principal, la facturación por las actividades del Anexo I deberá corresponderse con los códigos del “Clasificador de Actividades Económicas” (CLAE), aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (en adelante, la “AFIP”), que se detallan en el Anexo II (IF-2019-105606307-APN- SECPYME#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida.

La facturación que se realice con otros códigos que no se encuentren especificados en el Anexo II de la presente medida no se tendrá en cuenta a los efectos de la acreditación del requisito de actividad principal, salvo por las excepciones previstas en la presente resolución.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 449/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el Anexo que, como IF-2019-105606307-APN-SECPYME#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 16 de la Resolución N° 449/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Si el solicitante optare por acreditar el requisito de gastos en capacitación en los términos del artículo 4° inciso b) ii de la Ley N° 27.506, deberá presentar una declaración jurada conforme al modelo que como Anexo VII (IF-2019-94009002-APN--SECPYME#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

Junto con la declaración jurada se deberán presentar los comprobantes que demuestren tales erogaciones y los certificados emitidos por el capacitador. Sólo se admitirán los gastos directos en capacitación tales como el costo de la matrícula y/o cuotas de inscripción.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 20 de la Resolución N° 449/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Hasta tanto el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) cuente con actividades asimilables a los rubros de los incisos c), f) e i) del artículo 2° de la Ley N° 27.506, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación complementaria para acreditar el cumplimiento del requisito de actividad principal:

a) dictamen o informe de un organismo o entidad pública nacional competente o con conocimiento técnico en la materia en el cual se expida sobre que la naturaleza de la actividad desarrollada y/o del producto cumpla con las características descriptas en el Anexo I relativas a los incisos c), f) e i) . A tales efectos, serán válidos los certificados, dictámenes o informes con antigüedad no mayor a un año de su emisión.

b) certificación contable emitida por Contador Público matriculado, mediante la cual se acredite que dichas actividades explican el porcentaje de facturación denunciado por el solicitante/beneficiario.

c) declaración jurada donde se describan las funciones de su personal y se manifieste que la mayoría del personal está involucrado en el desarrollo de los productos en cuestión.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 22 de la Resolución N° 449/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- En aquellos casos comprendidos en el anteúltimo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.506, el solicitante deberá presentar una declaración jurada conforme al modelo que como Anexo IX (IF-2019-94004210-APN-SECPYME#MPYT) forma parte de la presente medida. Dicha declaración jurada deberá contener la descripción de las actividades que esté realizando en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.506 con una antigüedad no menor a SEIS (6) meses. Además, deberá presentar:

a) un cuadro con la información de su nómina de trabajadores, con identificación de cada uno de ellos, sus salarios y su rol dentro de la persona jurídica, y

b) el modelo de negocios en el cual deberá explicar el bien y/o servicio que desarrolla en el marco de las actividades promovidas el plan de comercialización estimado o proyectado y los potenciales clientes. Asimismo, deberá contener como mínimo, el detalle de la propuesta de valor (qué necesidades y soluciones propone la persona jurídica), descripción y segmentación de potenciales usuarios del bien o servicio y los canales de distribución y ventas que serán utilizados, flujo de ingresos y detalle de la futura comercialización del bien o servicio indicando potenciales fechas de lanzamiento del bien o servicio, recursos necesarios para todas las etapas.

c) declaración manifestando que desde su constitución no ha realizado venta o comercialización de sus bienes ni servicios y su compromiso a notificar la emisión de su primera factura en el plazo de DIEZ (10) días de haberla efectuado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 708/19.”

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94675/19 v. 06/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1938/2019

RESOL-2019-1938-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO: los EX-2018-27461658-APN-DGRRHH#MM y EX-2019-46097911-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 788 del 25 de noviembre de 2019 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 55 de fecha 16 de noviembre de 2018, 8 de fecha 10 de enero de 2019; 112 de fecha 12 de abril de 2019 y N° 488 del 27 de noviembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se realizarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público, entonces vigente al momento de sustanciarse el concurso de referencia.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 55 de fecha 16 de noviembre de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la Resolución citada en primer término en el considerando anterior se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN DE ELABORACION E INTERPRETACION NORMATIVA”; “COORDINACION LEGAL DE EMPLEO PUBLICO Y MODERNIZACION DEL ESTADO”; “COORDINACION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS”; “COORDINACIÓN DE REGISTRO Y NORMATIVA GREMIAL”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 8 de fecha 10 de enero de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a los cargos de “COORDINACION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS” y “COORDINACIÓN DE REGISTRO Y NORMATIVA GREMIAL”.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 112 de fecha 17 de abril de 2019 se aprobó el Orden de Mérito del cargo “COORDINACION DE REGISTRO Y NORMATIVA GREMIAL”.

Que por el Decreto N° 788 del 25 de noviembre de 2019, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, por la cual se aprobó el “Régimen para el personal integrante de la Alta Dirección Pública”.

Que por la Resolución N° 488 del 27 de noviembre de 2019, de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se creó el nomenclador de posiciones del Régimen de la Alta Dirección Pública, estableciéndose allí que el cargo de Coordinación de Registro y Normativa Gremial, previsto en la Decisión Administrativa N° 103/19, en el Nivel IV de Función Ejecutiva resulta equivalente al Nivel III, Rango 1 Inicial del mencionado Régimen.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de dicha Coordinación de Registro y Normativa Gremial ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación.

Que asimismo, cabe destacar que la persona propuesta para la cobertura del cargo mencionado, Dra. Sandra Haydeé Chimento, pertenece a la planta permanente del organismo, revistando en el Nivel A, del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2170 del 19 de noviembre de 2014, por haber ganado el concurso de Asesor Jurídico Experto en el Régimen de Incompatibilidades, habiendo promovido actualmente al Grado 6 en dicho nivel escalafonario.

Que si bien al momento de la sustanciación del concurso el cargo de Coordinación de Registro y Normativa Gremial tenía originalmente asignado el Nivel B, del Sistema Nacional de Empleo Público, Función Ejecutiva de Nivel IV, en el Régimen de Alta Dirección Pública, dicho cargo no se encuentra asociado a Nivel escalafonario alguno del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que en atención a la situación de revista de la agente propuesta para dicho cargo, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 17 del Anexo I de la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, que en su parte pertinente establece que “...El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar su empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado...” y lo establecido en el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, que dispone que: “La estabilidad del personal alcanzado por la Ley N° 25.164 comprende: a) el empleo, b) el nivel y el grado escalafonario alcanzado, y c) la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel y grado escalafonario”.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Coordinación.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de los cargos concursados y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Dra. Sandra Haydeé CHIMENTO (D.N.I. N° 16.558.318), como COORDINADORA DE REGISTRO Y NORMATIVA GREMIAL, de la Dirección Nacional de Coordinación Interministerial de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, manteniendo su Nivel A, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del mencionado sistema, alcanzado en su carrera administrativa.

Conforme lo establecido en la Resolución N° 488/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Jurisdicción, el cargo mencionado precedentemente equivale a la Posición Nivel III, Rango 1 Inicial, del Régimen de Alta Dirección Pública, homologado por el Decreto N° 788/19.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS– SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 06/12/2019 N° 94547/19 v. 06/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1939/2019

RESOL-2019-1939-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO los EX-2019-36274399-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-101282862-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 242 de fecha 1° de agosto de 2019, 315 de fecha 11 de septiembre de 2019 y 456 de fecha 4 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 242 de fecha 1° de agosto de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 2° y 8° del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN” y “COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCENTE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 315 de fecha 11 de septiembre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31, 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo de "COORDINADOR DE GESTIÓN DOCENTE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL".

Que mediante la Resolución de dicha Secretaría N° 456 de fecha 4 de noviembre de 2019 se aprobó el Orden de Mérito del mencionado cargo.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de la Coordinación de Gestión Docente y Vinculación Institucional ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Coordinación.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Doctora María Luz Díaz de Vivar (D.N.I N° 21.109.802) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCENTE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, unidad dependiente de la Dirección Nacional Escuela de Formación Pública, del Instituto Nacional de la Administración Pública de la Secretaría de Empleo Público, de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS– SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1940/2019

RESOL-2019-1940-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO los EX-2019-36274399-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-101289252-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 242 de fecha 1° de agosto de 2019, 315 de fecha 11 de septiembre de 2019 y 457 de fecha 4 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 242 de fecha 1° de agosto de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN" y "COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCENTE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 315 de fecha 11 de septiembre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31, 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN".

Que mediante la Resolución de dicha Secretaría N° 457 de fecha 4 de noviembre de 2019 se aprobó el Orden de Mérito del mencionado cargo.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de la Dirección de Gestión de la Capacitación ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Licenciada Macarena Brenda Brechner Vega (D.N.I N° 31.973.970) como Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN, unidad dependiente de la Dirección Nacional Escuela de Formación Pública, del Instituto Nacional de la Administración Pública de la Secretaría de Empleo Público, de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS– SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 06/12/2019 N° 94552/19 v. 06/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 495/2019

RESOL-2019-495-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el EX-2019-60094622-APN-DGRRHH#MJ y el EX-2019-85536796-APN-ONEP#JGM el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 301 de fecha 6 de septiembre de 2019 y 366 de fecha 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 301 de fecha 6 de septiembre de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA y de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN” y “DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 366 de fecha 1° de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dicho cargo, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 16 de fecha 28 de noviembre de 2019 (IF-2019-106880526-APN-SECEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN".

Que por el presente acto se aprueba el Orden de Mérito del cargo "DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 366/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-107274725-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94239/19 v. 06/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 496/2019

RESOL-2019-496-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-75085101-APN-DGDMA#MPYT, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 131 de fecha 31 de Octubre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse CIENTO SESENTA Y SEIS (166) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN. conforme ANEXO I (IF-2019-105947584-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 497/2019****RESOL-2019-497-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-81416346-APN-DDRH#MRE, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 130 de fecha 31 de Octubre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse OCHENTA Y NUEVE (89) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN. conforme ANEXO I (IF-2019-106926854-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94243/19 v. 06/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 498/2019

RESOL-2019-498-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el EX-2017-07329558-APN-DDYMDE#MM del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "COOPERATIVA DE CRÉDITO CASABLANCA LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa de la citada Secretaría de Gobierno, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que por RESOL-2017-101-APN-SECEP#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 21 de febrero de 2017 la citada entidad fue dada de alta y se le asignó el código de descuento N° 202131 para Créditos.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a "COOPERATIVA DE CRÉDITO CASABLANCA LIMITADA", mediante Carta Documento N° 432615240 de fecha 7 de octubre de 2019, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "COOPERATIVA DE CRÉDITO CASABLANCA LIMITADA", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad "COOPERATIVA DE CRÉDITO CASABLANCA LIMITADA" la que fuera incorporada al citado Registro mediante RESOL-2017-101-APN-SECEP#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 06/12/2019 N° 94242/19 v. 06/12/2019

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

Resolución 4/2019

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO

Los Decretos 674/89, 776/92 y las Resoluciones 235/95 y 839/98 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, así como la Resolución 121/99 del Instituto Nacional del Agua (INA) que aprueba el

Reglamento del Registro de Operadores Habilitados para la operación propiamente dicha de las Plantas de Tratamiento de Vertidos y/o Aguas.

La normativa referenciada se aplica en la Capital Federal, en los partidos de la Provincia de Buenos Aires donde conforme a los convenios vigentes preste servicios "la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN" o el concesionario designado para prestar los servicios de agua potable y desagües cloacales de dicha Empresa y en demás territorios nacionales.

Que los profesionales, técnicos y/o idóneos habilitados para el ejercicio de las actividades que se detallan en el artículo 3° de la Resolución 839/98, conforme a las incumbencias profesionales determinados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y que dichos profesionales fundan tales incumbencias a través de los respectivos Consejos Profesionales de Jurisdicción Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los profesionales, técnicos y/o idóneos habilitados en la especialidad de OPERADORES deben acreditar la siguiente documentación: Copia autenticada por Escribano Público del Título Universitario, terciario y/o documentación respaldatoria que estará a consideración del CPIQ, conforme ANEXO I, y Matrícula Profesional al día.

Que la presente resolución es complementaria a la Resolución N° 4/2009.

Las numerosas consultas efectuadas por matriculados y registrados en este Consejo respecto a habilitaciones para realizar tareas vinculadas con la operación de plantas de tratamiento.

CONSIDERANDO

Que se toma imperativo fijar pautas precisas respecto a los títulos habilitados para actuar en ese campo, en virtud de que la tarea encomendada está estrechamente vinculada con la sanidad y seguridad pública.

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Crear el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 2°.- En este Registro se encontrarán agrupados los profesionales, técnicos y/o idóneos habilitados para la operación de las plantas de tratamiento de vertidos, conforme lo estipulado en el ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.- Será tarea del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA, arbitrar las medidas para mantener actualizado este Registro, informando a pedido de las Autoridades, prioritariamente de la Dirección de Prevención y Recomposición Ambiental - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y a todas las pertinentes, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.

ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA entregará un Carnet habilitante en el que se indicará: Apellido y Nombre, Título/s de Grado y/o condición, Curso de Posgrado, Número de Matrícula del CPIQ, Número de Registro y Alcance.

ARTÍCULO 5°.- El alcance del presente registro incluye el ámbito Nacional y Federal, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias con las que el CPIQ tenga acuerdos de reciprocidad.

ARTÍCULO 6°.- Serán requisitos para estar inscripto en el presente registro:

- a) Contar con Matrícula profesional habilitante de Título de Grado
- b) Cumplimentar las exigencias de esta Resolución.
- c) Completar el Formulario de Inscripción respectivo presentando la documentación requerida (diploma original legalizado por el Ministerio de Educación y Ministerio del Interior, fotocopia reducida del mismo y fotocopia de DNI)
- d) Foto (1) tamaño carnet.

ARTÍCULO 7°.- Para cumplimentar adecuadamente lo establecido en el Artículo 3 en el sentido de mantener actualizado el mismo, se establece que el Registro Nacional de Operadores de Plantas de Tratamiento tendrá una validez anual.

ARTÍCULO 8°.- El costo del Registro incluirá la renovación del pago anual.

ARTÍCULO 9°.- En el momento de la inscripción deberá abonarse por única vez el importe correspondiente a la emisión del carnet respectivo.

ARTÍCULO 10.- Casos especiales requerirán la elevación al CPIQ de presentaciones específicas con los respectivos considerandos y antecedentes que las justifican.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese a las Delegaciones de la Institución, a las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales que corresponda,

a los Departamentos Judiciales Nacionales, Federales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumplido archívese. Sergio Daniel Ayala

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94351/19 v. 06/12/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 530/2019

RESFC-2019-530-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-83803232-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Ituzaingó N° 3520, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 045, Circunscripción 01, Sección D, Quinta 0006, Manzana 0006A, correspondiente al CIE N° 0600003208/1 en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DOCTOR CARLOS GREGORIO MALBRÁN, con una superficie total aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (1.451,23 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-101855436-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA informa que el inmueble mencionado se destina a la sede de la Escuela Superior de Medicina.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra ocupado por la Escuela Superior de Medicina de esa Alta Casa de Estudios, previéndose en la Planta Alta una ampliación del espacio áulico con sanitarios.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante nota NO-2019-95928783-APN-DNGAF#AABE de fecha 24 de octubre de 2019, se informó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DOCTOR CARLOS GREGORIO MALBRÁN, respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de dicha repartición.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA prestó conformidad al carácter inter-orgánico, inter-administrativo e intra-estatal de la asignación en uso en los términos del Decreto N° 1.382/12, cuya aceptación implica utilizar el bien inmueble conforme las previsiones del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y reconocer la potestad de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para desafectarlo cuando advierta su falta de afectación específica, uso indebido, subutilizado o estado de innecesariedad, medida que no podrá cuestionarse por la vía recursiva.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DOCTOR CARLOS GREGORIO MALBRÁN el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DOCTOR CARLOS GREGORIO MALBRÁN, el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Ituzaingó N° 3520, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 045, Circunscripción 01, Sección D, Quinta 0006, Manzana 0006A, correspondiente al CIE N° 0600003208/1, con una superficie total aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (1.451,23 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-101855436-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la sede de la Escuela Superior de Medicina. La presente medida implica aceptar el uso del bien inmueble conforme las previsiones del Decreto N° 1.382/12, su reglamentario N° 2.670/15 y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, y reconocer la potestad de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para desafectarlo cuando advierta su falta de afectación específica, uso indebido, subutilizado o estado de innecesariedad, medida que no podrá cuestionarse por la vía recursiva.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DOCTOR CARLOS GREGORIO MALBRÁN y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94409/19 v. 06/12/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 214/2019

RESOL-2019-214-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-107974013-APN-DNAAJYM#ANMAC del registro de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las Leyes N° 27.192, N° 20.429, el Decreto Reglamentario N° 395/75, la Resolución ANMAC N° 51 del 20 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución ANMAC N° 51/19 (RESOL-2019-51-APN-ANMAC#MJ) se estableció que las vainas de munición desprovistas de cápsulas fulminantes y carga propelente no son elementos regulados por la Agencia Nacional de Materiales Controlados, motivo por el cual la fabricación, importación, exportación, introducción y tenencia de las mismas no son actividades reguladas por este Organismo.

Que los acontecimientos de público y notorio conocimiento, referentes a la inestabilidad político-institucional de los países de la región aconsejan estrechar los controles sobre dichos materiales.

Que, por otra parte, deben tenerse presentes las posibles divergencias en la interpretación conjunta de la normativa interna e internacional sobre la materia.

Que por las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia sobrevinientes, resulta conveniente proceder a la derogación de la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por las Leyes N° 27.192, N° 20.429 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Deróguese la RESOL-2019-51-APN-ANMAC#MJ, conforme los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 06/12/2019 N° 94411/19 v. 06/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 2143/2019****RESOL-2019-2143-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO los Expedientes N° 207461/2012 y N° EX-2019-59920288-APN-GGE#SSS ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 19 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 207461/2012-SSSALUD tramitó la presentación realizada por AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el número 3-1542-7.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma finalizó su actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brindando en la actualidad cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación

ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993, de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-DASE DE BAJA a la entidad AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL (inscripción provisoria N° 3-1542-7) del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y DÉJASE SIN EFECTO la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1542-7. Oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 06/12/2019 N° 94412/19 v. 06/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2149/2019

RESOL-2019-2149-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO los Expedientes N° 212572/2012 y N° EX-2019-46144690-APN-SG#SSS ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 19 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 212572/2012-SSSALUD tramitó la presentación realizada por ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA EL BANCADERO a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el número 3-1637-6.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de

capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma finalizó su actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brindando en la actualidad cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DASE DE BAJA a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA EL BANCADERO (inscripción provisoria N° 3-1637-6) del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y DÉJASE SIN EFECTO la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1637-6-. Oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 06/12/2019 N° 94407/19 v. 06/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 2160/2019****RESOL-2019-2160-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO los Expedientes N° 209062/2012 y N° EX-2019-46164260- -APN-SG#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 19 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 209062/2012-SSSALUD tramitó la presentación realizada por la ASOCIACIÓN MUTUAL SAN MARTÍN a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1519-9.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma finalizó su actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brindando en la actualidad cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación

ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DASE DE BAJA a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL SAN MARTÍN del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (inscripta provisoriamente bajo el R.N.E.M.P. N° 3-1519-9) y DÉJASE SIN EFECTO la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1519-9. Oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 06/12/2019 N° 94595/19 v. 06/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2222/2019

RESOL-2019-2222-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-105852624-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011 y N° 66 de fecha 22 de enero de 2019, la Resolución N° 1277 de fecha 4 de septiembre de 2019 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Disposición N° 900 de fecha 7 de junio del 2019 del registro de la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.682 se dispuso que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de dicho cuerpo legal, deben cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico asistencial, el Programa Médico Obligatorio vigente según Resolución del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL) y el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad previsto en la Ley N° 24.901 y sus modificatorias.

Que a su vez en la misma norma se dispuso que tales sujetos sólo pueden ofrecer planes de coberturas parciales en: (a) servicios odontológicos exclusivamente; (b) servicios de emergencias médicas y traslados sanitarios de personas; (c) aquellos que desarrollen su actividad en una única y determinada localidad, con un padrón de usuarios inferior a CINCO MIL (5.000).

Que sin perjuicio de ello, se previó que la autoridad de aplicación podrá proponer nuevos planes de cobertura parcial a propuesta de la Comisión Permanente prevista en el artículo 6° de la Ley N° 26.682, agregando que todos los planes de cobertura parcial deben adecuarse a lo establecido por la autoridad de aplicación.

Que la reglamentación de la norma por el artículo 7° del Decreto N° 1993/11 (modificado según Decreto N° 66/19) dispuso que la autoridad de aplicación podrá autorizar nuevos planes de cobertura parcial a propuesta de la

Comisión Permanente prevista en el artículo 6° de la Ley N° 26.682 y que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la misma norma legal, podrán presentar nuevos planes de cobertura parcial a la citada Comisión Permanente.

Que mediante la Disposición N° 900/19 de la Gerencia de Control Prestacional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se autorizaron dos tipos de planes de cobertura parcial, uno de ellos denominado "PLAN PARCIAL DE COBERTURA PRESTACIONAL AMBULATORIA" que incluye consultas médicas, medicamentos, estudios y prácticas de baja complejidad y estudios y prácticas de alta complejidad, y el otro, denominado "PLAN PARCIAL DE INTERNACIÓN" que incluye emergencias médicas en domicilio y guardia, internación clínica y quirúrgica y medicamentos en internación, en ambos casos con los mismos alcances que aquellos contemplados en los incisos a, b y c del artículo 7° de la Ley N° 26.682 y que deberán ajustarse a las reglas generales de la Ley y su reglamentación en la medida que resulten aplicables y conducentes a la naturaleza de los planes de cobertura parcial.

Que mediante la Resolución N° 1277/19 esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD reguló los requisitos, pautas y procedimiento que deben cumplir las Entidades de Medicina Prepaga (EMP) que comercialicen o deseen comercializar planes de cobertura parcial previstos en el artículo 7°, incisos "a", "b" o "c", de la Ley N° 26.682, en la Disposición N° 900/19 de la Gerencia de Control Prestacional y/o en futuras normas que pudieren autorizar otros tipos de planes de cobertura parcial.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 1277/19-SSSALUD otorgó un plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la entrada en vigencia de la misma, para que las Entidades de Medicina Prepaga (EMP) presenten por ante la Gerencia de Gestión Estratégica el FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA PARA EL REGISTRO DE PLANES PARCIALES previsto en su ANEXO II, a fin de registrar los planes parciales que comercializan.

Que paralelamente, en el apartado 2.1 de su ANEXO I se estableció que, cumplido el referido plazo de NOVENTA (90) días, no podrán continuar comercializándose aquellos planes que no hayan sido presentados para su registro, sin perjuicio de los derechos adquiridos que le asistan a quienes se hayan afiliado previamente a dicha fecha.

Que asimismo se establece que el incumplimiento de lo previsto en el considerando anterior "implicará la obligatoriedad de pleno derecho de la entidad de cubrir al titular del plan y su grupo familiar la totalidad de las prestaciones incluidas en el Plan Médico Obligatorio (PMO), con el mismo valor de cuota que venían pagando".

Que en virtud de la disposición señalada en el Considerando anterior la Federación Argentina de Mutuales de Salud (FAMSA), entidad de segundo grado representativa de las mutuales y cooperativas que brindan servicios de salud en nuestro país, solicitó una prórroga del plazo de NOVENTA (90) días otorgado en la norma, toda vez que la consecuencia que trae aparejada el incumplimiento señalado precedentemente, resulta ser extremadamente gravosa para las entidades representadas por FAMSA, por cuanto los planes parciales que ofrecen se transformarían automáticamente en planes de cobertura integral (con el Programa Médico Obligatorio como cobertura mínima), sin la posibilidad de adecuar el costo a la nueva obligatoriedad prestacional.

Que la citada Federación explicó que las mutuales y cooperativas que representa brindan mayormente planes de cobertura parcial de Medicina Prepaga con valores de cuota acordes a las prestaciones brindadas y que la distancia a la que se encuentran muchas de ellas, sumado a la escasa cantidad de recursos humanos con que cuentan para todas las tareas administrativas que las mismas deben llevar adelante, tornan imposible recabar y preparar adecuadamente la información y documentación requerida por la autoridad de aplicación, y por lo tanto precisan de tiempos más holgados que el acotado plazo de NOVENTA (90) días otorgado en la Resolución N° 1277/19-SSSALUD.

Que las circunstancias alegadas por la Federación Argentina de Mutuales de Salud (FAMSA), que podrían también producirse en otras Entidades de Medicina Prepaga de similares características a las de sus representadas, resultan atendibles y aconsejan hacer lugar a la prórroga solicitada, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud contratados.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el día 31 de marzo de 2020 el plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 1277 de fecha 4 de septiembre de 2019 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con sustento en los Considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 06/12/2019 N° 94431/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1188/2019

RESOL-2019-1188-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-103434844-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2.328 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1.655 de fecha 3 de noviembre de 2009, 1.713 de fecha 19 de noviembre de 2010, 1.218 de fecha 16 de agosto de 2011, 2.800 de fecha 28 de diciembre de 2012, 1.677 de fecha 25 de septiembre de 2014, 2.583 de fecha 25 de noviembre de 2015, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y 632 de fecha 6 de julio de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 1.001 de fecha 28 de septiembre de 2017 y 160 de fecha 7 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramita la prórroga de la designación transitoria de Don Roberto Daniel GIOVIO (D.N.I. N° 10.929.819) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS, y cuya última prórroga fuera aprobada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 160/19.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 29 de noviembre de 2019 -fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria

de Don Roberto Daniel GIOVIO (D.N.I. N° 10.929.819) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en idénticas condiciones a las dispuestas por el Decreto N° 2.328/08, y que fuera prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 160/19, para cumplir funciones de Responsable de Ejecución de Proyectos.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 06/12/2019 N° 94434/19 v. 06/12/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 575/2019

RESFC-2019-575-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2018-50979975-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 25.164, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987, y sus modificatorios, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 223 de fecha 19 de enero de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y sus modificatorios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018, las Resoluciones RESFC-2016-382-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2017-16-E-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, RESFC-2018-573-APN-D#APNAC de fecha 24 de octubre de 2018, RESOL-2018-644-APN-D#APNAC de fecha 5 de diciembre de 2018, RESOL-2019-82-APN-D#APNAC de fecha 6 de marzo de 2018 y RESFC-2019-547-APN-D#APNAC de fecha 20 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019, se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, aprobado por la Ley citada precedentemente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018 se exceptuó a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, al solo efecto de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, categoría G-2 Guardaparque Asistente, cuyo detalle obra en el Anexo I (IF-2018-22678453-APN-APNAC#MAD) de la misma.

Que por la Resolución RESFC-2018-573-APN-D#APNAC de fecha 24 de octubre de 2018 se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) cargos vacantes y

financiados en la Categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, como así también se designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que la citada Resolución fue rectificada por las Resoluciones RESFC-2018-644-APN-D#APNAC de fecha 5 de diciembre de 2018, RESFC-2019-82-APN-D#APNAC de fecha 6 de marzo de 2019 y RESFC-2019-547-APND#APNAC de fecha 20 de noviembre de 2019.

Que mediante la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Selección para el Ingreso al Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución RESFC-2017-16-E-APN-D#APNAC, de fecha 16 de enero de 2017, se aprobó la currícula teórico-práctica (Plan de Estudios) del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento de Selección para el Ingreso al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, los postulantes han presentado y defendido ante el Comité de Selección, el Trabajo Práctico Integrador (TPI), cuyos resultados se desprenden del Acta N° 13 de fecha 2 de diciembre de 2019.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 37 del citado Reglamento, el cual cita, "Aprobarán la sexta etapa -Curso para Guardaparques-, quienes hubieran obtenido al menos SESENTA (60) puntos en cada una de las asignaturas previstas, en el Trabajo Práctico Integrador y en el resultado final de la Evaluación de Desempeño", se ha finalizado con la aprobación de la SEXTA (6°) etapa del referido Proceso de Selección, tal como lo expresa el Acta N° 14 de fecha 2 de diciembre de 2019.

Que atento a lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento señalado, el Comité de Selección ha procedido a confeccionar el Orden de Mérito Definitivo.

Que tal como lo expresan las Actas correlativas del Comité de Selección, se han cumplimentado todas las etapas previstas del proceso concursal.

Que por el Artículo 13 del Decreto N° 223 de fecha 19 de enero de 2016 se derogó el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el cual establecía que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se sustituyó el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, estableciendo que, "La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro."

Que, asimismo, por el Artículo 4° del citado Decreto, se sustituyó el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, expresando que, "En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro."

Que la Secretaría de Empleo Público de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, a través de la Nota NO-2019-105515035-APN-DNGIYPS#JGM ha certificado que las DIECINUEVE (19) vacantes G-2 Categoría Guardaparque Asistente, del Agrupamiento de Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES se encuentran disponibles, financiadas y descongeladas para proceder a su cobertura.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE correspondiente a la Promoción XXX, el cual obra en el Anexo IF-2019-107197491-APN-DGRH#APNAC, en virtud de lo señalado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Designase en la categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1.455/1987, a partir del día 1° de enero del año 2020, a las personas detalladas en el Anexo IF-2019-107198077-APN-DGRH#APNAC, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los interesados. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94384/19 v. 06/12/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 578/2019

RESFC-2019-578-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-104292931-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.037, los Decretos Nros, 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 561 de fecha 7 de abril de 2016, 1.063 de fecha 5 de octubre de 2016, 1.306 de fecha 27 de diciembre de 2016 y 402 de fecha 8 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.037, promulgada el día 9 de diciembre de 2014, instituyó en los espacios marítimos establecidos en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 23.968 el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

Que mediante el Decreto N° 402 de fecha 8 de junio de 2017, se designó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES como Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, otorgándosele todas las atribuciones que le asigna la Ley N° 27.037.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 58/2019 se creó la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas dentro de la estructura organizacional de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 27.037 facultó a la Autoridad de Aplicación al establecimiento para cada Área Marina Protegida, de un Comité de Asesoramiento Ad Hoc No Vinculante, debidamente representativo de organismos gubernamentales, científicos, universidades y representantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en asuntos marinos.

Que asimismo el Artículo 11 bis de la precitada Ley establece que aquellas "(...) organizaciones no gubernamentales con personería jurídica en territorio nacional, provincial, regional o municipal, que tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la Ley N° 27.037 y requieran participar en un Comité de Asesoramiento Ad Hoc deberán inscribirse en un Registro de Organizaciones No Gubernamentales".

Que a través del Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el Decreto citado en el párrafo precedente contempla el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus CINCO (5) ejes, y como instrumento la gestión documental y el expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la Administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que por el Decreto N° 561 de fecha 7 de abril de 2016 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1.063 de fecha 5 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1.306 de fecha 27 de diciembre de 2016, aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que con el objetivo de dar cumplimiento con los antecedentes normativos precitados, es que la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas ha propiciado establecer el funcionamiento del REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, previsto en el Artículo 11 bis de la Ley N° 27.037, por conducto de los módulos “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) y “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 6°, incisos X, XI, XIII y XV, 11, 11 bis y 11 ter de la Ley N° 27.037, Artículo 23, incisos a) y w) de la Ley N° 22.351 y el Decreto N° 402/2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el funcionamiento del REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas en el ámbito de la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas alcanzará únicamente a aquellas Organizaciones No Gubernamentales que tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la Ley N° 27.037 y requieran participar en los Comités de Asesoramiento Ad Hoc creados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para las Áreas Marinas Protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas tendrá como funciones: a) Registrar la existencia y sistematizar la información de todas aquellas Organizaciones No Gubernamentales con personería jurídica en territorio nacional, provincial, regional o municipal que requieran participar de los Comités de Asesoramiento Ad Hoc creados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para las Áreas Marinas Protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas. b) Brindar la información sobre la existencia, antecedentes y funcionamiento de dichas instituciones, a todo aquel que lo requiera.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las Organizaciones No Gubernamentales deberán presentar ante la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para su reconocimiento e inscripción, la documentación original o certificada que a continuación se detalla juntamente con los datos complementarios que se soliciten a través de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.063/2016: a) Acta constitutiva; b) Nómina de comisión directiva; c) Personería jurídica; y d) Estatuto y reglamento.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que toda modificación de los estatutos y/o renovación de autoridades por vencimiento de los mandatos, deberá ser comunicada por las Organizaciones No gubernamentales,-para mantener vigente su reconocimiento, a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en un plazo que no podrá superar los CIENTO VEINTE (120) días, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se procederá, de pleno derecho, a dar su baja del Registro.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas deberá implementarse por conducto del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.306/2016.

ARTÍCULO 7°.- Determinase que todas las presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones, información y comunicaciones, entre otros, vinculados a los requerimientos previstos en la presente, del REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, deberán realizarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.063/2016.

ARTÍCULO 8°.- Delégase en la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la facultad de administrar y ejecutar todo lo atinente al REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, incluyendo la inscripción, rechazo y baja de las Organizaciones No Gubernamentales del Registro.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que se deberá remitir por medio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) un Informe Anual dirigido a la Jefatura de Gabinete del Organismo a través del cual se informará al Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Disposiciones que se hubieren suscripto, en razón de la delegación de funciones otorgadas a través del Artículo 8° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. - Establécese que la presente medida entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

e. 06/12/2019 N° 94446/19 v. 06/12/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 579/2019

RESFC-2019-579-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO la Ley N° 27.037, el Decreto N° 402 de fecha 8 de junio de 2017 y el Expediente EX-2019-98179851-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.037, promulgada el día 9 de diciembre de 2014, instituyó en los espacios marítimos establecidos en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 23.968, el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

Que mediante el Decreto N° 402, de fecha 8 de junio de 2017, se designó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES como Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 27.037 facultó a la Autoridad de Aplicación al establecimiento, para cada área marina protegida creada, de un Comité de Asesoramiento Ad-Hoc No Vinculante, debidamente representativo de organismos gubernamentales, científicos, universidades y representantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en asuntos marinos, destinados a facilitar la formulación, revisión y evaluación de la implementación de los planes de manejo para las áreas marinas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

Que la posibilidad de disponer del más amplio conocimiento calificado en las diversas etapas de los planes de manejo enriquece los resultados procurados por los mismos, promoviendo el cumplimiento de la política ambiental nacional fijada por el Artículo 2° de la Ley N° 25.675, principalmente en lo que respecta al fomento de la participación social en los procesos de toma de decisión.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 27.037 establece que la Autoridad de Aplicación cuenta con la atribución de conformar y dictar el reglamento de funcionamiento de los Comités de Asesoramiento Ad-Hoc No Vinculantes previstos en el Artículo 11 de dicha norma.

Que a los fines de facilitar el funcionamiento y tornar operativos los Comités previstos en el Artículo precitado, corresponde dictar el Reglamento de Funcionamiento de los mismos.

Que la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas, la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f) y w) de la Ley N° 22.351, los Artículos 6°, inciso VIII, y 11 de la Ley N° 27.037, y el Decreto N° 402/2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Asesoramiento Ad Hoc No Vinculantes del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, que como Anexo IF-2019-107384665-APN-DNAMP#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° - Establécese que el Reglamento aprobado a través del Artículo 1° de la presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94435/19 v. 06/12/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 590/2019

RESFC-2019-590-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-81440746-APN-DGA#APNAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y la Ley N° 22.351, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la trucha arco iris, (*Oncorhynchus mykiss*) como la trucha de arroyo, (*Salvelinus fontinalis*), son especies de salmónidos exóticos, que fueron introducidos en el año 1936 en el área del Parque Nacional Quebrada del Condorito, previo a su creación.

Que la pesca recreativa de truchas se practicó históricamente en el actual territorio del Parque Nacional Quebrada del Condorito desde su introducción.

Que asimismo resulta por el momento, inviable la erradicación de las truchas de todo el territorio de este Parque Nacional.

Que en el Área Protegida se está realizando un plan de erradicación para sitios puntuales donde corran riesgo los anfibios nativos, y a tal fin se ha planificado la construcción de estructuras de barrera anti-remonte de truchas, en arroyos sensibles de interés científico.

Que en esa Área Protegida se llevan a cabo actividades de concientización dirigidas a los pescadores sobre la problemática asociada a la presencia de especies exóticas invasoras.

Que se ha agregado el Informe Técnico IF-2019-78441015-APN-PNQC#APNAC, "Resultados del Monitoreo en Áreas de Pesca Deportiva dentro del Parque Nacional Quebrada del Condorito Temporada 2018-2019", elaborado por personal técnico del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

Que en base a dicho Informe se ha elaborado el proyecto de Reglamento de Pesca Recreativa del Parque Nacional Quebrada del Condorito para la temporada 2019-2020 obrante como Anexo IF-2019-105908523-APN-DTC#APNAC.

Que asimismo en el proyecto de Reglamento, se contempla la aplicación de las “Prácticas de Bajo Impacto en Pesca”, a los fines de reducir los posibles impactos de esa actividad sobre el ambiente, el cual obra como Anexo IF-2019-94296687-APN-DTC#APNAC.

Que asimismo corresponde aprobar la tipología del permiso de pesca a emitir y la modalidad de expedición del mismo “sin costo” (Valor PESOS CERO (\$ 0.-)) para la Temporada 2019-2020, que obran como documento IF-2019-94297741-APN-DTC#APNAC, contemplando que el trámite pueda realizarse tanto de forma personal, como a través de los mecanismos electrónicos que la Intendencia del Parque Nacional disponga, siempre que se garantice la seguridad e inviolabilidad de los mismos.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Pesca Recreativa del Parque Nacional Quebrada del Condorito, Temporada 2019-2020 que como Anexo IF-2019-105908523-APN-DTC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las recomendaciones emitidas bajo el título “Prácticas de Bajo Impacto en Pesca” que como Anexo IF-2019-94296687-APN-DTC#APNAC forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la tipología de permiso de pesca a emitir y la modalidad de expedición del mismo “sin costo” (Valor PESOS CERO (\$ 0.-)) para la Temporada 2019-2020, que como Anexo IF-2019-94297741-APN-DTC#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente, contemplando que el trámite pueda realizarse tanto de forma personal, como a través de los mecanismos electrónicos que la Intendencia del Parque Nacional disponga, siempre que se garantice la seguridad e inviolabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94433/19 v. 06/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 248/2019

RESOL-2019-248-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72710706-APN-INA#MI del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) correspondiente a las funciones simples del período 2018.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN del Instituto, ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, el Decreto N° 297/18 y el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a los cargos simples del período 2018, de conformidad con lo consignado en el Anexo IF-102810663-SRRHH#INA que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 93930/19 v. 06/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 253/2019

RESOL-2019-253-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-33181164-APN-DDYME#JGM, original Expediente N° 15822/16 del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa 744 de fecha 2 de septiembre de 2019 y la Resolución INA N° 198 del 22 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramitó la asignación, con carácter transitorio, de las funciones del cargo vacante de titular de la entonces Gerencia de Administración de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a la Contadora Liliana Mónica SOLA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que, asimismo, se homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos de este Organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que conforme la norma citada la entonces Gerencia de Administración fue aprobada como Subgerencia de Administración, homologándose la Función Ejecutiva.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Subgerencia de Administración de este Instituto, se considera imprescindible prorrogar la asignación de funciones con carácter transitorio del mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Resolución INA N° 198/18.

Que, asimismo, razones operativas hacen necesario prorrogar la asignación transitoria mencionada, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando la función referida.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante IF-2019-91136814-APN-PTN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de este Instituto Nacional del Agua para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la ASESORÍA JURÍDICA del INA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126 y del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del vencimiento del término establecido en la Resolución INA N° 198/2018, la asignación transitoria de la función Ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Subgerente de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la Contadora Liliana Mónica SOLA (D.N.I. N° 12.447.239), quien revista en un cargo Nivel B, Grado 9, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Entidad 108 – INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese presente acto administrativo, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

e. 06/12/2019 N° 93916/19 v. 06/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 361/2019

RESOL-2019-361-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-102809327-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por el 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1.139 de fecha 4 de junio de 2018 y la Decisión Administrativa

N° 873 de fecha 29 de octubre de 2019, la RESOL-2019-82-APN-INASE#MPYT de fecha 8 de abril de 2019 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la Resolución N° 1.380 de fecha 15 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias siempre que éstas se desarrollen en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas anteriores.

Que por el Artículo 4° del citado Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se autoriza hasta el día 31 de diciembre de 2019 a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que el cargo de Director de la Dirección del Registro de Variedades dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se encuentra incluido en el Anexo V de la Resolución N° 1.380 de fecha 15 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.139 de fecha 4 de julio de 2018, se designó con carácter transitorio, a partir de fecha 25 de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Hernando Adrián PECCI (M.I. N° 25.094.631), en el cargo de Director de la Dirección del Registro de Variedades, dependiente de la ex - Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto Nacional.

Que mediante la RESOL-2019-82-APN-INASE#MPYT de fecha 8 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se prorrogó a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la citada medida, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director de la Dirección del Registro de Variedades dependiente de la ex - Dirección Nacional de semillas del citado Instituto Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que por la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 29 de octubre de 2019 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Instituto Nacional.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Instituto Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de la fecha del vencimiento de la RESOL-2019-82-APN-INASE#MPYT, de fecha 8 de abril de 2019, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección del Registro de Variedades, dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalonario A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva II, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, al Ingeniero Agrónomo Don Hernando Adrián PECCI (M.I. N° 25.094.631).

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 06/12/2019 N° 93912/19 v. 06/12/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 820/2019

RESGC-2019-820-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° 1588/2019 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ SIMPLIFICACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA", lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y contralor.

Que, en esta oportunidad, luego de observar la experiencia internacional de los mercados sobre requerimiento de información financiera, es propósito de esta Comisión Nacional de Valores mejorar y simplificar el marco normativo referido al régimen informativo periódico que deben cumplir las entidades que hacen oferta pública de sus valores negociables.

Que, en tal sentido, se ha procedido a una revisión de la normativa vigente de la cual surge la conveniencia de introducir modificaciones al Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) que, sin afectar la información necesaria para la toma de decisiones por parte de los inversores, contribuye a reducir la carga administrativa de las emisoras.

Que, entre las principales modificaciones, se les permite a las entidades optar por reemplazar la presentación de los estados financieros de sociedades sobre las que la emisora ejerce control, control conjunto o influencia significativa utilizados para consolidar los estados financieros trimestrales, por la presentación en notas de cierta información resumida establecida por esta Comisión, reduciendo de este modo, la información complementaria exigida en el artículo 12 del Capítulo III del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, en virtud de ello, y a los efectos de no duplicar la información suministrada por las entidades que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), éstas podrán remitir la información requerida en los artículos 64 apartado I inc. b) y 65 inciso 2 de la Ley N° 19.550, a través de las notas a los estados financieros o de acuerdo a los modelos de anexos de estados contables previstos en el texto ordenado de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, adicionalmente, se considera pertinente propiciar una modificación del Régimen Informativo vigente y aplicable para los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, particularmente en lo que refiere a la presentación de estados contables.

Que, en primer lugar, cabe destacar que el artículo 27 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 establece que: "Los fondos comunes de inversión deberán dar cumplimiento al régimen informativo que determine la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores".

Que actualmente, el régimen informativo relativo a los Fondos Comunes de Inversión exige que las Sociedades Gerentes remitan a la Comisión -entre otra información- los estados contables de cada uno de los Fondos bajo su administración dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre y dentro de los SETENTA (70) días corridos de la fecha de cierre del ejercicio del Fondo, con informe de auditor con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente -cfr. apartado 3, artículo 25, Sección III, Capítulo I, Título V de las NORMAS (NT 2013 y mod.)-.

Que, por otra parte, conforme lo dispuesto por el apartado 4) del artículo mencionado en el párrafo precedente, las Sociedades Gerentes deben informar el detalle de la composición de la cartera de cada Fondo el último día hábil de cada semana, su valuación y los cálculos de determinación diaria del valor de cada cuotaparte, dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizada cada semana; asimismo, el apartado 7 del artículo citado establece que con periodicidad diaria se deberá informar la cantidad de cuotapartes suscriptas, la cantidad de cuotapartes rescatadas y la cantidad de cuotapartes al cierre del día, junto con el valor de la cuotaparte y el patrimonio neto de cada Fondo.

Que toda la información detallada en el párrafo anterior es publicada en el sitio web del Organismo.

Que es por ello que, en el entendimiento que el marco regulatorio vigente contempla una adecuada difusión y divulgación de información hacia el público inversor y con el objetivo de que estos instrumentos se tornen más eficientes para el cuotapartista desde el punto de vista económico, se propicia la eliminación de la obligatoriedad de presentación de los estados contables trimestrales de los Fondos Comunes de Inversión abiertos.

Que sin perjuicio de lo antedicho, se entiende que resulta procedente mantener la obligatoriedad del envío de estados contables anuales, junto con el correspondiente informe de auditor en el cual este se expida respecto de la razonabilidad de la situación patrimonial del Fondo del que se trate, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de efectivo correspondiente.

Que resulta necesario resaltar que los estados contables trimestrales cuya obligatoriedad de presentación se propone suprimir, no cuentan actualmente con informe de auditor independiente, sino que son acompañados de un informe de revisión limitada con un alcance significativamente menor que el de una auditoría.

Que, asimismo, y de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 891 (B.O. 02-11-2017) en materia de Buenas Prácticas de Simplificación en la Administración Pública Nacional, las modificaciones propiciadas reducirán las cargas administrativas y las complejidades innecesarias, como así también la duplicidad de las presentaciones que deban realizar las mencionadas entidades.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 incisos g) y h) de la Ley N° 26.831, los artículos 27 y 32 de la Ley N° 24.083 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ SIMPLIFICACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-107874979-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a los contadores María Cecilia ACUÑA MIGUEZ, Mariela MASSOTTO y Luis Alejandro COGNETTA para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1588/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-107875674-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martín Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martín José Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución General Conjunta 4642/2019

RESGC-2019-4642-E-AFIP-AFIP - Procedimiento: Renovación automática de la vigencia del "Certificado MiPyME".

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264 y sus respectivas modificaciones, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones, la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, al tener por objeto la promoción del crecimiento y el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, encomendó a la autoridad de aplicación la definición de las características de las empresas a fin de ser consideradas como tales.

Que asimismo, a través del Artículo 27 de la ley aludida en el CONSIDERANDO anterior se instruyó a la autoridad de aplicación a crear el "Registro de Empresas MiPyMES", a efectos de contar con información actualizada sobre la composición y las características de los diversos sectores de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para su apoyo; recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de las empresas, y emitir los respectivos certificados de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas modificaciones, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, creó el "Registro de Empresas MiPyMES".

Que la solicitud de inscripción en el mencionado registro deberá realizarse mediante la presentación de una declaración jurada, conforme a los datos solicitados en el Formulario N° 1272 denominado "PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios" o el que en el futuro lo reemplace, disponible con clave fiscal en el sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que el Artículo 14 de la citada resolución establece que una vez analizada la información y verificado el cumplimiento de determinados requisitos, se emitirá el "Certificado MiPyME", quedando así la empresa inscrita en el "Registro de Empresas MiPyMES".

Que el aludido certificado tendrá vigencia desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante.

Que mediante el Artículo 15 de la referida resolución se prevé que la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrán establecer el procedimiento a efectos de posibilitar la renovación automática de la vigencia del "Certificado MiPyME" y, por lo tanto, la reinscripción de la empresa en el "Registro de Empresas MiPyMES".

Que en función de ello resulta conveniente establecer el mecanismo a fin de simplificar el trámite de reinscripción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- A los fines de realizar la renovación automática de la vigencia del “Certificado MiPyME” y, por lo tanto, la reinscripción de la empresa en el “Registro de Empresas MiPyMES”, según lo establece el Artículo 15 de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS transmitirá a dicha Secretaría, durante el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de cada empresa que a tal efecto hubiera prestado su consentimiento en los términos del Artículo 13 de la citada resolución, la información actualizada de los campos del Formulario N° 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios” o el que en el futuro lo reemplace, declarada por la empresa al organismo recaudador.

ARTÍCULO 2°.- De modo previo a efectuar la transmisión de la información a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS enviará una notificación al domicilio fiscal electrónico de la empresa y pondrá a su disposición, desde el primer día hábil del cuarto mes posterior al cierre de su ejercicio fiscal y durante VEINTE (20) días corridos, la información correspondiente a los campos del Formulario N° 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios”, a fin que la misma pueda ser verificada por la empresa.

En caso que la empresa detecte inconsistencias en dicha información, deberá subsanarla rectificando las declaraciones juradas presentadas ante el organismo recaudador, correspondientes a las obligaciones a que se refiere el Artículo 4°.

El primer día hábil posterior al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS transmitirá la información a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- El procedimiento establecido en el artículo precedente será aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mientras mantengan vigente su inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la presente, será requisito para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS pueda transmitir la información a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los subsistemas de la seguridad social, de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales cerrados, de corresponder.

En caso que la información que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS deba transmitir a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no se encuentre disponible, debido al incumplimiento por parte de la empresa de la presentación de declaraciones juradas, dicha Administración Federal dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del cuarto mes posterior al cierre de su ejercicio fiscal, enviará una notificación al domicilio fiscal electrónico de la empresa informando la imposibilidad del envío automático de la información. En este caso la empresa, a efectos de la renovación automática del “Certificado MiPyME”, deberá subsanar los incumplimientos a fin de permitir la transmisión de la información, conforme a lo establecido por la presente.

Cuando los aludidos incumplimientos se subsanen con posterioridad al plazo indicado en el primer párrafo del Artículo 2°, el contribuyente y/o responsable deberá efectuar la respectiva solicitud de renovación mediante el Formulario N° 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios”, disponible con clave fiscal en el sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (www.afip.gov.ar).

ARTÍCULO 5°.- Aquellas empresas que se encuentren inscritas como “IVA Exento” o “IVA No Alcanzado”, integren un grupo económico y/o estén vinculadas a empresas extranjeras, una vez remitida la información a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán completar su trámite de reinscripción mediante la página “web” del citado Ministerio (www.argentina.gov.ar/produccion).

ARTÍCULO 6°.- La presente norma conjunta entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación para las empresas cuyos ejercicios fiscales cierren en el mes de diciembre de 2019 y siguientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli - Mariano Mayer



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Resolución Conjunta 2/2019

RESFC-2019-2-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-96860518-APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 11.723 y sus modificatorias y complementarias, 17.648, 20.115, 25.345 y sus modificaciones y 25.997, Ley 27.221, los Decretos Nros. 5146 del 12 de septiembre de 1969 y sus modificatorios, 461 del 23 de enero de 1973, 1670 y 1671 del 2 de diciembre de 1974, 1914 del 21 de diciembre de 2006 y su modificatorio, 124 del 19 de febrero de 2009 y 600 del 29 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Tratados Internacionales de los que la REPÚBLICA ARGENTINA es parte y la Ley N° 11.723 y sus modificatorias y complementarias, reconocen el derecho de los autores, intérpretes y productores de fonogramas a autorizar, prohibir y/o percibir una remuneración por la comunicación al público de sus obras e interpretaciones.

Que las Leyes Nros. 17.648, 20.115, y los Decretos Nros. 1671/74, 1914/06 y su modificatorio, y 124/09, han reconocido a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), a la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), a la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF), a la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes (SAGAI) y a Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) como Sociedades de Gestión Colectiva, que representan en forma exclusiva a autores e intérpretes en resguardo de sus derechos.

Que el Decreto N° 600/19 facultó a la Autoridad de Aplicación a establecer aranceles mensuales especiales que serán percibidos por el conjunto de las Sociedades de Gestión Colectiva por la ejecución pública de obras en establecimientos de servicios de alojamiento, y a fijar los topes mensuales exigibles a un mismo establecimiento de servicios de alojamiento, en base a criterios de razonabilidad, no discriminación, transparencia y equidad.

Que los establecimientos de servicio de alojamiento ofrecen a sus huéspedes el servicio de provisión de contenidos mediante la instalación de televisores dentro de las habitaciones y la conexión a servicios de radiodifusión, ya sea por videocable o televisión satelital.

Que las Sociedades de Gestión Colectiva referidas autorizan el uso de sus respectivos repertorios a fin de que los establecimientos de servicio de alojamiento puedan brindar el mencionado servicio, de modo que cuando el huésped decide utilizarlo elige distintos contenidos, siendo imposible conocer cuál ha sido su elección y por tanto si hace uso de todos los repertorios o solo de algunos.

Que todos los repertorios son necesarios y concurren de modo igualitario para conformar la oferta que el establecimiento hotelero brinda a sus clientes, ya que todos ellos están presentes en la programación que los operadores de cable o las señales satelitales incluyen en su grilla de contenidos, lo cual justifica un arancel equivalente para cada una de las Sociedades de Gestión Colectiva.

Que esta equivalencia en los aportes de los repertorios y la falta de conocimiento del uso efectivo que efectúa el huésped, se deben traducir en una distribución igualitaria del arancel a pagar por los establecimientos de servicios de alojamiento, sin que bajo estas circunstancias se pueda asignar de modo objetivo un valor diferente a cada uno de dichos repertorios, debido a que se trata de un uso secundario presunto, a diferencia de lo que ocurre en las explotaciones primarias donde el pago se relaciona con el uso efectivo.

Que, por consiguiente, resulta necesario establecer un único criterio para la determinación de los aranceles, evitando la disparidad de modos de cálculo, montos, actualizaciones y periodicidad de los pagos.

Que por el Decreto N° 600/19 se dispuso, para determinar los aranceles y topes referidos, que deberá considerarse la estacionalidad y los porcentajes de ocupación de cada región del país que informe la Encuesta de Ocupación Hotelera del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), o el informe que en el futuro la reemplace, a la vez que los establecimientos de servicios de alojamiento quedarán exceptuados del pago de los aranceles

especiales que fije la Autoridad de Aplicación cuando celebren acuerdos arancelarios con las Sociedades de Gestión Colectiva que establezcan aranceles que no superen los establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MERCADOS Y ESTADÍSTICAS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha elaborado un documento con criterios e información y criterios para la determinación de la estacionalidad turística por zona geográfica de ubicación en relación a la temporada alta y baja en cada una de ellas.

Que a los fines de determinar el arancel que abonarán los establecimientos de servicios de alojamiento, es conveniente tener en cuenta la tarifa promedio sin impuestos, tasas ni contribuciones, de una habitación single estándar o unidad equivalente del período de referencia, como también el número total de habitaciones y/o unidades del establecimiento, lo que permitirá una equiparación razonable y equivalente de prestaciones similares.

Que este método para fijar la base de cálculo es el seguido en la mayor parte de los convenios vigentes, así como resulta ser la práctica corriente de otros países.

Que a esos efectos, es preciso que los establecimientos de servicios de alojamiento informen el valor promedio ponderado de una habitación single estándar, evitándose así la imposición de aranceles discriminatorios sobre la base de tarifas y niveles de ocupación irreales.

Que en base al estudio elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MERCADOS Y ESTADÍSTICAS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, sobre estimación de la recaudación máxima teórica, incorporado al Expediente N° EX-2019-96860518-APN-DGDYD#MJ, se ha elaborado una tabla de aranceles que deberán pagar los establecimientos de servicios de alojamiento, considerando la categoría del establecimiento y una estimación del valor promedio de la habitación.

Que el mencionado estudio prevé que la aplicación de dicha tabla de aranceles da como resultado una recaudación razonable por parte de la totalidad de las Sociedades de Gestión Colectiva.

Que sin perjuicio de establecer la base de cálculo en base al precio de la habitación de acuerdo a la declaración jurada que hagan los titulares de los establecimientos, es conveniente elaborar en el mediano plazo un índice público de valores promedios ponderados de las habitaciones, por categoría de establecimiento y por región, a fin de evitar las discrepancias que podrían surgir de las declaraciones juradas.

Que a tal fin, la Autoridad de Aplicación, con la colaboración de otros organismos, las autoridades provinciales y las cámaras representativas del sector hotelero, procederá a la confección de dicho índice, el que al momento de publicarse reemplazará la determinación mediante declaración jurada del precio de la habitación.

Que resulta necesario respetar los acuerdos vigentes entre los establecimientos de servicios de alojamiento, cámara o federación que los representen de modo general, con una o varias Sociedades de Gestión Colectiva, así como los que se celebren en el futuro y establezcan aranceles más favorables, sin desmedro de los derechos e intereses de las Sociedades de Gestión Colectiva que no sean parte de los mismos.

Que a los fines de que el pago de aranceles se sustente en el principio de equidad, se debe propender a que la base de usuarios obligados al pago del arancel sea lo más amplia posible, para lo cual la Autoridad de Aplicación con el concurso de las autoridades locales de cada jurisdicción, elaborará un padrón nacional de establecimientos de servicio de alojamiento, donde conste la categoría y cantidad de habitaciones de cada establecimiento.

Que se deben establecer aranceles diferenciados que beneficien al usuario cumplidor y desalienten la morosidad y la falta de pago.

Que debido a la claridad en la fijación de los aranceles, en la uniformidad del modo de cálculo, en la ampliación de la base de usuarios obligados y en la disposición de un arancel que beneficia al usuario cumplidor, se prevé que la recaudación será más previsible, al tiempo que se reducirá la litigiosidad entre usuarios y Sociedades de Gestión Colectiva.

Que con la finalidad de formular propuestas y consideraciones respecto del proyecto de reglamentación, por medio de la Disposición DI-2019-22-APN-SSAR#MJ de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del 6 de noviembre de 2019, se invitó a los interesados en el dictado de la presente medida, a una mesa de trabajo, la que tuvo lugar el día 11 de noviembre de 2019, así como a presentar documentación complementaria.

Que por el citado Decreto N° 600/19, se facultó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Autoridades de Aplicación del presente régimen, facultándoselos a dictar las normas complementarias que correspondan.

Que corresponde que la percepción de aranceles por parte de las Sociedades de Gestión Colectiva sea efectuada en concordancia a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 25.345 y sus modificaciones.

Que han tomado intervención los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas a los suscriptos por las previsiones de los artículos 1° y 6° del Decreto N° 600 del 29 de agosto de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- A los fines previstos por el artículo 1° y concordantes del Decreto N° 600 del 29 de agosto de 2019, se considera establecimientos de servicio de alojamiento a aquellos incluidos bajo los numerales 1.1 a 1.1.4 del ANEXO I de la Ley N° 25.997, o bien las categorías que resulten compatibles de acuerdo a la nomenclatura que utilicen las autoridades de aplicación de los servicios de alojamiento turístico de cada jurisdicción. También quedan comprendidas las locaciones temporarias de inmuebles con fines turísticos, en los términos del artículo 1° de la Ley 27.221.

ARTÍCULO 2°.- En los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 600/19 y sin que ello obste lo previsto en el artículo 4° de éste, durante los meses de estacionalidad ALTA, conforme la zona geográfica de ubicación y según lo previsto en el ANEXO IF-2019-105982893-APN-SSAR#MJ que forma parte de la presente, un mismo establecimiento de servicios de alojamiento abonará a la totalidad de las Sociedades de Gestión Colectiva, el arancel mensual aplicable por la ejecución pública de obras y derechos conexos, de acuerdo al cálculo establecido en el ANEXO IF-2019-105982792-APN-SSAR#MJ.

ARTÍCULO 3°.- Se encuentran alcanzados por lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Decreto N° 600/19, tanto los acuerdos celebrados o a celebrarse por las Sociedades de Gestión Colectiva con un establecimiento de servicios de alojamiento en forma bilateral, como aquellos en que sea parte una cámara o federación que los represente de modo general.

ARTÍCULO 4°.- Los establecimientos de servicios de alojamiento que en virtud del artículo 3° del Decreto N° 600/19 celebren en el futuro acuerdos bilaterales o se encuentren enmarcados en un convenio general a celebrarse con alguna Sociedad de Gestión Colectiva, por el que se establezca un arancel más favorable, deberá abonar el arancel allí pactado. Ello no obstará el pago proporcional del arancel correspondiente a las restantes Sociedades de Gestión Colectiva no alcanzada por los referidos acuerdos, el que deberá calcularse conforme las pautas determinadas en el artículo 2° de la presente. En ningún caso, el arancel mensual a abonar por un mismo establecimiento de servicio de alojamiento a la totalidad de las Sociedades de Gestión Colectiva, podrá superar el determinado en el artículo 2° de la presente, conforme su categoría.

ARTÍCULO 5°.- Para determinar la categoría del establecimiento de servicio de alojamiento a los fines del cálculo del arancel dispuesto en el artículo 2° de la presente, se tendrá en cuenta el registro del establecimiento en la respectiva jurisdicción. En el supuesto de establecimientos sin categoría registrada o cuya categoría no se encuentre prevista en el artículo 2° de la presente, deberá aplicarse la categoría equivalente más próxima a la nomenclatura que utilicen las autoridades de aplicación de los servicios de alojamiento turístico de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- En el caso de los establecimientos de servicio de alojamiento que se encuentren clasificados en más de una categoría, a los efectos de determinar el arancel mensual a abonar conforme lo determina el artículo 2° de la presente, se deberá considerar proporcionalmente la parte correspondiente a cada categoría.

ARTÍCULO 7°.- El arancel será igual a CERO POR CIENTO (0%) en los siguientes casos:

- a. Meses de estacionalidad BAJA, conforme la zona geográfica de ubicación del establecimiento de servicios de alojamiento, según lo previsto en el ANEXO IF-2019-105982893-APN-SSAR#MJ.
- b. Periodos durante los cuales el establecimiento de servicios de alojamiento se encuentre cerrado.
- c. Establecimientos de servicios de alojamiento que se encuentren ubicados en zonas geográficas en las que el Estado Nacional, Provincial o Municipal declare en situación de emergencia o catástrofe, y durante el tiempo que se mantenga dicha circunstancia excepcional.

ARTÍCULO 8°.- Los establecimientos de servicios de alojamiento alcanzados por el Decreto N° 600/19, mediante la planilla establecida en el ANEXO IF-2019-105982997-APN-SSAR#MJ, que forma parte de la presente deberán

informar a las Sociedades de Gestión Colectiva, con carácter de declaración jurada, en forma anual y con anterioridad al 31 de enero de cada año, lo siguiente:

- a) La cantidad de habitaciones y/o unidades disponibles.
- b) La categoría de establecimiento en que se encuentran comprendidos conforme la clasificación dispuesta por el artículo 2° de la presente.
- c) El valor promedio ponderado de la habitación single estándar y/o unidad equivalente sin impuestos, tasas ni contribuciones, calculado al momento de efectuarse la declaración jurada, tomando en cuenta todas las tarifas ofertadas, ya sean al público, institucional o corporativa y los parámetros para arribar a dicho valor.

Los establecimientos de servicios de alojamiento deberán mantener actualizados los datos declarados e informar, dentro de los TREINTA (30) días de producida, cualquier modificación que implique cambios en la cantidad de habitaciones y/o unidades disponibles, la categoría de establecimiento en que se encuentran comprendidos conforme la clasificación dispuesta por el artículo 2° de la presente, o cualquier incremento del valor promedio de la habitación single estándar y/o unidad equivalente sin impuestos, tasas ni contribuciones que supere en un veinte por ciento VEINTE POR CIENTO (20 %) el valor oportunamente declarado.

Las Sociedades de Gestión Colectiva, podrán celebrar acuerdos entre ellas para reemplazar el formulario analógico de declaración jurada previsto por el ANEXO II de la presente, por un formulario único disponible en línea, lo cual deberá ser previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación, con la colaboración de otros organismos públicos, las autoridades provinciales, las cámaras representativas del sector hotelero y las Sociedades de Gestión Colectiva alcanzadas por esta Resolución, procederá a la confección de un índice público y actualizable periódicamente, que refleje el valor promedio de la habitación single estándar, de acuerdo a las categorías consideradas en el artículo 2° de la presente y a las distintas regiones turísticas del país.

El mencionado índice, al momento de publicarse, reemplazará la determinación del valor de la habitación mediante declaración jurada prevista en el artículo 8° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- El establecimiento de servicio de alojamiento deberá pagar la parte correspondiente y proporcional del arancel previsto en el artículo 2° de la presente a cada una de las Sociedades de Gestión Colectiva, dentro de los DIEZ (10) días de recibido el comprobante fiscal emitido por cada una de ellas.

Las Sociedades de Gestión Colectiva recaudarán la parte proporcional del arancel que les corresponde en forma individual y exclusivamente por los medios previstos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345.

Lo dispuesto precedentemente no obsta a que las Sociedades de Gestión Colectiva puedan celebrar entre ellas acuerdos de facilitación para la unificación del pago del arancel y la fiscalización de la información declarada por los establecimientos de servicios de alojamiento.

ARTÍCULO 11. En caso de constatare la falsedad en los datos declarados por los establecimientos de servicios de alojamiento, o no informarse algún cambio producido a su respecto, o ante la falta de pago de los aranceles previstos en el artículo 2°, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10, cada Sociedad de Gestión Colectiva queda facultada para reclamar con carácter de penalidad y por el período en que se mantenga el incumplimiento, un arancel mensual equivalente a TRES (3) veces la parte proporcional del arancel que le hubiera correspondido por aplicación del artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 12 .- La mora en el pago del arancel previsto en el artículo 2° del presente o del arancel punitivo del artículo anterior será automática, estableciéndose una penalidad equivalente a la Tasa Efectiva Mensual Vencida = T.E.M. (30 días) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, calculada desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago.

ARTÍCULO 13 .- Las Sociedades de Gestión Colectiva están facultadas para verificar la información declarada por los establecimientos de servicios de alojamiento, pudiendo requerir la intervención de las autoridades judiciales, administrativas y policiales para el cumplimiento del Decreto N° 600/19 y la presente Resolución.

ARTÍCULO 14 .- La Autoridad de Aplicación del Decreto N° 600/19 requerirá a las autoridades de cada jurisdicción local, la nómina de establecimientos de alojamiento registrados en cada una de ellas, a los fines de confeccionar un padrón nacional de sujetos obligados al pago del arancel previsto en el artículo 2° de la presente.

Dicho padrón estará disponible y podrá ser utilizado por las Sociedades de Gestión Colectiva a los fines de la percepción del arancel. Ante la falsedad de la información declarada para la confección del padrón, las Sociedades de Gestión Colectiva estarán facultadas para reclamar la penalidad establecida en el artículo 11° de la presente.

ARTÍCULO 15.- En virtud del ámbito de aplicación establecido por el artículo 1° y concordantes del Decreto N° 600/19, el arancel y modo de cálculo de la presente Resolución reemplaza las partes pertinentes de las

siguientes Resoluciones de la SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS:

a) Apartado 8 del Anexo de la Resolución N° 390/05, en lo referente exclusivamente a hoteles de pasajeros en los cuales se difundan sonidos fonogramados por cualquier medio directo o indirecto puesto a disposición en las habitaciones destinadas a la clientela.

b) Apartado 5.1 inciso a) del Anexo de la Resolución N° 181/08 en lo referente exclusivamente a establecimientos de alojamiento u hospedaje, cuya actividad principal sea la prestación de servicios de alojamiento a huéspedes y viajeros, y en cuyas habitaciones se efectúe comunicación pública en cualquier forma de las interpretaciones actorales o de danza fijadas en grabaciones audiovisuales y otras soportes, excluyendo expresamente los albergues transitorios y otros alojamientos por horas o turnos.

c) Apartado V del Anexo de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 61/10 en lo referente exclusivamente a establecimientos de alojamiento u hospedaje, y en cuyas habitaciones se efectúe comunicación pública o puesta a disposición del público en general de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, excluyendo expresamente los albergues transitorios y otros alojamientos por horas o turnos.

ARTÍCULO 16.- Antes de que se cumplan dos años de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Autoridad de Aplicación iniciará un proceso de evaluación y revisión de la misma, recabando opiniones e información factual que permita verificar si la implementación del arancel establecido cumplió con los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano - José Gustavo Santos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94408/19 v. 06/12/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5549/2019

RESOL-2019-5549-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/11/2019 ACTA 55

EX-2017-34005643-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma CABLE TV S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/12/2019 N° 94429/19 v. 06/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5900/2019

RESOL-2019-5900-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2018-57941856-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Alejandro ROMERO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José Alejandro ROMERO en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/12/2019 N° 94594/19 v. 06/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5901/2019

RESOL-2019-5901-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-67132791-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Andrés Gregorio KOROCHINSKY Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de

frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/12/2019 N° 94472/19 v. 06/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5926/2019

RESOL-2019-5926-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-73670307-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme al cronograma establecido en su anexo- 2.- Adjudicar al señor Federico Sebastián RODRIGUEZ , una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 287, frecuencia 105.3 MHz, categoría E, para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/12/2019 N° 94593/19 v. 06/12/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS

Disposición 2975/2019

DI-2019-2975-APN-DRATYCUPQ#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-106694111- -APN-DRATYCUPQ#MSG, las Leyes N° 23.737, N° 27.302 y N° 26.045, el Decreto N° 593/19 del 27 de agosto de 2019 y las Decisiones Administrativas N° 299 del 9 de marzo de 2018 y N° 817 del 24 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.045 otorga a la Autoridad de Aplicación amplias facultades de control sobre los precursores químicos. En efecto, el artículo 6° expresa cabalmente que “La autoridad de aplicación está facultada a realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1°, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias...”. En igual sentido el artículo 11 la faculta a “...dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo”.

Que en este orden, el artículo 12, inciso n) dispone que “Los funcionarios del Registro Nacional podrán practicar en todo el territorio del país inspecciones a los fines previstos en el artículo 6° de la presente ley, respecto de los obligados mencionados en el artículo 8° que desarrollen las actividades a que se refiere dicha norma, se encuentren o no inscriptos en el Registro Nacional”.

Que por el Decreto N° 593/19 se aprobó, mediante su Anexo I, la Reglamentación de la Ley N° 26.045 “DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS”.

Que en el artículo 3° del decreto en cita se prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD actuará como Autoridad de Aplicación a todos los fines previstos por la Ley N° 26.045 y el mentado decreto reglamentario.

Que, asimismo, en el artículo 58 del Anexo I del mencionado decreto se dispone que: “A los efectos de realizar las inspecciones previstas en el artículo 12, inciso n) de la Ley N° 26.045, la Autoridad de Aplicación estará facultada para hacer uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 6° de la mencionada Ley, y de ser necesario, requerir el auxilio de la fuerza pública. Los funcionarios tendrán la facultad de ingresar al domicilio a inspeccionar munidos de una orden de inspección, la cual deberá estar suscripta por la autoridad competente y contener al menos el domicilio a auditar, el nombre o razón social del inspeccionado, en caso de conocerse, y la individualización de los inspectores autorizados a efectuar dicho acto, que deberán encontrarse incluidos dentro de la nómina del cuerpo de inspectores que la Autoridad de Aplicación establecerá mediante acto administrativo...”

Que conforme lo expuesto precedentemente y a fin de proceder al debido control de las sustancias químicas controladas, resulta fundamental contar con una nómina de inspectores a fin de efectuar las inspecciones dispuestas en el artículo 12, inciso n) de la Ley N° 26.045.

Que por medio de NO-2019-106278129-APN-DGRRHH#MSG la Dirección General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE SEGURIDAD informa que los agentes mencionados en el listado, se encuentran prestando servicios en la Coordinación de Evaluación Técnica y control de Precursores Químicos.

Que al respecto, es pertinente remarcar que los funcionarios que se encontraran comprendidos dentro de la nómina del cuerpo de inspectores han demostrado poseer la aptitud necesaria y experiencia en materia de precursores químicos para efectuar dichas tareas.

Que, en otro orden, a través de la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, mediante Decisión Administrativa N° 817/18 se ha designado transitoriamente al Director del Registro, Análisis Técnico y Control del Uso de Precursores Químicos, la cual se encuentra vigente en virtud de la Resolución N° RESOL-2019-277-APN-MSG.

Que la COORDINACION DE ASUNTOS REGISTRALES, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.045, el Decreto N° 593/19, las Decisiones Administrativas N° 299/18 y N° 817/18 y la Resolución 277/19 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la nómina del CUERPO DE INSPECTORES DE PRECURSORES QUÍMICOS que como ANEXO I (IF-2019-106750132-APN-DRATYCUPQ#MSG) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Cichello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94566/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES**

Disposición 3/2019

DI-2019-3-APN-DNASYF#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-103827766-APN-DNASYF#MI, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta N° 2/2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la SECRETARÍA DE VIVIENDA, la Resolución N° 75/2019 de la SECRETARÍA DE VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 174/2018 establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y el de promover el desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras de infraestructura básica para el desarrollo de los asentamientos habitacionales.

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 300/2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS crea esta DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA, que tiene entre sus acciones difundir y promover buenas prácticas sobre desarrollo de suelo y urbanismo sustentable e inclusivo.

Que la Resolución Conjunta N° 2/2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la SECRETARÍA DE VIVIENDA implementó la "ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA SUSTENTABLE", con el objetivo de integrar el pilar de la sostenibilidad ambiental y climática en el desarrollo de la política nacional de vivienda.

Que el artículo 3° de la mencionada Resolución Conjunta establece las acciones a propiciar en el marco de la "ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA SUSTENTABLE", entre ellas la de promover una metodología de evaluación y diagnóstico de viviendas para la calificación y clasificación de construcciones de uso residencial según diferentes variables de sustentabilidad.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 75/2019 de la SECRETARÍA DE VIVIENDA aprobó el "SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE" como metodología de evaluación, diagnóstico y certificación de viviendas, de acuerdo al procedimiento y especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Operativo que como ANEXO (IF-2019-95460711-APN-DNASYF#MI) integra dicha medida.

Que el "SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE" es una metodología de evaluación, diagnóstico y certificación, para la clasificación de viviendas de uso residencial según las variables de sustentabilidad previstas en los "ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL", aprobados por la Resolución N° 59/2019 de la SECRETARÍA DE VIVIENDA.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 75/2019 de la SECRETARÍA DE VIVIENDA delegó en esta DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES la facultad para aprobar y otorgar el “SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE”.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 75/2019 de la SECRETARÍA DE VIVIENDA encomendó a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES la aprobación del “MANUAL DE EJECUCIÓN DEL SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE” y el “MANUAL DEL DIAGNOSTICADOR”, y el dictado de toda otra norma complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación de la presente medida.

Que el punto 9 del mencionado Reglamento Operativo del “SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE” establece que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES aprobará el “MANUAL DE EJECUCIÓN DEL SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE” y el “MANUAL DEL DIAGNOSTICADOR”, en los cuales se ampliarán los aspectos contenidos en el Reglamento Operativo, siendo éstos de cumplimiento obligatorio para los proyectos que quieran obtener el Sello de Vivienda Sustentable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 174/2018, la Decisión Administrativa 300/2018 de la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS y la Resolución N° 75/2019 de la SECRETARÍA DE VIVIENDA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “MANUAL DE EJECUCIÓN DEL SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE”, que como ANEXO (IF-2019-104058437-APN-DNASYF#MI) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “MANUAL DEL DIAGNOSTICADOR”, que como ANEXO (IF-2019-104062376-APN-DNASYF#MI) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Lucila Rainuzzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

http://argentina.gob.ar/sites/default/files/manual_de_ejecucion_del_svs.pdf

https://argentina.gob.ar/sites/default/files/manual_del_diagnosticador.pdf

e. 06/12/2019 N° 94283/19 v. 06/12/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

Disposición 99/2019

DI-2019-99-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII

San Miguel de Tucumán, Tucumán, 30/08/2019

VISTO el Régimen de Reemplazos vigente establecido mediante Disposición 31- E/2017, y

CONSIDERANDO

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de la Jefatura de la División Jurídica de esta Dirección Regional Tucumán, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 7 – E/2018 (AFIP), se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de la Jefaturas de la División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISIÓN JURIDICA	1º) JEFATURA DE SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS
	2º) JEFATURA DE SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO
	3º) JEFATURA DE DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la División Jurídica, División Revisión y Recursos y Sección Administrativa y archívese. Dolores Beatriz Austerlitz

e. 06/12/2019 N° 94232/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA

Disposición 6/2019

DI-2019-6-APN-SSG#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-103801455-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2019-105-APN-MAGYP de fecha 25 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó la COMISIÓN DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS PECUARIAS que tiene por objeto determinar los procedimientos y metodologías para el cálculo de las existencias de las distintas especies pecuarias.

Que mediante el Artículo 4º inciso d) de la citada Resolución N° RESOL-2019-105-APN-MAGYP se dispuso la necesidad de aprobar un Manual de Procedimiento para el manejo y análisis de datos.

Que el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) implementado para fines sanitarios por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha resultado una excelente herramienta estadística para calcular el rodeo pecuario de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en mérito a ello, es dable que a partir de los datos contenidos en el mismo se establezcan las existencias de ganado para cada especie, diferenciándose el stock por categoría y abierto por Provincia y Departamento.

Que, asimismo, es necesario establecer un Reglamento de Funcionamiento Interno de dicha Comisión, a fin de facilitar el cumplimiento de su objeto.

Que la Dirección Nacional de Análisis Económico Agroindustrial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y la Dirección Nacional de Sanidad Animal del precitado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) han prestado su conformidad respecto de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GANADERÍA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “MANUAL OPERATIVO DE CÁLCULO DE LAS EXISTENCIAS PECUARIAS” que como Anexo I, registrado con el N° IF-2019-105316056-APN-SSG#MPYT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO” de la “COMISIÓN DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS PECUARIAS” que como Anexo II, registrado con el N° IF-2019-105316002-APN-SSG#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Troncoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94548/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 488/2019
DI-2019-488-APN-SSPYA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98446316- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN modificada por su similar N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de abril de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se creó el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros.

Que por el Anexo de la citada Disposición N° 2/03 se establecieron los requisitos que debían cumplir los armadores de buques pesqueros y empresas proveedores del servicio de comunicación satelital; en su punto 4 se dispuso que la frecuencia inicial a programar en el equipo de a bordo era de UNA (1) hora para toda la flota y en su punto 8 que los administrados eran responsables por el funcionamiento regular y constante del sistema y que la interrupción de la señal en DOS (2) o más reportes consecutivos los haría pasibles de las sanciones legales correspondientes y obligaba la inmediata vuelta a puerto del buque de que se trate, con el concurso de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se aprobaron las medidas de administración de la pesquería langostino (*Pleoticus muelleri*), entre las cuales se estableció que los buques que operan en dicha pesquería deben reportar las posiciones por medio del sistema de posicionamiento satelital con intervalos que no superen los QUINCE (15) minutos, a los fines de optimizar el control y fiscalización de la misma, y evitar el ingreso de los buques en áreas de veda.

Que mediante el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de abril de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se modificó el punto 4 del Anexo a la citada Disposición N° 2/03, reduciéndose a QUINCE (15) minutos la frecuencia inicial a programar en los equipos de a bordo para la totalidad de la flota pesquera que opera en jurisdicción nacional y provincial.

Que asimismo, a través de su Artículo 2° la mencionada Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT modificó el punto 8 del Anexo de la mencionada Disposición N° 2/03, exigiendo la ausencia de CUATRO (4) o más reportes consecutivos para que se configure infracción pasible de las sanciones legales que correspondan.

Que el Artículo 4° de la mencionada Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT, sustituido por el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-152-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de mayo de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, estableció diferentes fechas para su entrada en vigencia, de acuerdo al tipo de flota y/o tamaño del buque, con el fin de que las empresas cuenten con un tiempo prudencial para adecuar y/o modificar los equipos transeptores de comunicación satelital utilizados a bordo, en tanto ello implica un costo adicional para las mismas.

Que con la presentación de la Nota DMdP N° E 9759 de fecha 18 de octubre de 2019, obrante en la Nota N° NO-2019-96475302-APN-DNCYFPY#MPYT, la ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (A.E.P.C.) solicita se arbitren los medios necesarios para que las embarcaciones de eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24) metros que no dirijan sus esfuerzos a la zafra de langostino se encuentren obligadas a reportar cada UNA (1) hora, en tanto exigir a ese tipo de flota pulsos con una frecuencia mayor, como actualmente ocurre, altera el espíritu del control y del apoyo a la seguridad en la navegación en el que se basa la implementación del sistema de posicionamiento satelital de buques a nivel mundial.

Que mediante la Nota DMdP E N° 9760, de fecha 18 de octubre de 2019, obrante en la Nota N° NO-2019-96474156-APN-DNCYFPY#MPYT, la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE PESCA DE RADA, RÍAS Y COSTERA formula el mismo requerimiento argumentando iguales razones.

Que las mencionadas embarcaciones son las de menor tamaño que integran la flota pesquera nacional y por sus características técnicas no se encuentran capacitadas para alejarse de la costa.

Que considerando lo manifestado por las citadas organizaciones, que se trata de la flota de menor alejamiento de la costa, que los costos de comunicación que acarrea implementar una mayor frecuencia en los pulsos son superiores, y que el dictado de la citada Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT, se vio motivado por las medidas de administración adoptadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante la mencionada Resolución N° 7/18 exclusivamente para la pesquería de langostino, se estima conveniente que la frecuencia en los reportes se adecue al tipo de flota y captura objetivo.

Que en consecuencia, corresponde incorporar el punto 4 bis al Anexo de la mencionada Disposición N° 2/03, en el sentido de dejar sin efecto la reducción a QUINCE (15) minutos de la frecuencia inicial a programar en los equipos de posicionamiento satelital de los buques arrastrero fresqueros de eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24) metros cuya operatoria no esté direccionada a la pesca de langostino.

Que asimismo, y en concordancia con la medida propiciada "ut supra", habrá de incorporarse el punto 8 bis al Anexo de la citada Disposición N° 2/03, reduciendo a DOS (2) la cantidad de reportes faltantes que hará pasible a dicha flota de las sanciones que por ley correspondan.

Que, finalmente y a tenor de todo ello, resulta indispensable además, modificar el Artículo 4° de la citada Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT, sustituido por el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-152-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de mayo de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, puesto que las embarcaciones de eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24) metros que no pescan langostino no tendrán que efectuar corrección alguna en los equipos transeptores de comunicación satelital que utilizan a bordo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el punto 4 bis al Anexo de la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Queda exceptuada de lo previsto en el punto 4, la flota de los buques arrastrero fresqueros que no dirijan su esfuerzo a la captura de langostino con una eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24) metros, cuya frecuencia inicial a programar en el equipo de abordaje será de UNA (1) hora."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el punto 8 bis al Anexo de la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Queda exceptuada de lo previsto en el punto 8, la flota de los buques arrastrero fresqueros que no dirijan su esfuerzo a la captura de langostino con una eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24) metros, los que serán pasibles de las sanciones legales que correspondan, debiendo regresar inmediatamente a puerto con el concurso de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, ante la interrupción de la señal en DOS (2) o más reportes consecutivos.”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 4° de la Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de abril de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sustituido por el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-152-APN-SSPYA#MPYT, de fecha 10 de mayo de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el que quedará redactado de la siguiente forma: “La presente medida comenzará a regir conforme el siguiente detalle:

a.- Para la totalidad de la flota tangonera fresquera y congeladora que opere en aguas nacionales, a partir del inicio de la zafra de langostino del año 2019.

b.- Para la flota potera a partir del inicio de la campaña del año 2020.

c.- Para la flota de los buques arrastrero congelador, a partir de los SESENTA (60) días contados desde la entrada en vigencia de la presente medida.

d.- Para la flota de los buques arrastrero fresquero superiores a CUARENTA (40) metros de eslora, a partir de los NOVENTA (90) días contados desde la entrada en vigencia de la presente medida.

e.- Para la flota de los buques arrastrero fresqueros con una eslora menor o igual a CUARENTA (40) metros y mayor a VEINTISIETE (27) metros, a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la entrada en vigencia de la presente medida.

f.- Para la flota de los buques arrastrero fresqueros con una eslora menor o igual a VEINTISIETE (27) metros que dirijan su esfuerzo a la captura de langostino, a partir de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados desde la entrada en vigencia de la presente medida.

g. Para la flota de los buques arrastrero fresqueros con una eslora menor o igual a VEINTISIETE (27) metros y mayor a VEINTICUATRO (24) metros que no dirijan su esfuerzo a la captura de langostino, a partir de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados desde la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Manuel Bosch

e. 06/12/2019 N° 94546/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 123/2019
DI-2019-123-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

Visto el expediente EX-2017-18297525-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2017-17307439-APN-DDYME#MEM, EX-2017-32063246-APN-DDYME#MEM, EX-2019-40823980-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-50537791-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-58098565-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-78090254-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-86220907-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Genneia Sociedad Anónima (Genneia S.A.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Parque Eólico Chubut Norte II de veintiséis coma veintiocho megavatios (26,28 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el departamento de Biedma, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la

Estación Transformadora Chubut Norte de 33/132 kV, operada por Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), a vincularse en la Estación Transformadora Puerto Madryn de 132/330 kV y la Estación Transformadora Puerto Madryn de 132/500 kV, jurisdicción de Transpa S.A. y de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (Transener S.A.), respectivamente.

Que mediante las notas B-118597-1 del 1° de agosto de 2017, obrante en el expediente EX-2017-17307439-APN-DDYME#MEM (IF-2017-17320189-APN-DDYME#MEM), y B-139165-1 del 28 de mayo de 2019, obrante en el expediente EX-2019-50537791-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-52217269-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que Genneia S.A. cumplió para su Parque Eólico Chubut Norte II los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que por las disposiciones 166 del 19 de abril de 2016, 142 del 24 de agosto de 2017, obrantes en el expediente EX-2017-32063246-APN-DDYME#MEM (IF-2017-32092257-APN-DDYME#MEM); 127 del 8 de octubre de 2018, 23 del 30 de enero de 2019 (IF-2019-17614229-APN-DGDOMEN#MHA) y 67 del 15 de mayo de 2019 (IF-2019-47951976-APN-DGDOMEN#MHA) la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la provincia del Chubut aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Chubut Norte II.

Que Genneia S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM como agente generador para el Parque Eólico Chubut Norte II se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.206 del 26 de septiembre de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Genneia Sociedad Anónima (Genneia S.A.) para su Parque Eólico Chubut Norte II de veintiséis coma veintiocho megavatios (26,28 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el departamento de Biedma, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la estación transformadora Chubut Norte, operada por Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), a vincularse en la estación transformadora Puerto Madryn de 132/330 kV y la estación transformadora Puerto Madryn de 132/500 kV, jurisdicción de Transpa S.A. y de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (Transener S.A.), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Genneia S.A., titular del Parque Eólico Chubut Norte II en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Genneia S.A., a CAMMESA, Transpa S.A., a Transener S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Disposición 146/2019
DI-2019-146-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

Visto el expediente EX-2019-21709680-APN-DGDOMEN#MHA, la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA) y la disposición 125 del 5 de noviembre de 2019 de esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DI-2019-125-APN-SSERYEE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición 125 del 5 de noviembre de 2019 de esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DI-2019-125-APN-SSERYEE#MHA) se aprobó el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional 2/2019 para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas para ciento cuarenta y un (141) escuelas rurales en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Tucumán y Mendoza en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

Que en la referida disposición se ha incurrido en un error material en el artículo 2° de su parte dispositiva, consignando la suma de dos millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos veintisiete con once centavos de dólares estadounidenses (USD 2.555.727,11) como el precio del contrato por el Lote1 adjudicado a Newsan Sociedad Anónima y Gamma Solutions S.L., cuando corresponde la suma de dos millones quinientos cincuenta mil setecientos veintisiete con once centavos de dólares estadounidenses (USD 2.550.727,11).

Que por tal motivo corresponde sustituir la redacción del artículo 2° de la referida disposición.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017 y el inciso j del artículo 1° de la resolución 1/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Sustituir el artículo 2° de la disposición 125 del 5 de noviembre de 2019 de esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DI-2019-125-APN-SSERYEE#MHA) por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°. - Adjudicar a Newsan Sociedad Anónima como gestor y Gamma Solutions S.L.U. como partícipe (a conformarse), el lote 1 por la suma de dos millones quinientos cincuenta mil setecientos veintisiete dólares estadounidenses con once centavos (USD 2.550.727,11), el lote 2 por la suma de dos millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos ocho dólares estadounidenses con cuarenta y un centavos (USD 2.369.508,41) y el lote 3 por la suma de ochocientos noventa y siete mil ciento veintiocho dólares estadounidenses con cuarenta y un centavos (USD 897.128,41)”.

ARTÍCULO 2°. - Notificar a Newsan Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

e. 06/12/2019 N° 94405/19 v. 06/12/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5357/2019
DI-2019-5357-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-65229917--APN-DIM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, la Ley N° 25.871 y la Ley N° 25.506, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el Decreto N° 892 del 25 de julio de 2016 y la Resolución N° RESOL-2019-746-APN-MI del 30 de Octubre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 establece las líneas políticas y bases estratégicas en materia migratoria, regulando la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas al país.

Que entre los objetivos de la Ley N° 25.871, su artículo 3°, inciso i) establece: “Facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales”.

Que con el dictado del Decreto N° 892/16, el PODER EJECUTIVO NACIONAL establece eximir del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, titulares de pasaporte ordinario siempre que su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso a) “Turistas” del artículo 24 de la Ley N° 25.871 y sean titulares de visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA.

Que el referido Decreto, en su artículo 2, establece implementar una Autorización de Viaje Electrónica (AVE) a través de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, quien deberá desarrollar el procedimiento y aplicativo pertinente para su ejecución.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-416-APN-MI, se amplía la nómina de países a los cuales se les otorga el beneficio de la tramitación de la Autorización de Viaje Electrónica y se hace extensiva a todas las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871.

Que posteriormente se amplió esa nómina de países con el dictado de la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MI, a República de Filipinas y República de Indonesia.

Que la implementación de la Resolución N° RESOL-2018-416-APN-MI, se halla efectuándose paulatinamente, habiendo comenzando con la subcategoría inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 25.871

Que en razón de dicho desarrollo, con el dictado de la Disposición DNM N° 4285/19, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), el protocolo de causales de denegatoria del AVE y la Constancia de Autorización de Viaje Electrónica.

Que posteriormente, mediante DECTO-2019-746-APN-PTE se eximió del requisito de visación consular argentina, a los extranjeros originarios de jurisdicciones que se encuentren exceptuadas de visado para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el Espacio Schengen de libre circulación de personas u otros Estados que formen parte del espacio Schengen, cuando su ingreso al país se efectúe con carácter transitorio en los términos de lo previsto en el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 25.871 y sus modificaciones y obtengan una Autorización de Viaje Electrónica (A.V.E.), siempre que demuestren y sea verificable al menos UN (1) ingreso a alguno de los DOS (2) espacios migratorios en los últimos DOS (2) años o bien que dispongan de una autorización de ingreso vigente para alguno de ellos

Que en razón del mismo y de acuerdo al avance de la implementación, deviene oportuno y necesario incorporar un nuevo Anexo a la Disposición DNM N° 4285/19, incluyendo en el mismo, el reglamento pertinente de acuerdo a lo establecido el último decreto referido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y la Disposición N° 631 del 28 de marzo del 2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Incorporase el DI-2019-107409321-APN-DNM#MI que como Anexo VI forma parte integrante de la Disposición DI-2019-0004285-APN-DNM#MI.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 5377/2019****DI-2019-5377-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-101008303- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 11 de noviembre de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Gabriela Susana CSIGO (DNI N° 24.001.915).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 11 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2019-102567459-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94175/19 v. 06/12/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 886/2019

DI-2019-886-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-104257236-APN-DOBA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 660/96, dispuso la creación de COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante la fusión de la ex - COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la ex - COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, implementó dicha fusión, a través del cual se dispuso la absorción de la ex - UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN FERROVIARIA como así también se aprobó el primer nivel operativo de su estructura organizativa, su integración y el estatuto que rigió su funcionamiento.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 514/96 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporó los planteles básicos permanentes innominados, se establecieron las categorías escalafonarias relativas a cada puesto de tareas y la escala salarial correspondiente.

Que el artículo 1° de ese Estatuto, dispuso que esta Entidad tendrá su sede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, pudiendo establecer Delegaciones Regionales en territorio de las Provincias.

Que desde el año 1999, este Organismo ha instado las medidas tendientes a implementar el establecimiento de representaciones en el interior del País, instituyendo en forma paulatina la creación de Delegaciones Regionales, así como la determinación del ámbito jurisdiccional de su actuación.

Que mediante la Resolución CNRT (I) N° 132/12, de la ex - Intervención de este Organismo, se creó la ex UNIDAD OPERATIVA COORDINACIÓN DELEGACIONES REGIONALES, dependiente también del aludido Órgano Interventor, asignándole las respectivas funciones.

Que a través de la Resolución CNRT (I) N° 1222/14, de la ex - Intervención de esta Entidad, se dispuso que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE actuará en las diferentes Provincias del País a través de las oficinas locales a Cargo de un funcionario denominado Delegado.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2018-1373-APN-CNRT#MTR, se modificó el Anexo I de la Resolución mencionada por el Anexo Identificado como IF -2018-40572970-APN-SFTA#CNRT, a través del cual se conformó el listado de las Delegaciones Regionales de este Organismo de Control.

Que tras disponer el Decreto N° 110/15 el cese de la Intervención de esta Comisión Nacional, el Decreto N° 1661/15, modificó el Estatuto de esta Entidad, la estructura de su primer nivel organizativo, sus objetivos y las responsabilidades y acciones de las áreas que conforman esa estructura, indicando el artículo 1° del Anexo I que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE podrá establecer delegaciones en las provincias.

Que el Decreto N° 1027/18 que reglamentó la Ley N° 27.132, para la implementación de la modalidad de acceso Abierto para el Transporte Ferroviario, modificó el Estatuto y las Acciones de las entonces Gerencias de CONTROL TÉCNICO FERROVIARIO y de CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA, de esta Entidad.

Que el Decreto N° 240 del 1° de abril de 2019, sobre talleres de Revisión Técnica, modificó nuevamente su Estatuto y las acciones de la ex - GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, incorporando el inc. o) al artículo 6° de dicho decreto, facultando a auditar y fiscalizar el funcionamiento de los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, labrar las actas de comprobación, tramitar los sumarios pertinentes y proponer o aplicar, según el caso, las sanciones previstas en las normas que regulan la materia

Que se han instado las medidas tendientes a rencausar la gestión, de acuerdo a las competencias que sobre el control de los Servicios de Transporte Terrestre de Jurisdicción Nacional, le fueron atribuidas a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que en ese sentido se ha reorganizado la estructura de los recursos humanos de manera de afectar en forma directa un mayor porcentaje del personal a la fiscalización y control de los Servicios de Transporte Terrestre.

Que a su vez en lo que hace a la fiscalización de los servicios de transporte automotor de cargas y pasajeros de Jurisdicción Nacional, mediante la Disposición CNRT N° DI-2018-1106-APN-CNRT#MTR, se estableció entre otros, la modificación del artículo 2° de la Resolución CNRT (I) N° 132/12, sustituyéndose las funciones de la ex UNIDAD OPERATIVA COORDINACIÓN DELEGACIONES REGIONALES.

Que a través de la Disposición mencionada en el párrafo precedente, se designó a la Lic. Laura Micaela VILCA, quien estaría a cargo de dicha unidad, detentando la categoría correspondiente a SUBGERENTE.

Que por otra parte en virtud de los resultados derivados del estudio de relevamiento de flujo vehicular de todo el país, que se le encomendó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN y con la finalidad de optimizar los recursos y mejorar estratégicamente la cobertura de fiscalización del transporte automotor de pasajeros y cargas, se consideró conveniente disponer el cese de las actividades de las Delegaciones Regionales de ENTRE RÍOS y USHUAIA, a partir del 1° de abril de 2018.

Que de acuerdo al estudio mencionado, la ex Unidad Operativa sugirió la apertura de distintas Sedes Regionales que dependieran de las delegaciones regionales conforme a su jurisdicción, generando la necesidad de establecer las mismas en algunas ciudades del interior del País a los efectos que ciertas regiones cuenten con personal de fiscalización de este Organismo en forma permanente.

Que atento a ello se habilitaron, durante el mes de octubre de 2017 los locales donde funcionarían las Sedes Regionales de ORAN y de SAN RAFAEL; en el mes de noviembre de 2017 las Sedes Regionales de IGUAZÚ y de PASO DE LOS LIBRES, y en el mes de julio de 2018, las Sedes Regionales de RÍO CUARTO y de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.

Que por otra parte en atención que la competencia del Control de Transporte Terrestre que le fuera conferida a esta Comisión Nacional por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, abarca servicios de transporte de Jurisdicción Nacional que se desarrollan en todo el territorio del País, se distribuyeron y reorganizaron las funciones de las áreas del Organismo abocadas a la fiscalización del Transporte Automotor, traspasándose las tareas de la ex - SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR a la ex UNIDAD OPERATIVA DE COORDINACIÓN DELEGACIONES REGIONALES en lo que respecta a las Delegaciones Regionales, con excepción de las relativas a las Delegaciones Regionales LA PLATA y MAR DEL PLATA, reportando a la Dirección Ejecutiva a través de la Subdirección Ejecutiva.

Que la aludida ex - Unidad Operativa ha ejercido la coordinación de la mayoría de las Delegaciones y Sedes Regionales a través de los Coordinadores Regionales conforme las siguientes zonas CUYO, NOROESTE ARGENTINO, NORESTE ARGENTINO, CENTRO ESTE y CENTRO OESTE.

Que las medidas adoptadas, más allá de optimizar los recursos humanos y materiales existentes, redundó en un control más eficiente, económico y eficaz, permitiendo una fiscalización que comprende a todo el territorio nacional.

Que también se decidió traspasar las funciones realizadas por las UNIDADES DE CONTROL PSICOFÍSICO, del ex - Departamento de CONTROL PSICOFÍSICO DE LOS CONDUCTORES, al ex - DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE OPERATIVOS, como así también aquellas realizadas en el interior del país, a las delegaciones regionales.

Que a su vez, se ha incorporado en el ex - DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE OPERATIVOS el control de los Vehículos de Transporte Interurbano que ingresan y parten de la ESTACIÓN DE OMNIBUS DE RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través del banco verificador de velocidad, entendiéndose como un sistema de rodillos mediante el cual se verifican medidas de seguridad.

Que en otro orden se incorporó la tarea de control de la aludida Terminal de Ómnibus y de la TERMINAL FERROAUTOMOTOR DE LA CIUDAD DE MAR DE EL PLATA, en el ex - Departamento de OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que la Decisión Administrativa N° 832/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib (IF-2019-64825508-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-90104236-APN-DNDO#JGM), y , como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, III d (IF-2019-90105870-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-90106719-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la decisión administrativa en cuestión.

Que las acciones que en materia de fiscalización de transporte automotor, precedentemente mencionadas, que se han venido implementando, han sido receptadas por la Decisión referida.

Que en lo que respecta a las acciones correspondientes a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES coinciden, en su mayoría, con las que le competen a la ex UNIDAD OPERATIVA COORDINACIÓN DELEGACIONES REGIONALES.

Que, por otro lado, corresponde determinar que el control de atención a personas con discapacidad y trasplantados, supervisión de la planificación y programación de los operativos de control de calidad de los servicios regionales del transporte ferroviario y control de la planificación y programación de auditorías, de los talleres que otorgan la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), deberán ser coordinadas y ejecutadas por la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES.

Que asimismo, en la Decisión referida, se ha facultado al Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a modificar las aperturas aprobadas por el artículo 2° de la misma, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

Que en esta instancia corresponde convalidar la apertura de las oficinas que se encuentran en las denominadas Subdelegaciones antes señaladas.

Que se han creado los Departamentos COORDINACIÓN REGIONAL CUYO, COORDINACIÓN REGIONAL NOA, COORDINACIÓN REGIONAL NEA, COORDINACIÓN REGIONAL CENTRO ESTE, COORDINACIÓN REGIONAL CENTRO OESTE y los Departamentos DELEGACIÓN SALTA, DELEGACIÓN CORRIENTES, DELEGACIÓN MENDOZA y DELEGACIÓN CÓRDOBA.

Que en el marco de la nueva estructura aprobada por Decisión Administrativa N° 832/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta pertinente establecer la Nómina de los Departamentos, sus Oficinas y Sedes Regionales indicando la dependencia funcional, sus ubicaciones y su ámbito jurisdiccional.

Que corresponde determinar la categoría que detentarán los funcionarios que se desempeñen a cargo de las Oficinas Regionales, de acuerdo a la estructura dispuesta conforme a la nueva decisión administrativa.

Que la presente no afecta las partidas presupuestarias asignadas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1388/96, y sus modificatorios y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Establécese la Nómina de los Departamentos, sus Oficinas y Sedes Regionales, identificado como Anexo IF-2019-104268526-APN-DOBA#CNRT que forma parte integrante de la presente Disposición, indicándose la dependencia funcional, sus ubicaciones y su ámbito jurisdiccional, teniendo en cuenta la nueva estructura aprobada por Decisión Administrativa N° 832/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, debiéndose en caso de creación o supresión de los mismos, modificarse ese Anexo.

ARTICULO 2º. - Establécese que las entonces delegaciones de BAHÍA BLANCA, CHUBUT, LA PAMPA, NEUQUÉN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SAN JUAN, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN, CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, MISIONES, ROSARIO, SANTA FE, y MAR DEL PLATA en el marco de la estructura de la decisión administrativa pasarán a funcionar como Oficinas Regionales, las cuales dependerán de los Departamentos Coordinaciones que se indican en el Anexo referido supra.

ARTÍCULO 3º. - Establecese que la entonces delegación CHACO en el marco de la estructura de la decisión administrativa pasará a funcionar como Sede Regional denominada RESISTENCIA, la cual dependerá de la COORDINACIÓN REGIONAL NEA y la entonces Delegación LA PLATA pasará a funcionar como Sede Regional dependiente del DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4º.- Convalidase la apertura de las siguientes Sedes Regionales a partir del mes, el año y bajo la dependencia funcional que en cada caso se consigna:

a) Octubre de 2017 Sede Regional de ORAN dependiente del Departamento Delegación SALTA. Sede Regional de SAN RAFAEL, dependiente del Departamento Delegación MENDOZA.

b) Noviembre de 2017 Sede Regional PUERTO IGUAZÚ, dependiente de la Oficina Regional MISIONES, de la COORDINACIÓN REGIONAL NEA. Sede Regional PASO DE LOS LIBRES, dependiente del Departamento Delegación CORRIENTES.

c) Julio de 2018 Sede Regional RÍO CUARTO, dependiente del Departamento Delegación CORDOBA.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES para proceder a la Gestión de formularios de control de atención a personas con discapacidad y trasplantados para las Delegaciones, controlar la planificación y programación de los operativos de fiscalización del control de calidad de los servicios regionales del transporte ferroviario y para controlar, en el ámbito de su competencia, la planificación y programación de auditorías, de los talleres que otorgan la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), la que se realizará una vez capacitadas las personas correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Establecese que los funcionarios que se designen a futuro a cargo de las Oficinas Regionales, revestirán la Jerarquía escalafonaria de SENIOR A.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES estará facultada para realizar los requerimientos que considere necesarios, en el marco de sus funciones, a las distintas áreas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que toda otra norma dictada por esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE vinculada con lo establecido por esta Disposición, mantendrá su vigencia en tanto no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Castano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94430/19 v. 06/12/2019



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 www.boletinoficial.gob.ar  



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/11/2019	al	02/12/2019	51,77	50,67	49,60	48,56	47,55	46,56	41,08%	4,255%
Desde el	02/12/2019	al	03/12/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	03/12/2019	al	04/12/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
Desde el	04/12/2019	al	05/12/2019	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	05/12/2019	al	06/12/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/11/2019	al	02/12/2019	54,07	55,27	56,51	57,78	59,09	60,44		
Desde el	02/12/2019	al	03/12/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	03/12/2019	al	04/12/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91	70,34%	4,475%
Desde el	04/12/2019	al	05/12/2019	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%
Desde el	05/12/2019	al	06/12/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 06/12/2019 N° 94428/19 v. 06/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-54015529- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDAS DE TOLEDO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574586-7), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de TOLEDO, Departamento de SANTA MARIA, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/12/2019 N° 94432/19 v. 06/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Girasol (*Helianthus annuus* L.) de nombre AO 15/01 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: MARCELO LABARTA

Ing. Agr. Patrocinante: JULIO HORACIO GONZÁLEZ

Fundamentación de novedad: AO 15/01 es una línea monocéfala mantenedora de la fertilidad. No presenta pigmentación antociánica del hipocótilo y tiene alto contenido de ácido oleico. El capítulo es plano y de posición hacia abajo. Presenta resistencia frente a *Phomopsis*.

Fecha de verificación de estabilidad: 21/11/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/12/2019 N° 94241/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR / PAFTT
SCANCOTY	SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL	B° Santa Inés Cevil Pozo Cruz Alta, Ruta 302 Km. 11 S/N°, C.P. 4111, Colombres, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
MALTPU2Y	MALTERÍA PAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA	Av. Integración y Brasil S/N°, C.P. 8180, Puán, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Limitada de Puán
SAINCA1Y	SAINT-GOBAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Dr. Edgardo Norbero Lis N° 7421, C.P. 2804, Campana, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-89493815-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 06/12/2019 N° 94204/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hace saber a los interesados que podrán presentar ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta

Secretaría, sita en la Av. Paseo Colon N° 315 piso 1, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EX-2019-86333862-APN-SECGT#MTR

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: MODO S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

EMPRESA INVOLUCRADA: MODO S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 151

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Fraccionamiento del recorrido A, denominado recorrido B. Variación de frecuencia y parque móvil.

Variación de frecuencia de los servicios del Recorrido A: Predio de regulación área Plaza Constitución (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – Estación de transferencia de transporte público de pasajeros de corta y media distancia de Vicente López (Partido de Vicente López)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada CUATRO (4) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a SEIS (6) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Fraccionamiento del recorrido A, nuevo Recorrido B: Predio de regulación área Plaza Constitución (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – Concepción Arenal y Álvarez Thomas (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Recorrido: sobre el Recorrido A

IDA A Concepción Arenal y Álvarez Thomas: Desde el PREDIO DE REGULACIÓN ÁREA PLAZA CONSTITUCIÓN, contracarril GENERAL HORNOS, AVENIDA BRASIL, su ruta, AVENIDA CÓRDOBA, CONCEPCIÓN ARENAL hasta ÁLVAREZ THOMAS (Parada de finalización) continuando por CONCEPCIÓN ARENAL, GENERAL ENRIQUE MARTÍNEZ, SANTOS DUMONT.

REGRESO AL PREDIO DE REGULACIÓN ÁREA PLAZA CONSTITUCIÓN: Desde ÁLVAREZ THOMAS y CONCEPCIÓN ARENAL continuando por ÁLVAREZ THOMAS, CORONEL NICETO VEGA, su ruta, JUAN DE GARAY, LIMA OESTE, AVENIDA BRASIL hasta LIMA ESTE (Parada de finalización), continuando por BRASIL hasta ingresar al PREDIO DE REGULACIÓN ÁREA PLAZA CONSTITUCIÓN.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada VEINTE (20) minutos ni inferior a VEINTISIETE (27) minutos TREINTA (30) segundos con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Variación de parque móvil

Parque Móvil Máximo: Servicios Comunes: CINCUENTA Y TRES (54) vehículos.

Parque Móvil Mínimo: Servicios Comunes: TREINTA Y SIETE (38) vehículos.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 06/12/2019 N° 94282/19 v. 06/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 15-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 7 de Enero del 2019-VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente FERNANDEZ FELIX ALBERTO CUIT N° 20110633328, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3)

días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94358/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 615-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de Diciembre del 2018- VISTO: ... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente PUGLIESE, LUCAS MARTIN CUIT N° 20308612008, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94359/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 126-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 28 de Marzo del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente KIWEST S.A. CUIT N° 30707871993, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial.

Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94361/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE FIZCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 597-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 28 de Noviembre del 2018 - VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente MARTIN ARRONDO S.R.L CUIT N° 30571662694, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de agosto del 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94368/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 187-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 1 de Julio del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente SLAM SERVICIOS S.A. CUIT N° 30711732442, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94377/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 597-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 28 de Noviembre del 2018 - VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente MARTIN ARRONDO S.R.L CUIT N° 30571662694, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de agosto del 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94379/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 167-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 3 de Junio del 2019 - VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente NUEVA MATRIZ S.A. CUIT N° 30707953167, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de agosto del 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94400/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

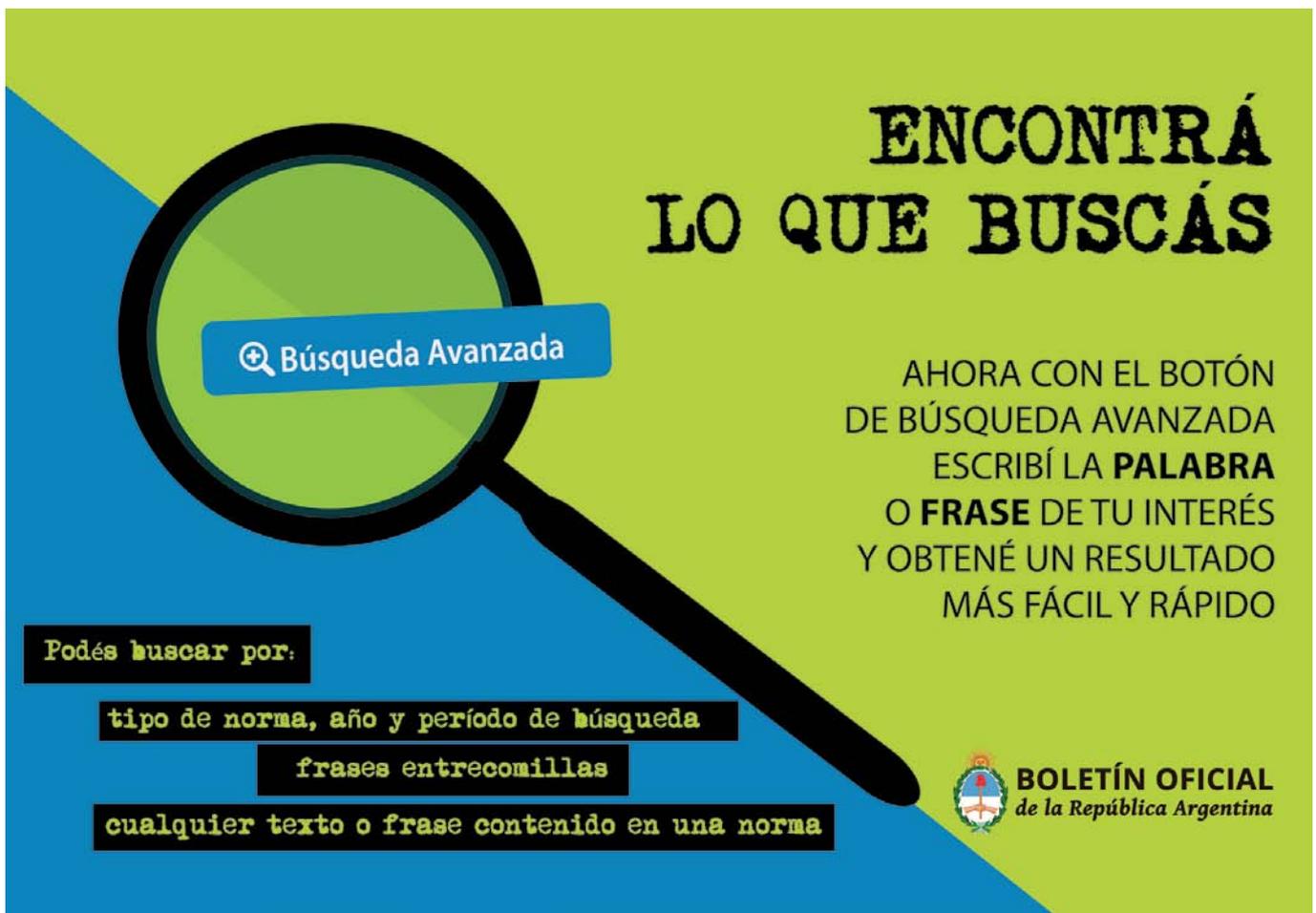
EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 595-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de noviembre del 2018 - VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente PEREIRA CONSTRUCCIONES SRL CUIT N° 30709947865, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de agosto del 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94413/19 v. 10/12/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1408/2019

RESOL-2019-1408-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21560145-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, la "ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA FE", con domicilio en Avenida Urquiza N° 1.954 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 40 de fecha 20 de enero de 1970 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por la "ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA FE".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la "ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA FE", con domicilio en Avenida Urquiza N° 1.954 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, de acuerdo con el Anexo (IF-2019-107296973-APN-DNASI#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 147 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de

la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la "ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA FE".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94298/19 v. 06/12/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 448/2019 DI-2019-448-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.654/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-77-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.766.421/17 agregado como fojas 64 al Expediente N° 1.763.654/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 716/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 947/18 conforme surge de fojas 80/80 vuelta y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-77-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 947/18, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-69822389-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 449/2019
DI-2019-449-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.723.356/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-614-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.728.449/16, agregado a fojas 5 del Expediente N° 1.723.356/16, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ratificado por MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 521/18, conforme surge de fojas 143/144 y 148, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 155/160, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2019-52-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de enero y 1° marzo de 2017 correspondiente al Acuerdo N° 114/18.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-614-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 521/18, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ratificado por MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70052109-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 450/2019
DI-2019-450-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.732.740/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-628-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.749.609/16 agregado como fs. 7 del Expediente N° 1.732.740/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS - O.S.D.E.P.Y.M. y VIDAPYME ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 439/18, conforme surge de fojas 62/63 y 67, respectivamente.

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.749.609/16 agregado como fs. 7 del Expediente N° 1.732.740/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS - O.S.D.E.P.Y.M. y VIDAPYME ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 440/18, conforme surge de fojas 62/63 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2018-74-APN-DNREGT#MT se fijó el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, con vigencia desde el 1° de enero y 1° de abril de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 977/17.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-628-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 439/18 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS - O.S.D.E.P.Y.M. y VIDAPYME ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-70049343-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-628-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 440/18

suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS - O.S.D.E.P.Y.M. y VIDAPYME ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-70049989-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 93759/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 451/2019

DI-2019-451-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.727/18. del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-812-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente N° 1.793.727/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA , por la parte sindical y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 709/18, conforme surge de fojas 34/35 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-812-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 709/18, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA , por la parte sindical y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora,

conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70045233-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 93793/19 v. 06/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 452/2019
DI-2019-452-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.656.770/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-269-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente N° 1.656.770/14 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 78/19, conforme surge de fojas 52/53 y 56, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.704.598/15 agregado como fojas 26 al Expediente N° 1.656.770/14 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 79/19, conforme surge de fojas 52/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-269-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 78/19 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2019-70043349-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-269-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 79/19 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2019-70043745-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 93794/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 453/2019
DI-2019-453-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.750.615/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-292-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.750.615/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa AIR NEW ZELAND LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 103/19, conforme surge de fojas 139/139 vuelta y 143, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 147/151, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-292-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 103/19, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa AIR NEW ZELAND LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70046776-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 93807/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 454/2019
DI-2019-454-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.010/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-283-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente N° 1.786.010/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 828/19, conforme surge de fojas 41/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2019-381-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de abril de 2018, correspondiente al Acuerdo N° 786/19.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-283-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 828/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-73534342-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 93808/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 457/2019
DI-2019-457-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.767.223/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-535-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104/105 del Expediente N° 1.767.223/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 765/19, conforme surge de fojas 113/115 y 118, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 122/126, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados

para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la RESOL-2019-535-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 765/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-73532682-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94088/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 462/2019
DI-2019-462-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.763/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-38-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.763.763/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 581/19, conforme surge de fojas 57/57 vuelta y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados

para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-38-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 581/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-73534846-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94089/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 564/2019
DI-2019-564-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54063702-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.776.463/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-773-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.776.463/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1017/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 670/18, conforme surge de fojas 82/84 y 88, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 92/95, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-773-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 670/18, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-67776335-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94093/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 565/2019
DI-2019-565-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54019594-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.759.184/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-732-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.759.184/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 636/18, conforme surge de fojas 99/101 y 105, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 112/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-732-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 636/18, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67779236-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94096/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 456/2019
DI-2019-456-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.608/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-613-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/33 del Expediente N° 1.796.608/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1144/19, conforme surge de fojas 48/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-613-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1144/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-73533323-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94107/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 458/2019
DI-2019-458-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.107/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-407-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.799.537/18 agregado como fojas 8 al Expediente N° 1.786.107/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte sindical y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 620/19, conforme surge de fojas 24/24 vuelta y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 31/34, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-407-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 620/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte sindical y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-73532254-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94110/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 459/2019
DI-2019-459-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.905/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-470-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84 del Expediente N° 1.791.905/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 982/19, conforme surge de fojas 95/96 y 99, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/109, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-470-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 982/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-73531710-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94115/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 566/2019
DI-2019-566-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54040618-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.770.484/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018- 508-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.770.484/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E" , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 345/19, conforme surge de fojas 29/29 vuelta y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-508-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 345/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67766657-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94173/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 567/2019
DI-2019-567-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54025007-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.759.260/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-155-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente N° 1.759.260/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1045/18, conforme surge de fojas 42/42 vuelta y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/50 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-155-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1045/18, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-67769685-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94203/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 528/2019
DI-2019-528-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el EX-2018-49875802-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-381-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 11 del IF-2018-49952963-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 807/19, conforme surge del IF-2019-17010499-APN-DNRYRT#MPYT.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en orden 41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-381-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 807/19, suscripto entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-73154550-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 93715/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 433/2019
DI-2019-433-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.726/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-312-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.797.726/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES , por la parte sindical y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 121/19, conforme surge de fojas 36/36 vuelta y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-312-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 121/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70172164-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 93722/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 461/2019

DI-2019-461-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.664.328/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-43-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.664.328/15 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 588/19, conforme surge de fojas 50/50 vuelta y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-43-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 588/19, suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-73535319-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94117/19 v. 06/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 455/2019
DI-2019-455-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.203/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-182-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.796.203/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.CH.P. y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASA DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1053/18, conforme surge de fojas 18/18 vuelta y 22, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 25/30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-182-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1053/18, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.CH.P. y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASA DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-73533782-APN-DRYR#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2019 N° 94104/19 v. 06/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE ASISTENTE SOCIAL CON 42 HORAS SEMANALES

SERVICIO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 1065/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 05 al 13 de diciembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 05/12/2019 N° 93974/19 v. 13/12/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Ernesto Bonomi (L.E. N° 4.291.433), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1223/17, Sumario N° 7392, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92975/19 v. 09/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Alberto Betanzos (D.N.I. N° 11.530.079), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1221/17, Sumario N° 7444, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92976/19 v. 09/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma WIMPEX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71447771-0) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7428, Expediente N° 383/1200/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92977/19 v. 09/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al a firma MOET S.R.L. -ex IMPUS S.R.L.- (C.U.I.T. N° 30-70863904-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7328, Expediente N° 101.156/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/12/2019 N° 93529/19 v. 10/12/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

